DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE–1–1958**

Miércoles 3 de octubre de 2012 — Número 231

BOP

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

Notificación 3

— Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Oficina de Extranjeros:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial de Sevilla:
Instalación eléctrica 3

— Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial de Sevilla:
Expediente de descalificación de viviendas de protección oficial 4

— Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:
Delegación Territorial de Sevilla:
Notificaciones 4

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA:

Notificaciones 5

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

— Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificaciones 7

NOTARÍAS:

— Notaría de don José Ignacio de Rioja Pérez:
Expediente de venta extrajudicial 8

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Hacienda:
Anuncio de licitación. 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 85/11 y 40/12; número 2: autos 1075/10, 72/12, 357/12 y 164/12; número 3: autos 242/11; número 4: autos 1302/11; número 5: autos 701/10; número 6:

autos 229/09, 5/11, 74/10, 51/10, 256/09, 194/12 y 54/10; número 7: autos 980/10, 525/11, 135/12 y 142/12; número 8: autos 272/12, 353/12, 759/11 y 1147/11; número 9: autos 218/12, 224/12, 203/11 y 47/12; número 10: autos 213/11, 884/11 y 287/11; número 11: autos 87/12 y 159/12 9
Córdoba.—Número 2: autos 1246/11 25

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Reglamento de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad 25
Notificaciones 28
Gerencia de Urbanismo: Plan parcial 29
— La Algaba: Ordenanza municipal 30
— Arahal: Proyecto de reparcelación. 36
— Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario suplemento de crédito. 36
— El Coronil: Presupuesto general ejercicio 2012. 37
— El Cuervo de Sevilla: Expedientes de modificación de créditos 37
Anuncio de licitación. 38
— Dos Hermanas: Ordenanza municipal 39
Plan especial 40
— Écija: Ordenanza municipal. 40
— Espartinas: Convenio de gestión 40
Delegación de funciones 40
— Gilena: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 40
— Guillena: Ordenanza fiscal 41
— Lora del Río: Notificaciones 42
— El Madroño: Proyecto de actuación. 42
— Mairena del Alcor: Ordenanza fiscal 42
— Marchena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Subinspector-Jefe de la Policía Local 45
Supresión de la Escuela de las Artes 45
— Palomares del Río: Ordenanza municipal 46
— La Puebla de Cazalla: Padrones fiscales 68
— La Rinconada: Ordenanza municipal. 68
— Salteras: Avocación de competencias 84
— Tocina: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 84
— Valencina de la Concepción: Delegación de funciones 85
— Villamanrique de la Condesa: Modificación de cargos de la Corporación 85
— Calatorao (Zaragoza): Notificación 85

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Aguas de la Sierra Sur: Expediente de suplemento de crédito 86

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días el interesado pueda comparecer en la Sección de Autorizaciones Administrativas, de la Delegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Expediente	*Asunto*	*Interesado*	*Domicilio*
15595	Inicio Revocación Licencia Armas Tipo "E".	Humberto Estévez Docabo	Badajoz, 2, 2ºA Isla Mayor - Sevilla

Sevilla, 20 de septiembre de 2012.—El Secretario General (Resolución B.O.P. 26-04-97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

25W-11757

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resolución de expulsión recaída en el expediente sancionador, tramitado al extranjero que se relaciona a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Nombre y apellidos	*Expte*	*País*	*Nº N.I.E.*	*Domicilio*
Mustapha Nassiri	5340/12	Marruecos	X3828507L	------

Sevilla, 19 de septiembre de 2012.—El Secretario General (Resolución B.O.P. 29-04-97), Fco. Javier Arroyo Navarro.

25W-11754

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación del expediente sancionador por Acta de Infracción a la empresa que se indica a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Empresa	*Expte*	*Acta de infracción*	*Domicilio*
XUFEN LIU	36/2012	I-41/2012000068884	Xufeng Liu C/ Vasco de Gama, 109 41006 Sevilla

Sevilla, 19 de septiembre de 2012.—El Secretario General (Resolución B.O.P. 29-04-97), Fco. Javier Arroyo Navarro.

25W-11755

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial de Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L, de solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

— Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

— Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

— Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

— Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, este Servicio de Industria, Energía y Minas, propone:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, N.º 2
Emplazamiento: Campo de Fútbol Municipal
Finalidad de la instalación: Eliminar la linea aérea que discurre por la zona del campo de fútbol municipal.

Referencia: R.A.T: 111833
Exp.: 267892

Linea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo nº 1 junto apoyo A-271528 lamt «Rejano de Sub. Osuna».
Final: Nuevo apoyo nº 2 junto apoyo A-271336 de lamt «Rejano de Sub. Osuna».
T.M. afectado: Los Corrales.
Tipo: Aérea-Subterranea.
Longitud en Km.: 0,055/0,3.
Tensión en servicio: 25 KV.
Conductores: LA 56/ RHZ1 18730 KV 240 MM2 AL.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 76664,88 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas.—P.A. El Jefe del Servicio de Cooperación Económica y Desarrollo Tecnológico.

Vista la presente Propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Territorial.

Resuelve

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación descrita anteriormente en la Propuesta con las consideraciones indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 8 de agosto de 2012.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

6F-10783-P

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territotial de Sevilla

«Requerimiento expediente número 146/12, de descalificación de viviendas de protección oficial a instancia de doña Ángeles Ruiz López, se le requiere para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de esta publicación presente en la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda de Sevilla: certificación de la administración originaria del suelo relativa a que la procedencia del suelo no impide la descalificación, certificado histórico de empadronamiento o histórico de domicilio fiscal y certificados de las posibles bonificaciones aplicadas a los impuestos municipales, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistida de su petición.»

Sevilla a 11 de septiembre de 2012.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-11591

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

Delegación Territorial de Sevilla

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados relacionados en el anexo, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Anexo

1. Nombre y apellidos: Doña Margarita Jiménez Álvarez.
Control administrativo: Resol Subv. utilización servicios asesoramiento (200841003045) Res. Ren-3/2012.
Notificación carta de control fecha: 19/07/2012.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

2. Nombre y apellidos: Hacienda Barcena, S.A.
Control administrativo: Resol Subv. utilización servicios asesoramiento (Informe 2089 Res. Des.-5/2012).
Notificación carta de control fecha: 19/07/2012.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

3. Nombre y apellidos: Agrícola Fuente Vinagre, S.L.
Control administrativo: Resol Subv. utilización servicios asesoramiento (Informe 2119 Res.Des.-5/2012)
Notificación carta de control fecha: 19/07/2012.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

4. Nombre y apellidos: Don Antonio Sánchez Ruiz.
Control administrativo: Resolución Subv. utilización servicios asesoramiento (200841001759) Res-3/2012.
Notificación carta de control fecha 19/07/12.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

5. Nombre y apellidos: Hermanos Algarín Ceballo, C.B.
Control administrativo: Resolución Subv. utilización servicios asesoramiento Res Desest –5/2012 Inf.2107.
Notificación carta de control fecha 20/07/12.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.

Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

6. Nombre y apellidos: doña Encarnación Suárez Recacha.
Control administrativo: Resolución Subv. utilización servicios asesoramiento Res Desest –8/2012 Inf.3059.
Notificación Carta de Control .Fecha 24/07/12.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

7. Nombre y apellidos: Doña Dolores Jiménez Álvarez.
Control administrativo: Resolución Subv. utilización servicios asesoramiento Res. Deses. –8/2012 Inf. 2756.
Notificación carta de control fecha 25/07/12.
Plazo de alegaciones diez (10) días hábiles desde el siguiente al de su inserción.
Órgano depositario de la documentación: Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
Dirección: Polígono Hytasa, calle Seda.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2012.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-11832

Delegación Territorial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0279/12/SAA.

Interesado: Don Fernando Manzano Ribera.

DNI número: 77584418J.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 21/08/12.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 17 de septiembre de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

25W-11702

Delegación Territorial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0222/12/SAA.

Interesado: Cortijo Toril, S.L.

DNI número: B91692616.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 17/09/12.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 17 de septiembre de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

25W-11704

Delegación Territorial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0307/12/SAP.

Interesado: Don Luis Amaya Manzano.

DNI número: 53284584R.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 11/09/12.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 17 de septiembre de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

25W-11706

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

Notificaciones de actas de liquidación e infracción coordinadas.

No habiendo podido efectuar las notificaciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992).

Se advierte a los destinatarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la nueva redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y en relación con los artículos 33.1 y 34.1.d del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de

mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para efectuar la propuesta de resolución del expediente: Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección C/ Pablo Picasso s/n – 41018 - Sevilla.

NUMERO ACTA	*NOMBRE SUJETO RESPONSABLE*	*Nº SEG. SOC.*	*DOMICILIO*	*MUNICIPIO*	*IMPORTE*
L-8026726/12	COMERCIAL FIAT DE MANUTENCION, S.L.	41009976387	C/ FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE Nº 10	ALCALA DE GUADAIRA	5.446,73 €
I-98085/12	COMERCIAL FIAT DE MANUTENCION, S.L.	41009976387	C/ FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE Nº 10	ALCALA DE GUADAIRA	626,00 €
L-8029655/12	TECYSU, S.L.	41011064104	AVDA. DE LA CONSTITUCION Nº 1	ALCALA DE GUADAIRA	4.620,24 €
I-107583/12	TECYSU, S.L.	41011064104	AVDA. DE LA CONSTITUCION Nº 1	ALCALA DE GUADAIRA	2.310,12 €
L-8028443/12	DISMARGA S.L.	41127924117	AVDA. PORTO DE MELOXO Nº 44	GROVE	5.317,88 €
I-104351/12	DISMARGA S.L.	41127924117	AVDA. PORTO DE MELOXO Nº 44	GROVE	626,00 €
L-8029756/12	CLINICA BIARGE, S.L.	41114225794	C/ CARLOS HAYA Nº 49	SEVILLA	1.197,02 €
L-8029857/12	CLINICA BIARGE, S.L.	41114225794	C/ CARLOS HAYA Nº 49	SEVILLA	1.347,41 €
L-8032483/12	TEJADA ALGABA, ANTONIO	410076446621	C/ FERNANDO ZOBEL Nº 20	SEVILLA	14.462,94 €
L-8032685/12	RIOS GALLARDO, TOMAS FRANCISCO	411020693233	AVDA. PAZ Nº 47, 2º D	SEVILLA	7.186,26 €
I-118495/12	RIOS GALLARDO, TOMAS FRANCISCO	411020693233	AVDA. PAZ Nº 47, 2º D	SEVILLA	626,00 €
L-8034305/12	GALLARDO GARCIA, MARIA ARACELI	411010925737	C/ MARTINEZ DE IRALA Nº 6, BJ A	SEVILLA	1.220,20 €
I-124761/12	GALLARDO GARCIA, MARIA ARACELI	411010925737	C/ MARTINEZ DE IRALA Nº 6, BJ A	SEVILLA	626,00 €
L-8028544/12	GONZALEZ MEDIALDEA, PEDRO	41016178226	C/ SAN JUAN DE LA SALLE Nº 49	SEVILLA	1.914,18 €
L-8028847/12	TRANSPORTES DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS S.A.	41100193231	PG. INDUST. CALONGE C/ PIRITA NAV. 17 Y 19	SEVILLA	11.830,86 €
L-8029251/12	CARLASA CAFÉ BAR, S.L.L.	411141145669	C/ CARDENAL BUENO MONREAL Nº 17 BIS AC	SEVILLA	3.047,92 €
I-111324/12	CARLASA CAFÉ BAR, S.L.L.	411141145669	C/ CARDENAL BUENO MONREAL Nº 17 BIS AC	SEVILLA	3.126,00 €
L-8025110/12	IGLESIA REINA, JOSE ANTONIO	41124041992	C/ MARE COROMINA Nº 18, 1º PTA. 1	VILASSAR DE MAR	413,95 €

Sevilla, 17 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Eduardo Rueda Solache.

25W-11600

Notificaciónes, resoluciones de primera instancia.

Por esta Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han dictado las siguientes resoluciones como consecuencia de actas practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de Seguridad Social, que no han podido ser notificadas a los interesados al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla (Plaza de España, Puerta de Aragón s/n. Teléfono 95 423 61 20, Fax 95 423 77 94, correo electrónico: itsevilla@mtin.es).

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Direccion General de Ordenacion Economica de la Seguridad Social (actas materia de seguridad social) o ante la Direccion General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (actas materia de obstrucción), en el plazo de un mes a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Eduardo Rueda Solache.

Número acta	*Nombre sujeto responsable*	*Nº SEG. SOC.*	*Domicilio*	*Municipio*	*Importe*	*Materia*
I-224914/11	AGROPECUARIA DEL SUR, S.L.	41/101160504	CR. CONSTANTINA	VVA. DEL RIO Y MINAS	626,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-59686/12	HELIOPOLIS 97, S.L.	41/125357051	C/ TORRE DE LOS HERBEROS, 20	DOS HERMANAS	10.001,00 EUR. Y ACC	SEG. SOCIAL
I-44131/12	BRASAL MARINO, S.L.	41/125140924	AVDA. DE LA CONSTITUCION, 4	GINES	3.125,00 EUROS	OBSTRUCCION
I-40390/12	MACRIS, S.C.	41/125165879	C/ MESONES, 15	CONSTANTI NA	10.001,00 EUR. Y ACC	SEG. SOCIAL
I-58982/12	NORQUIVIR, S.L.		RAMBLA DE CATALUNYA, 110	BARCELONA	1.252M00 EUROS	OBSTRUCCION
I-62218/12	SANTIAGO PEREZ MORENO	41/125785467	C/ FERIA, 139	SEVILLA	626,00 EUROS	OBSTRUCCION
I-254438/12	FRANCISCO ROSADO CRIADO	41/009838668	PZA. PINTOR AMALIO GCIA. DEL MORAL, 1	SEVILLA	10.001,00 EUR. Y ACC	SEG. SOCIAL
I-200968/11	ROMERO JARA JABUGO, S.L.L.	41/113125553	JUAN ANTONIO CAVESTANY LC.3 EDIF. LA CALZADA	SEVILLA	6.251,00 EUROS	SEG. SOCIAL

8W-11865

Notificaciones de resoluciones de recursos de alzada.

Acta	*Sujeto responsable*	*Núm. SS*	*Domicilio*	*Municipio*	*Importe*
I-20127/10	Sistemas Integrales Climalar S.L.	41/110485941	Avda. Miraflores, 41-B	Sevilla	19.000,00 euros y accesoria Seg. Social
I-52539/11	Hosteria Ixbilya S.L.	41/124857806	C/ Arquitectura, 2 5º pta. 7	Sevilla	6.251,00 euros Obstruccion
I-111547/11	Sonia Benítez Iglesia	41/1084116277	Bda. Juan XXIII, 827	Sevilla	6.251,00 euros y accesoria Seg. Social
I-8004/10	Vicosan Fabrica de Muebles y Derivados S.L.	41/122288518	Calle Genil, 7	Bollullos de la Mitacion	6.251,00 euros y accesoria Seg. Social
I-143475/11	Recreaciones Ganaderas S.L.	41/126699388	CT. del Monte, 4	Los Palacios	35.165,90 euros Seg. Social
I-148752/10	Reparaciones Turbobren S.L.	41/101409367	Ctra. Estacion S/N	Brenes	6.251,00 euros y accesoria Seg. Social
I-71354/10	Jesús María Sevidanes Campos	41/123801617	Rigoberta Menchú, 32	Santiponce	6.251,00 euros y acccesoria Seg. Social

Se procede a notificar a los sujetos responsables relacionados, con el último domicilio conocido en esta localidad, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones y Recursos de esta Inspección Provincial. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Eduardo Rueda Solache.

253W-11866

Notificaciones de actas de infracción.

No habiendo podido efectuar las notificaciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992). Se advierte a los destinatarios que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f, 17.1 y 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador (1)

Sevilla, 18 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Eduardo Rueda Solache.

Número acta	*Nombre sujeto responsable*	*Nº Seg. Soc.*	*Domicilio*	*Municipio*	*Importe*	*Materia*
I-133047/12	GARCIA GUZMAN, MACARENA	41027847904	AVDA. ALHAMBRA Nº 20, PISO A PTA. 2	ALMERIA	Extinción de la prestación	Seguridad Social
I-133451/12	DIMITROV ---, KRASIMIR PETROV	411105424349	AVDA. DE SEVILLA Nº 11, 2º DCH	BRENES	Extinción de la prestación	Seguridad Social
I-136481/12	GARCIA VALVERDE, AMPARO MARIA	411054901695	C/ SAN ILDEFONSO Nº 16	CARMONA	10.001,00 €	Seguridad Social
I-141131/12	REQUEÑA MUÑOZ, JOSE	41102261856	C/ SIERRA MORENA Nº 43	CARMONA	12.000,00 €	Seguridad y Salud
I-138707/12	FOUCO COCINAS ECIJA, S.L.	41114280156	PG. LA CAMPIÑA Nº 33	ECIJA	626,00 €	Seguridad Social
I-117788/112	CALLE BETIS 40 MUSICA, S.L.	41118738419	C/ PIAMONTE Nº 16, 3º 3	MADRID	3.126,00 €	Seguridad Social
I-135067/12	NIETO RIO, JOSE MIGUEL	41115243082	C/ TERMOLI Nº 7 ESC. 1 4º C	MONTEQUINTO	10.001,00 €	Seguridad Social
I-134663/12	MEDINA ACOSTA, JOSE MANUEL	41112327123	C/ ALMAZARA S/N	PILAS	3.126,00 €	Seguridad Social
I-129815/12	ARRIAZA MADERUELO, ALEJANDRO	41124152029	BD. DE VILLEGAS Nº 58, BJ D	SEVILLA	1.250,00 €	Obstrucción
I-127993/12	MARTIN GUERRA, VICTOR MANUEL	411033933228	C/ ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ – CJ.2 Nº 323, 1º A	SEVILLA	Extinción de la prestación	Seguridad Social
I-127690/12	GESTION DE INFRAESTRUCTURAS FINANCIERAS DE EUROPA, S.A.	41116920980	AVDA. DE LA CONSTITUCION Nº 36, 1º	SEVILLA	89.286,66 €	Seguridad Social
I-120620/12	MUÑOZ MESTA, JORGE MANUEL	41128246641	AVDA. MUJER TRABAJADORA, LOCAL Nº 1	SEVILLA	6.252,00 €	Seguridad Social
I-120014/12	GONZALEZ CARABALLO, JESUS	211001222433	C/ HTA. DEL CANARIO Nº 4	SEVILLA	626,00 €	Obstrucción
I-138303/12	OASIS BACKPACKERS HOTEL, S.L.	41118028093	C/ MUÑOZ OLIVE-PORTAL 2 Nº 1, 1º PTA. 15	SEVILLA	3.126,00 €	Seguridad Social
I-138808/12	ROTULOS MEDITERRANEO, S.L.	41114303701	AVDA. HYTASA –ED. TOLEDO II- Nº 36, 2º 2	SEVILLA	626,00 €	Seguridad Social
I-139313/12	TABERNA Y RINCONES DE SEVILLA, S.L.	41123809701	C/ SAN JOSE Nº 24, BJ	SEVILLA	10.001,00 €	Seguridad Social
I-130421/12	GRUPO MABAEXVA, S.L.	08160414178	C/ VENUS (P.I.CAN PARELLADA) Nº 48, 1º	TERRASSA	23.190,58 €	Empleo y Extranjeros
I-133552/12	GUARANA MAJOS, S.L.	41115601376	C/ CONDE Nº 21	VISO DEL ALCOR	9.378,00 €	Seguridad Social

(1) Relación de materias y órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la propuesta de resolución.

Seguridad Social: Ante la Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Con dirección en: C/ Pablo Picasso s/n - 41018- Sevilla.

Obstrucción: Ante la Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Con dirección en: C/ Pablo Picasso s/n - 41018- Sevilla.

Extranjeros: Ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Con dirección en: Plaza de España - Puerta de Aragón - 41013 – Sevilla.

Relaciones laborales y seguridad y salud laboral: Ante el Jefe de Servicio de la Administración Laboral. Con dirección en: Avda. Republica Argentina 21, 2ª planta, 41011 (Sevilla).

Empleo: Ante el Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Empleo. Con dirección en: Avda. República Argentina 21, 2ª planta, 41011 (Sevilla).

Relaciones laborales (Infracciones muy graves): Ante el Jefe de Servicio de Relaciones Colectivas de la Dirección General de Trabajo. Con dirección en: Avda. de Hytasa nº 14, 41006 (Sevilla).

Seguridad y salud laboral (Infracciones muy graves): Ante el Jefe de servicio de Promoción de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral. Con dirección en: Avda. de Hytasa nº 14, 41006 (Sevilla).

Empleo (Infracciones muy graves): Ante la Jefatura de Coordinación de Planificación y Desarrollo Normativo de la Dirección Gerencia del SAE. Con dirección en: C/ Seda, Nave 5 Pg. Hytasa, 41006 (Sevilla).

25W-11772

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

Expediente	*Conductor*	*DNI/NFI*	*Localidad*	*Fecha*
4126055044	Miguel Cano Mena	30001231	Alcalá de Guadaíra	18/08/2012
4126055166	David Jiménez Corzo	47507010	Alcala del Río (Viar El)	18/08/2012
4125784655	Álvaro Pardo Sabido	53274701	Camas	02/08/2012
4126105099	Bucur Sorin Vlad	X6174610F	La Algaba	02/08/2012
4126054933	Francisco Javier Morilla	28494345	Sevilla	06/08/2012
4126129800	Hicham Tibichte	Y0581936G	Sevilla	07/08/2012

253W-11860

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON JOSÉ IGNACIO DE RIOJA PÉREZ

Yo, José Ignacio de Rioja Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Sevilla.

Hago constar: Que se han iniciado ante mí los trámites para la venta extrajudicial por medio de subasta conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., contra don Farid Boudechicha, sobre la siguiente finca hipotecada, que es el domicilio habitual del deudor:

Urbana.—Número Nueve.- Vivienda que ocupa la parte izquierda, de la planta cuarta, de la casa número ciento veintinueve, en calle Osa Mayor, del polígono Madre de Dios de esta ciudad, hoy calle Osa Mayor número uno, C.P. 41.006.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dieciseis de Sevilla, al folio 201, tomo 3.559, libro 993, finca número 38.025 (antes 6.576 del Registro Nueve), inscripción 4ª.

Referencia catastral.- 8218104TG3481N0010EK.

Y procediendo la subasta de la finca descrita conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin Recursos, y dado el carácter de vivienda habitual de la parte deudora que posee la finca descrita, se pone en público conocimiento las condiciones de la misma:

1. Se celebrará una única subasta, que tendrá lugar en mí Notaría, sita en calle Astronomía, número 1, Torre 5, locales 107-108, Torneo Parque Empresarial, de Sevilla, el próximo cinco de noviembre de 2012, a las once horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, consistente en la cantidad de ciento un mil seiscientos noventa y tres euros con sesenta y dos céntimos (101.693,62 €).

2. Para tomar parte en la subasta los postores o licitadores deberán consignar en la Notaría, previamente a la subasta, una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del tipo correspondiente debiendo presentar el resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta corriente número 0072-0895-80-0000101573, de la entidad Banco Pastor, S.A., sita en Sevilla, calle Astronomía número 1, Torneo Parque Empresarial.

Desde del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, acompañando justificante de depósito previo.

Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3. La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes (no festivos), en horario de 10.00 a 14.00. Se entenderá que todo licitador, por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el rematante se adjudicare a su favor.

4. La subasta se efectuará en la forma que determina y se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin Recursos, y en lo que no fuere incompatible por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2012.—El Notario, José Ignacio de Rioja Pérez.

253W-11683-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.—*Objeto del contrato.*

Resolución número 3293 del 21 de septiembre de 2012.

a) Descripción del objeto.

Obras de Desarrollo Integral en la Zona Metropolitana de Sevilla. Olivares - Reurbanización del Polígono Industrial El Caño, y Obras de Sanlúcar la Mayor - Reurbanización del Polígono industrial PP-10. 11-13 Tramos A-472 y A-473.

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 70% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible urbano y local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.”

b) Lugar de ejecución/plazo: Olivares: 3 meses / Sanlúcar la Mayor: 3 meses.

c) Tipo del contrato: Obra.

d) Codificación C.P.V.: 45233140 - Obras viales.

e) Nº de lotes: 2.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Precio más bajo (un solo criterio)

4. *Presupuesto base de la licitación.*

1)Importe máximo: 425.477,79 € (valor estimado 351.634,54 € + 73.843,25 € de I.V.A).

Lote 1. Olivares: 258.180,88€ (valor estimado 213.372,63 € + 44.808,25 € de IVA)

Lote 2. Sanlúcar la Mayor: 167.296,91€ (valor estimado 138.261,91 € + 29.035,00 € de IVA)

5. *Garantías.*

1) Garantía Provisional: No exigida.

2) Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41071.

d) Teléfono: 954550763 / 954550216 / 954552316 (FEDER).

e) Fax: 95.455.08.61.

f) Dirección Internet Perfil de Contratante: http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante.

g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.

h) Fecha límite obtención de documentos e información: 31/10/2012, 13:00.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia profesional: La Exigida en el Punto 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Solvencia económica: La Exigida en el Punto 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

a) Fecha y hora límite de presentación: el 2 de noviembre de 2012 a las 13:00 horas.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9 a 13 horas.

2.ª Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.

3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla. 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura*:

A) De la documentación (Sobre A): el 7 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas, en acto reservado.

Concluido el acto a las 12.00 h. se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón de la Sede Central de esta Diputación, así como en el Perfil del Contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (Sobre B): No procede.

C) De las ofertas económicas (Sobre C): el 7 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al 14 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas, en acto público.

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:* Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es).

En virtud de lo previsto en el art. 59.5,b), de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo, y en razón a la concurrencia que se produzca, la adjudicación se notificará a los licitadores a través del Perfil del Contratante de esta Diputación.

Los licitadores que concurran a más de un proyecto deberán realizar ofertas individuales para cada proyecto con arreglo al modelo Anexo, sin obligación de concurrir a todas ellas y por tanto siendo objeto de contratación separada e independiente.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00

Sevilla a 26 de septiembre de 2012.—El Secretario General (P.D. Resolución nº 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-11930

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 85/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco León Pérez y doña María Mercedes Farfan Rodríguez, contra Panificadora Pisa, S.L., en la que con fecha 18 de julio de 2012, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto:

Señora Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 18 de julio de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Panificadora Pisa, S.L., en situación de insolvencia por importe de 73.818,63 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad núm. 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina núm. 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0085-11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Panificadora Pisa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-10741

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2012 a instancia de la parte actora, don

Samuel Gandullo Moreno y David Gandullo Moreno, contra Const. Civiles y Reforestación, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 26 de marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 26 de marzo de 2012.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—El 27 de julio de 2011, se dictó sentencia por la que se declararon improcedentes los despidos de los actores.

Segundo.—La sentencia se notificó a las partes el 22 de septiembre de 2011.

Tercero.—El 24 de octubre de 2011, se dictó diligencia de ordenación por la que se declaró firme la sentencia dictada.

Cuarto.—El 3 de febrero de 2012, se solicitó ejecución.

Quinto.—El 26 de marzo de 2012, se celebró comparecencia con el resultado que consta en soporte de grabación.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Vista la incomparecencia de la demandada al acto de la comparecencia y las manifestaciones efectuadas por la parte actora y por el FOGASA, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, declarar extinguidas las relaciones laborales que vinculan a las partes, con abono de las indemnizaciones y salarios de tramitación que procedan, a la vista de las vidas laborales de los trabajadores.

Segundo.—La alegación de prescripción efectuada por el FOGASA debe ser parcialmente acogida.

La prescripción de 3 meses desde la fecha de firmeza de la sentencia -la cual se produce por el mero transcurso del plazo de 5 días para recurrir y no por la declaración judicial de firmeza- a que se refiere el artículo 277.2 LPL -actual 279.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social- se refiere, en cuanto a salarios, exclusivamente a los salarios de ejecución, que son los que se devengan desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la del auto de extinción pero no a los salarios de tramitación, que son los que se devengan desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia, los cuales están sometidos al plazo de prescripción de 1 año.

Procede, pues, declarar frente al FOGASA la prescripción de los salarios de ejecución, los cuales, a la vista de la vida laboral de los actores y del periodo a tener en cuenta ascienden a 4.301,28 euros para don Samuel y 2.719,2 euros para don David.

La prescripción también alcanza a la indemnización.

La sentencia T.S. de 24 de enero de 2012, dictada para la unificación de doctrina, establece en efecto, que la prescripción de tres meses desde la firmeza de la sentencia de despido se proyecta tanto sobre los salarios de ejecución como sobre el eventual incumplimiento de la obligación de hacer que se dice incumplida, esto es, la readmisión, de manera que todo lo que se refiera al percibo de la indemnización que se corresponda con la ausencia de tal readmisión estará prescrito si se pide más allá de los tres meses, como ocurre en este caso.

En atención a lo expuesto:

S.Sª acuerda: Declarar extinguidas las relaciones laborales que vinculan a don Samuel Gandullo Moreno y don David Gandullo Moreno, con Construcciones Civiles y Reforestación, S.L., y condenar a la demandada a que abone a cada uno de los actores en concepto de indemnización, las sumas respectivas de 7.757,52 euros y 8.480,58 euros y las de 4.301,28 euros y 4.548,48 euros en concepto de salarios de tramitación, asumiendo el FOGASA las obligaciones que le corresponden en concepto de salarios de tramitación en relación con las sumas de 0 euros a la vista de la vida laboral de don Samuel y de 1.829,28 euros a la vista de la vida laboral de don David.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Const. Civiles y Reforestación, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-10768

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1075/2010, a instancia de la parte actora doña María José Gutiérrez Vergara, contra Nathalie Andree Tsekas, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 19 de julio de 2012, del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 419.—En la ciudad de Sevilla a 19 de julio de 2012. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, vistos los autos seguidos a instancias de doña María José Gutiérrez Vergara contra la empresa Nathalie Andree Tsekas, sobre cantidad, con el número 1075/2010.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 6 de octubre de 2010, siendo turnada a este Juzgado el día 4 de octubre de 2010, que por decreto de fecha 14 de diciembre de 2010, tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 19 de julio de 2012, a las 9,40 horas.

Segundo.—Que emplazadas las partes correctamente a juicio, tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que, tras ratificarse en la demanda, solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma, previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada, estando citada en legal forma.

Tercero.—Que recibido el pleito a prueba, se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual, la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

Hechos probados:

Primero.—Doña María José Gutiérrez Vergara, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresaria, Nathalie Andree Tsekas, dedicada a la hostelería, desde el 14 de diciembre de 2006, al 25 de agosto de 2010, ostentando la categoría profesional de ayudante de camarero y percibiendo un salario mensual según convenio.

Segundo.—Que como consecuencia de dicha relación laboral, la empresa le adeuda la suma de 5.920,21 euros por los conceptos siguientes: salario de agosto de 2010 (salario base, 357,99; antigüedad, 10,74; parte proporcional de las pagas extras de primavera, navidad y verano (29,83 x 3) y plus de convenio, 14,92 euros).

La indemnización por despido asciende a 4.884,10 euros.

Tercero.—Que se ha celebrado Acto de Conciliación ante el CMAC de Sevilla con fecha 30 de septiembre de 2010, con el resultado de no avenencia por incomparecencia de la empresa, la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto.—Que la demanda se ha interpuesto con fecha 4 de octubre de 2010.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurispruden-

cia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a este ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Partiendo de dicha premisa y teniendo en cuenta que la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos, conforme al art. 4-2.° del Estatuto de los Trabajadores, y en el caso que nos ocupa, acreditado a través de la prueba practicada, consistente en documental (vida laboral, carta de despido, liquidación y certificado de empresa y nómina de agosto de 2010), y el interrogatorio de parte la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional y salario, así como el incumplimiento de obligación de pago de las cantidades reclamadas correctas, atendiendo al Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar la demanda, debiéndose tener por confesa a la empresa demandada en base a lo previsto en el art. 91-2.º de la LPL. Debiendo incrementarse las indicadas cantidades con el 10% de demora, conforme al art. 29-3.° del Estatuto de los Trabajadores, y referido únicamente a los salarios y no a la indemnización.

Segundo.—No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del FOGASA, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Nathalie Andree Tsekas, a que abone a doña M. José Gutiérrez Vergara, la suma reclamada de 5.920,21 euros por los conceptos expresados, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número dos de Sevilla en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en C/C del Banesto, sucursal de la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo el consignar el depósito de euros en dicha cuenta corriente o bien al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Nathalie Andree Tsekas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Fernanda Tuñón Lázaro.

40-9841

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2012, a instancia de la parte actora don Antonio Marrufo Alcón, contra Sodivecu, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía Antonio Marrufo Alcón con la empresa Sodivecu, S.L., a la fecha de este auto, debiendo la empresa abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1. Trece mil ciento trece euros con nueve céntimos (13.113,09) en concepto de indemnización por despido.

2. Veintiún mil treinta y ocho euros con sesenta céntimos (21.038,6) en concepto de salarios de trámite.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial, que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4021.0000.30.0072.12, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código «30» y «Social-Reposición».

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Sodivecu, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-9856

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2012, a instancia de la parte actora doña Antonia Martínez Jamardo, contra Cocalim, S.L., CC.PP. Hermanas Mirabal, 2, Celia Limpiezas y Mantenimiento, S.L., y FOGASA, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2012, del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por doña Antonia Fagúndez Maldonado, provista de NIF núm. 44.626.225-W frente a las empresas Cocalim, S.L., y a Celia Limpiezas y Mantenimiento, S.L., y en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido producido el día 29 de febrero de 2012.

Condenar solidariamente a Cocalim, S.L., y a Celia Limpiezas y Mantenimiento, S.L., a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir a la actora en su relación laboral o indemnizarla en

la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y dos euros con veintiún céntimos (2.342,21). En caso de no ejercitarse la opción se entenderá que opta por la readmisión.

Si se opta expresa o tácticamente por la readmisión, deberán abonar a la actora los salarios de tramitación que correspondan desde el 29 de febrero de 2012, hasta la fecha de notificación de la sentencia.

Absolver a la demandada Comunidad de propietarios Mairena Parque I (Hermanas Mirabal, núm. 2) en Mairena del Aljarafe de los pedimentos efectuados en su contra por falta de legitimación pasiva.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria, en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra ella cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al demandado, Celia Limpiezas y Mantenimiento, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-9972

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2012, a instancia de la parte actora José María Trinidad García, contra Aplicaciones Rasmo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a Aplicaciones Rasmo, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.639,21 en concepto de principal, más la de 527,84 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 LEC, notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Aplicaciones Rasmo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10007

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20110002902.
Procedimiento: 242/11.
Ejecución número: 266/2011.
Negociado: U.
De: Don Francisco Reyes Muñoz.
Contra: Voltrailer Andalucía, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

En las actuaciones arriba reseñadas se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO:

Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.—En Sevilla a 20 de julio de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero: En la presente ejecución núm. 266/2011, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, se dictó Auto y Decreto de ejecución ambos en fecha 4-11-11, decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 15.293,25 euros, más 2.293,99 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo: Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 15-6-2012.

Tercero: La ejecutada, se encuentra declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla autos número 246/11, ejecución número 217/11, e igualmente se encuentra en paradero desconocido, siendo notificada, mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Fundamentos de derecho:

Único: Disponen los artículos 250 y 276 ambos de la Ley 36/11, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS 36/11, la declaración de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar la resolución de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien, en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, habiéndose dado traslado al mismo, sin que éste haya efectuado oposición o designado nuevos bienes sobre los que trabar embargo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

Declarar a la ejecutada Voltrailer Andalucía, S.A., con CIF número B-91181719, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 15.293,25 euros de principal, más 2.293,99 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS. remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188, de la Ley 36/2011), ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-024211, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el articulo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que le sirva de notificación en forma a Voltrailer Andalucía, S.A., expido y firmo la presente cédula en Sevilla a 20 de julio de 2012.—La Secretario Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernandez.

2F-10893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1302/2011, a instancia de la parte actora doña Rosa María Jiménez-Donaire Martínez contra Instalaciones de Energías Saludables, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 30/03/12 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 26 de julio de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña Rosa María Jiménez-Donaire Martínez presenta demanda contra Instalaciones de Energías Saludables, S.L.

Segundo.—Se ha requerido a doña Rosa María Jiménez-Donaire Martínez para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 4 días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 25/06/12.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

—Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

—Admitir esta demanda presentada en materia de despido.

—Señalar el próximo 7 de noviembre de 2012, a las 10.40 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga 5ª planta, 41018 Sevilla, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.(Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

—Se tiene por ampliada la demanda al Fogasa.

—Se tiene por aclarado por el actor que el pleito es sólo por despido.

—Dar cuenta a S.Sª. del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Instalaciones de Energías Saludables, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-11493

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Social ordinario 701/2010.
Negociado: 4i.
NIG: 4109144S20100007682.
De: Doña María Ángeles Vidal Cabezas.
Contra: «Limpiezas y Mantenimientos Sevilla», S.L.

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 5 de sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 701/2010, a instancia de la parte actora, doña María Ángeles Vidal Cabezas, contra «Limpiezas y Mantenimientos Sevilla», S.L., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 11-04-12, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 11 de abril de 2012. Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: En los autos seguidos en este Juzgado con el número 701/2010, a instancia de doña María Ángeles Vidal Cabezas, contra «Limpiezas y Mantenimientos Sevilla», S.L., recayó sentencia 77/12, de fecha 16 de febrero de 2012.

Segundo: Por la demandante se presenta escrito solicitando la rectificación de la resolución antes indicada, relativo a la omisión involuntaria en el nombre de la demandada de las siglas S.L.

Razonamientos jurídicos:

Primero: El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo segundo establece que los errores materiales manifiestos podrán ser rectificados en cualquier momento.

Segundo: En este caso procede la rectificación de la sentencia antedicha, en el sentido de incorporar al cuerpo de la misma, en el nombre de la demandada, las siglas correspondientes a Sociedad Limitada: S.L., tal como aparece en el encabezamiento de la misma y consta en autos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma. acuerda:

Parte dispositiva

Rectifico la sentencia 77/12, de fecha 16 de febrero de 2012, en el sentido de que donde dice «Limpiezas y Mantenimientos Sevilla», debe decir «Limpiezas y Mantenimientos Sevilla», S.L., manteniéndose dicha resolución en todo lo demás.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Limpiezas y Mantenimientos Sevilla», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

7F-10895

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2009, a instancia de la parte actora doña Rosa María Portillo Martínez, contra Asesoriamiento y Gestión Ruiz & Torres, S.L., y José Adrián Ruiz Merino, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de subrogación de fecha 24 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Asesoriamiento y Gestión Ruiz & Torres, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-10114

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2011, a instancia de la parte actora don José Fernández Carrasco contra Constructora Peraltes, S.A., y Construcciones Rincón Delgado, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de subrogación de fecha 23 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes, por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Constructora Peraltes, S.A., y Construcciones Rincón Delgado, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-10116

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2010, a instancia de la parte actora don Álvaro Antonio Vélez Ospina, contra Mec Lara, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de subrogación de fecha 23 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes, por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin

que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Mec Lara, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-10117

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2010, a instancia de la parte actora doña Aurora M. Real Ibáñez, Daniel Egea Rodríguez, Lourdes Caballero González y José Manuel Valle Martínez, contra Transporte Almacenaje y Distribución Aldisur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 25 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes, por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Transporte Almacenaje y Distribución Aldisur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-10118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 256/2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Dolores González Belloc contra Hermosín Naranjo, S.C., y Asesoramiento Laboral Hermosín, S.L., en la que con fecha 23 de julio de 2012, se ha dictado decreto de subrogación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes, por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Hermosín Naranjo, S.C., y Asesoramiento Laboral Hermosín, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de julio de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10119

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2012, a instancia de la parte actora doña Marta Esther Zapata de Castro, contra Fuente de Soda, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 27 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª dispone: Despachar ejecución frente a Fuente de Soda, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.247,53 euros en concepto de principal, más la cantidad de 449,5 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Estése a lo que resulte de las diligencias practicadas en los autos número 385/11-M, ejecución número 275/11, seguidos en este Juzgado. Se acuerda el embargo de sobrante o remanente que en su día pudiera existir en los citados autos, en cuantía suficiente a cubrir lo perseguido en la presente ejecución, y llévese testimonio de la presente resolución a los mimos para que se tome debida nota; dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Fuente de Soda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-10220

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2010, a instancia de la parte actora don Manuel Jesús Mauri Martín, contra Maquinaria Fabricación y Desarrollos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 25 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes, por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Maquinaria Fabricación y Desarrollos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-10120

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento 980/10, cuya ejecución es la núm. 126/2011, a instancia de Patricia Cañizares Pallín, contra Merjupac, S.L., en la que con fecha 20 de julio de 2012, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Patricia Cañizares Pallín, contra el auto de fecha 13 de junio de 2012, manteniéndolo en todos sus términos.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la cuenta corriente núm. 4026 0000 65 098010, que este Juzgado tiene abierta en Banesto.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Merjupac, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-9851

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 525/11, cuya ejecución es la núm. 109/2012, a instancia de Sebastián Sales Salas, contra FOGASA, Motorova, S.L., y Veintur Motor, S.L., en la que con fecha 19 de julio de 2012, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Desestimar la pretensión de falta de readmisión deducida por Sebastián Sales Salas, frente a Veintur Motor, S.L., declarar extinguida la relación laboral a instancia del actor el 24 de abril de 2012, y condenar a Veintur Motor, S.L., a pagarle los salarios de tramitación debidos por importe de 7.883,10 euros brutos.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y, una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Motorova, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-9853

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 135/2012, a instancia de la parte actora, María Dolores Glez. Fernández, María Jesús Guerra Jiménez, Flores Gordón Caballero, Carmen Donaire Polvillo y Carmen Lozano Pérez, contra Ocamueble, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 18 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Ocamueble, S.L., a instancias de doña María Dolores Glez. Fernández, doña María Jesús Guerra Jiménez, don Flores Gordón Caballero, doña Carmen Donaire Polvillo y doña Carmen Lozano Pérez, por importe de 7.213,21 euros de principal (correspondiendo a la Sra. Gordón 2.147,20 euros, a la Sra. González 1.567,66 euros, a la Sra. Guerra 822,89 euros, a la Sra. Donaire 1.460,10 euros y a la Sra. Lozano 1.215,36 euros), más otros 1.442,64 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad

de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 19 de julio de 2012, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Ocamueble, S.L., por la suma de 7.213,21 euros en concepto de principal, más la de 1.442,64 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas, que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y con Caja Rural del Sur, Soc. Coop. de Crédito, hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial, en el primer caso, y librándose el oficio correspondiente a la entidad bancaria, en el segundo, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio, no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Ocamueble, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-9854

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2012, a instancia de la parte actora doña Claudia Pichaco Andújar, don Antonio Almanza Pérez, don Adrián Pichaco Andújar y doña Isabel Andújar Fernández, contra Expo Boll, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 18 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Expo Boll, S.L., a instancias de don Antonio Almanza Pérez, doña Isabel Andújar Fernández, doña Claudia Pichaco Andújar y don Adrián Pichaco Andújar, por importe de 12.770,20 euros de principal (correspondiendo 6.295,10 euros al Sr. Almanza y 6.475,10 euros, solidariamente a Isabel Andújar Fernández, Adrián Pichaco Andújar y Claudia Pichaco Andújar), más otros 1.777 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 19 de julio de 2012, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Expo Boll, S.L., por la suma de 12.770,20 euros de principal y 1.777 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y con Catalunya Banc, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial, en el primer caso y librándose el oficio correspondiente a la entidad bancaria, en el segundo, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de

Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Por último, se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Agrofrío Instalaciones y Montajes, S.L., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la L.E.C., si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Expo Boll, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-9849

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 272/2012, a instancia de la parte actora don Víctor Molpeceres Sesma, contra Alfonsur Siglo XXI, S.L., se ha dictado auto y decreto de fecha 19 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 3.135,05 euros de principal, más 188,10 euros de intereses y 313,50 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse, por escrito, en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Acuerdo: Proceder a la ejecución de sentencia, en cantidad suficiente a cubrir la suma 3.135,05 euros de principal, más 188,10 euros de intereses y 313,50 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación., y habiendo sido declarada la ejecutada en situación de insolvencia, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la demandada a través de edictos que se publicarán en el BOP y a FOGASA.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito, en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «31» y «Social-Revisión-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Alfonsur Siglo XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban reforma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-9755

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 353/2012, a instancia de la parte actora, Sergio Fernández Benítez, contra Eusebio Vázquez Chavero, Bareuvaz, S.L.U., y Cafinma Hostelería, S.L.U., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 19 de julio de 2012, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda que en materia de despido ha interpuesto don Sergio Fernández Benítez, contra don Eusebio Vázquez Chavero, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el actor el día 10 de febrero de 2012, condenando al demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de catorce mil doscientos noventa

euros (14.290 euros); y todo ello con obligación de abonar los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 40,54 euros diarios. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia. Y todo ello con absolución de Cafinma Hostelería, S.L.U., y de Bareuvaz, S.L.U., y con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso, el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00, concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el núm. 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 34 concretando además el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Eusebio Vázquez Chavero, Bareuvaz, S.L.U., y Cafinma Hostelería, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-9761

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 759/2011, a instancia de la parte actora, don José Fernández Fernández, Juan Prieto Romero, Antonio Acevedo Rodríguez, Rafael Linero Vargas y José Ramón Bertolet López, contra Auxiliar de la Construcción Coaxcon S. Coop And., Compañía Nazarena Auxiliar de la Construcción, S.L., y Construcciones y Ferralla Confer, S.L., sobre despidos, se ha dictado auto de fecha 23 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que apreciando un error de trascripción y un error aritmético en la sentencia de 8 de marzo de 2012, debo proceder a su corrección en los siguientes términos:

En el fundamento de derecho tercero, párrafo sexto, donde pone «Por lo que se refiere a don Rafael Linero Vargas, consta cómo desde el primer contrato ha prestado servicios continuados para las distintas empresas del grupo, sin interrupciones efectivas, por lo que su antigüedad es de 23 de marzo de 1998»; debe poner «Por lo que se refiere a don Rafael Linero Vargas, consta cómo desde el primer contrato ha prestado servicios continuados para las distintas empresas del grupo, sin interrupciones efectivas, por lo que su antigüedad es de 23 de marzo de 1988».

En el fallo ordinal 4°, donde pone: «4.° Que estimando la demanda que sobre despido ha interpuesto don Rafael Linero Vargas contra Cooperativa Auxiliar de la Construcción, S.C.A., Compañía Nazarena Auxiliar de la Construcción, S.L., y Construcciones y Ferralla Confer, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del que el actor fue objeto el día 20 de mayo de 2011, y constando el cierre de las empresas y el cese de sus actividades, y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con fecha de efectos de esta resolución, 8 de marzo 2012, condenando solidariamente a los demandados, a que abonen al actor la cantidad de veintinueve mil ciento veinticinco euros 29.125 euros) en concepto de indemnización, así como el abono de los salarios de trámite devengados entre la fecha del despido al 8 de marzo de 2012, a razón de 46,23 euros diarios; y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial»; debe poner: «4.° Que estimando la demanda que sobre despido ha interpuesto don Rafael Linero Vargas contra Cooperativa Auxiliar de la Construcción, S.C.A., Compañía Nazarena Auxiliar de la Construcción, S.L., y Construcciones y Ferralla Confer, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del que el actor fue objeto el día 20 de mayo de 2011, y constando el cierre de las empresas y el cese de sus actividades, y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con fecha de efectos de esta resolución, 8 de marzo de 2012, condenando solidariamente a los demandados a que abonen al actor la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro euros con setenta y siete céntimos (48.194,77 euros) en concepto de indemnización, así como el abono de los salarios de trámite devengados entre la fecha del despido al 8 de marzo de 2012 a razón de 46,23 euros diarios; y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a todas las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 214.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de los recursos que procedan contra la sentencia dictada en autos.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social ocho de Sevilla.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Auxiliar de la Construcción Coaxcon, S. Coop And., Compañía Nazarena Auxiliar de la Construcción, S.L., y Construcciones y Ferralla Confer, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-9840

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial Acctal. del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1147/2011, a instancia de la parte actora don Antonio Bueno Pérez y Félix Mezquita Gayangos contra Grupo STC, Aldesa Construcciones, S.A., Instalaciones Eléctricas Italia, S.L., Grupo STC Sistemas de Telecomunicaciones Control, S.A., y Grupo AMS, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 21 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Que se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Bueno Pérez, representado por el Letrado don Félix Mezquita Gayangos, condenando solidariamente a las entidades, Grupo STC Sistemas de Telecomunicaciones y Control, S.A., Instalaciones Eléctricas Italia, S.L., al pago de la cantidad de 2.207,15 euros, mas el interés legal del 10%.

Se absuelve a las entidades Grupo STC, Aldesa Construcciones, S.A., y Grupo AMS, de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A..), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignarán los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00, concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el núm. 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito, 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 34, concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-suplicación»).

Y para que sirva de notificación al demandado, Instalaciones Eléctricas Italia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial Acctal., Carmen Álvarez Tripero.

40-10134

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 218/2012 Negociado: 5E.
N.I.G.: 4109144S20100010664.
De: Don Rafael Arroyo Díaz.
Contra: Horno El Charco, S.L.

Doña Rosa M.ª Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2012, a instancia de la parte actora don Rafael Arroyo Díaz contra Horno el Charco, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 24/09/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 24 de septiembre de 2012.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

S.S.ª Iltmo. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 24/02/2011, dictada en las presentes actuaciones, instada por don Rafael Arroyo Díaz contra Horno El Charco, S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial doña Rosa María Adame Barbeta.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2012.

Por auto de fecha 24/09/12, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 15 de octubre de 2012 a las 11.30 horas en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación “ad cautelam” al demandado Horno El Charco, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

6F-11993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Ejecución de títulos judiciales 224/2012 Negociado: 5E.
N.I.G.: 4109144S20110005700.
De: Don Manuel Salgado Oliva, don Antonio Jesús Maroto Escalera y don Luis Salgado Oliva.
Contra: Fogasa y Sistema de Aluminio Curvins, S.L.

Doña Rosa M.ª Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de do Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2012, a instancia de la parte actora don Manuel Salgado Oliva, don Antonio Jesús Maroto Escalera y don Luis Salgado Oliva, contra Sistema de Aluminio Curvins, S.L., y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 21/09/2012 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 21 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva

S.S.ª Iltmo. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 12/03/2012 dictada en las presentes actuaciones, instada por don Manuel Salgado Oliva, don Antonio Jesús Maroto Escalera y don Luis Salgado Oliva, contra Sistema de Aluminio Curvins, S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial doña Rosa María Adame Barbeta.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2012.

Por auto de fecha 21/09/12, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 22 de octubre de 2012 a las 11.00 horas, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante la Secretaria judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sistema de Aluminio Curvins, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa M.ª Adame Barbeta.

6F-11995

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2011, a instancia de la parte actora, doña María Ángeles Navarro Navarro, contra Natalia Cotán Sánchez y Global Terralea Andaluza de Paisajismo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 31 de julio de 2012, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 31 de julio de 2012.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. Magistrada-Juez Acctal. de lo Social número nueve de Sevilla, doña María Carmen Lucendo González, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 20 de diciembre de 2011, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña María Ángeles Navarro Navarro, contra Natalia Cotán Sánchez y Global Terralea Andaluza de Paisajismo, S.L., por la cantidad de 14.563,97 euros en concepto de principal y 2.330,23 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones, hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña M. Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez Acctal. del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto: En Sevilla a 31 de julio de 2012.

Parte dispositiva:

S.Sª la Secretaria Acctal., del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Carmen Álvarez Tripero, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Natalia Cotán Sánchez y Global Terralea Andaluza de Paisajismo, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 14.563,97 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.330,23 euros, a favor del ejecutante doña María Ángeles Navarro Navarro, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, lo que se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca

efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.31. 1310 10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.31.1310 10, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª la Secretaria Acctal. del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Natalia Cotán Sánchez y Global Terralea Andaluza de Paisajismo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-10349

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial Acctal. del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2012, a instancia de la parte actora, don Carlos Gustavo Frías Hernández, contra Idea & Dimensiona, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 30 de julio de 2012, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 30 de julio de 2012.

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. Magistrada-Juez Acctal. de lo Social número nueve de Sevilla, doña Mª Carmen Lucendo González, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 16 de abril de 2012, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Carlos Gustavo Frías Hernández contra Idea&Dimensiona, S.L., por la cantidad de 40.776,23 euros en concepto de principal y 6.524,19 euros en concepto de intereses y costas, presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones, hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez Acctal del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí, la Secretaria Judicial. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado, quedando los autos a la vista para dictar resolución. Doy fe.

Decreto: En Sevilla a 30 de julio de 2012.

Parte dispositiva:

S.Sª la Secretaria Acctal. del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Carmen Tripero Álvarez, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Idea & Dimensiona, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución, ascendente a 40.776,23 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 6.524,19 euros, a favor del ejecutante don Carlos Gustavo Frías Hernández, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, lo que se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4028.0000.31.1359 10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.31.1359 10, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código «31» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª, la Secretaria Acctal. del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial Acctal.

Y para que sirva de notificación al demandado, Idea & Dimensiona, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-10350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2011, a instancia de la parte actora, don Juan José Berbel Martín, contra Obryman, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto En Sevilla a 29 de junio de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Obryman, S.L., por la cuantía de 58.343,92 euros de principal y de 11.669 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 29 de junio de 2012.

Parte dispositiva:

S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Carmen Álvarez Tripero.

Acuerda: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 58.343,92 euros en concepto de principal, más la de 11.669 euros calculados para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita, deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029-0000-00 (número de expediente y año).

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que Sirva de notificación al demandado, Obryman, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-9848

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 884/2011, a instancia de la parte actora, don Domingo Rojas Álvarez, contra Alquileres Leflet, S.L., y FOGASA, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 10 de julio de 2012, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número diez.

Autos núm. 884/11.

Asunto: Despido.

Sentencia núm. 321/12.—En Sevilla a 20 de febrero de 2012. Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos entre Domingo Rojas Álvarez, como parte demandante, y la empresa Alquileres Leflet, S.L., como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial como interesado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia:

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Domingo Rojas Álvarez, contra Alquileres Leflet, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto del actor, condenando a la misma a readmitir al trabajador en iguales condiciones a las que regían, antes de producirse el despido o bien a abonarle una indemnización por importe de 13.878,90 euros, así como, en ambos supuestos, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido -inclusive- hasta la de la readmisión o notificación de la sentencia a la empresa condenada -exclusive-, en otro caso. La entidad condenada podrá optar entre la readmisión o la indemnización, por escrito o comparecencia ante la Secretaria del Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se formulara opción, que se decanta por la readmisión. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el caso de insolvencia de la empresa, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución, y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena -indemnización del despido disciplinario, calculada conforme a los parámetros de antigüedad y salario que se indican, y salarios que en su caso, se devenguen hasta la notificación de la sentencia- en la cuenta número 4029/0000/68/0884/11, abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, sucursal C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0884/11, de la misma Entidad 0030 y Sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que en el día 20 de julio de 2012, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones, para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Alquileres Leflet, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-9915

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2011, a instancia de la parte actora, doña María Carmen Martínez Pascual, contra Enrique Parra Sánchez, Manuel Cano Hernández y Eromido, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 19 de julio de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número diez.

Autos núm. 287/11.

Asunto: Cantidad.

Sentencia núm. 340/12.—En Sevilla a 19 de julio de 2012. Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre María Carmen Martínez Pascual, como parte demandante, y Eromido, S.L., Enrique Parra Sánchez y Manuel Cano Hernández, como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia:

Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por María Carmen Martínez Pascual, contra la empresa Eromido, S.L., Manuel Cano Hernández y Enrique Parra Sánchez, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la mercantil demandada a satisfacer a la actora la suma de 1.585,90 euros, más los intereses por mora ascendentes a 285,90 euros, sin perjuicio de la responsabilidad que para el caso de insolvencia de la empleadora y dentro de los límites legales, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial. Absuelvo a los Sres. Cano Hernández y Parra Sánchez de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución, y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Eromido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-9968

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 87/2012.
Negociado: 1 N.I.G.: 4109144S20110013123.
De: Don Joaquín Villasante Marín.
Contra: Solex Captadores Solares, S.A.

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2012 a instancia de la parte actora don Joaquín Villasante Marín, contra Solex Captadores Solares, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24-5-2012 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto:

ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 24 de mayo de 2012, debiendo Solex Captadores Solares, S.A., abonar a don Joaquín Villasante Marín la suma de 20.678,09 euros en concepto de indemnización por despido y de 8.690,68 euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número... (indique número) de Juzgado, de.... (indique ciudad), y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Solex Captadores Solares, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

2F-11009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2012, a instancia de la parte actora don Antonio José Delgado Ponce contra Miles Instalaciones Integrales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 3 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Miles Instalaciones Integrales, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.880,34 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Hacer entrega de los testimonios solicitados a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso

seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancada deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación a la demandada Miles Instalaciones Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

8F-10985

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social Ordinario 1246/2011.
Negociado: pq.
Sobre: Cantidad.
NIG: 1402100S20110004413.
De: Don Antonio Manuel López García.
Contra: Control Ingeniería y Prevención, S.A.

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1246/2011, se ha acordado citar a como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de noviembre de 2012, a las 11.20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle 12 de Octubre núm. 2 (Pasaje).P1. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Control Ingeniería y Prevención, S.A., siendo su último domicilio conocido en avda. Espátula núm. 3, Sevilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 2 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

253F-15537

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de julio de 2012 adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación del Reglamento de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla en los términos que se detallan en el proyecto de modificación.

Asimismo, con fecha 31 de julio de 2012 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 177 el anuncio sobre dicha aprobación inicial, abriéndose un plazo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

A su vez, en función del punto tercero del acuerdo plenario antes referido, se considera definitivamente aprobado la modificación tras haber concluido el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias y no habiéndose formulado ninguna.

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el texto definitivo del mencionado Reglamento con el tenor literal que se transcribe a continuación.

REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA
Y PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Sevilla modifica el Reglamento de la Agencia Local de la Energía de Sevilla, que a partir de ahora se denominará Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, continuando como Servicio Especializado, al amparo de lo previsto en el artículo 101 y siguientes del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Las funciones y competencias de la Agencia se configuran como un servicio local de interés general, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El servicio local se presta en régimen de servicio público.

Artículo 2.

El ámbito de actuación de la Agencia se extenderá al término municipal de Sevilla, sin perjuicio de los acuerdos con personas o empresas de otros municipios, provincias y regiones para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.

La Agencia tendrá su domicilio en el Pabellón de la Naturaleza, Camino de los Descubrimientos s/n, Isla de La Cartuja (CP 41092) de Sevilla, o en cualquiera de las dependencias municipales que se designe.

Artículo 4.

La duración de la Agencia es indefinida.

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 5.

1. La Agencia tendrá por objeto tres ámbitos principales:

a) Impulsar la actuación conjunta en el campo de las tecnologías energéticas, con el fin de fomentar el desarrollo de un tejido productivo especializado en las nuevas técnicas de producción, distribución, eficiencia y ahorro energético, tanto en lo que se refiere a las energías convencionales como a las renovables y a los sistemas mixtos de un tipo u otro de energías.

b) Dar cumplimiento a los compromisos previstos en la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, como Ciudad miembro de la misma por adhesión expresa mediante Acuerdo Plenario en 1996.

c) Acometer el conjunto de actuaciones que se derivan de la pertenencia a la iniciativa europea denominada Pacto de Alcaldes contra el Cambio Climático, a la que la ciudad se sumó en el año 2010.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Sevilla podrá otorgar a la Agencia cuantas competencias entienda que le pueden ser propias.

2. Para lograr sus objetivos la Agencia llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Aglutinar en las tareas I+D a las empresas relacionadas con el sector de las tecnologías energéticas, la sostenibilidad y el cambio climático, impulsando el desarrollo de tecnologías, sistemas, y aplicaciones que permitan un uso racional de los recursos, capaz de compatibilizar la satisfacción de las necesidades humanas inmediatas con el respecto al medio ambiente y con la preocupación por el bienestar de las generaciones futuras.
b) Constituir un foco de referencia local que sirva de punto de apoyo para una proyección ciudadana de las tecnologías energéticas, de sostenibilidad y contra el cambio climático desarrolladas por la Agencia.
c) Colaborar permanentemente con las Administraciones locales, regionales, nacionales y comunitarias en la puesta al día de los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo una gestión energética eficiente, mayores cotas de sostenibilidad, o la minimización de emisiones que pudieran ser responsables del cambio climático.
d) Facilitar a los ciudadanos información e intercambio de experiencias sobre los progresos en materia de tecnologías energéticas, desarrollo sostenible o contra el cambio climático llevados a cabo en otras ciudades o países.
e) Proponer recomendaciones y normas (de diseño, de construcción, de exploración, de mantenimiento, de homologación y de uso) que incidan en una optimización de la producción, distribución y consumo de energías convencionales y renovables, la mejora de la sostenibilidad (Compromisos de Aalborg), y contra el Cambio Climático (Pacto de Alcaldes).

Artículo 6.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Agencia estará asesorada por una Comisión de Científicos integrada por expertos en temas energéticos, sostenibilidad y cambio climático, nombrados al efecto por la Presidencia y cuya misión principal será la de orientar científicamente a la Agencia en sus actividades.

2. La Agencia promoverá la constitución y funcionamiento de un foro de participación pública, en sustitución del Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que fue creado al amparo exclusivo de la Agenda 21 Local.

Capítulo III

Del Gobierno y administración

Artículo 7.

El gobierno y administración de la Agencia está a cargo de los siguientes órganos:

— Presidencia.
— Consejo de Gobierno.
— Director.

Artículo 8.

El Alcalde de Sevilla es el Presidente de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla y de sus órganos colegiados. Puede existir un Vicepresidente que será nombrado por el Alcalde entre los miembros de la Corporación.

Artículo 9.

Son competencias del Presidente.

a) Representar y dirigir el gobierno y la Administración de la Agencia.
b) Presidir las reuniones del Consejo de Gobierno, convocando, suspendiendo y levantando sesiones, dirigiendo las deliberaciones y dirigiendo los empates con voto de calidad.
c) Ejercitar sesiones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo.
d) Proponer al Consejo el nombramiento del Director.
e) Contratar obras, servicios, y suministros, por delegación de la Junta de Gobierno.
f) La jefatura del personal de la Agencia.
g) Ejercer cualesquiera otras competencias, no atribuidas expresamente a los otros órganos de gobierno.
h) Ejercer las competencias que en la Presidencia delegue el Consejo.

Artículo 10.

El Presidente puede delegar en el Vicepresidente algunas o todas sus competencias. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

Artículo 11.

1. El Consejo de Gobierno estará presidido por el Alcalde de Sevilla o Capitular en quién delegue, y estará integrado por un máximo de 15 vocales. La representación municipal será proporcional. En todo caso, la representación de la Corporación Municipal será igual o superior a la mitad mas uno de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. Pueden formar parte del Consejo de Gobierno personas que representen a empresas públicas o privadas, organismos públicos e instituciones cuya actividad este relacionada con los objetivos de la Agencia y sean designadas por las especiales condiciones de experiencia o conocimiento que concurran en ellas.

3. Los miembros del Consejo son nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía. La designación de los miembros del Consejo que sean concejales se efectúa a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno cesan como tales, en los siguientes supuestos:

a) Por voluntad propia.
b) Por pérdida de la condición de Concejales.
c) Por revocación de su nombramiento.
d) Por expiración del mandato de la Corporación.

5. Los miembros del Consejo no tienen derecho a dietas, indemnizaciones ni a ningún otro tipo de retribución.

6. El Secretario, el Interventor y el Director de la Agencia asisten a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto. En igual condición podrán asistir las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Gobierno.

a) Proponer al Pleno la aprobación del proyecto de Presupuesto de la Agencia a incluir en el presupuesto del Ayuntamiento.
b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los Reglamentos de Régimen interno de la Agencia.
c) Elevar propuestas a los diferentes órganos del Ayuntamiento.
d) Aprobar los convenios de colaboración que supongan compensación económica o patrocinios con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.
e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la plantilla del personal de la Agencia, oferta de empleo público y relación de puestos de trabajo.

f) Proponer las bases de las pruebas para la selección del personal, y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
g) Proponer al Pleno la aprobación de la memoria anual, balance, proyecto y liquidaciones de presupuestos.
h) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para la Agencia.

Artículo 13.

El Consejo celebrara sesión ordinaria en las fechas que el mismo determine, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, a instancia propia o de tres de sus miembros.

Artículo 14.

El Consejo de Gobierno se constituye validamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en segunda con la asistencia de un tercio de sus miembros, que no podrá ser inferior a tres. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 15.

Las sesiones del Consejo de gobierno podrán tener carácter público.

Artículo 16.

Las sesiones del Consejo de Gobierno han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria debe ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria ha de acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día debe estar a disposición de los Consejeros en la Secretaría de la Agencia desde el día de la convocatoria.

Artículo 17.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por la mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija un quórum especial. En caso de votaciones con resultado de empate decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18.

El Director es designado por el Presidente a propuesta del Consejo de Gobierno. La designación del Director podrá recaer:

— En un funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo caso se considerará al funcionario designado como en servicio activo y percibirá las retribuciones que estuviesen establecidas por el Ayuntamiento.
— En personal directivo del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 19.

Son competencias del Director:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
b) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios.
c) Establecer los convenios de colaboración con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Agencia, que no supongan contraprestación económica.
d) Elaborar la memoria anual y demás propuestas de resoluciones a los órganos de la Agencia o del Ayuntamiento.
e) Representar administrativamente al Servicio Especializado.
f) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa, previa aprobación de la Presidencia.
g) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno con voz y sin voto.
h) Las demás que le confiera la Presidencia o el Consejo.

Artículo 20.

Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Agencia serán eficaces y se ejecutaran cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía les haya conferido. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones o acuerdos de los órganos del Ayuntamiento.

Capítulo IV
Régimen Jurídico

Artículo 21.

La Agencia acomodará su actuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y demás legislación aplicable, así como al presente Reglamento.

Artículo 22.

En todo lo relativo a procedimientos, régimen de actas o libro de resoluciones, y en general en todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla, y supletoriamente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 23.

La Agencia, por cuanto carece de personalidad jurídica, no ostenta la titularidad de bienes, que en todo caso corresponderán al Ayuntamiento.

Artículo 24.

1. Las resoluciones del Presidente, y en su caso del Vicepresidente, y del Director cuando actúe por delegación del Presidente, agotan la vía administrativa. Contra ellas puede interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma establecida por la Ley.

2. Contra las resoluciones del Presidente adoptadas en ejercicio de competencias delegadas por el Consejo de Gobierno procede recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en la forma establecida para los acuerdos del Consejo de Gobierno.

3. Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno procede recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes. La resolución de este recurso agota la vía administrativa a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

4. Contra las resoluciones del Director adoptadas en ejercicio de sus competencias propias procede recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

5. Los acuerdos o resoluciones de los diferentes órganos debe expresar en cada caso si se adopta en virtud de competencias propias o delegadas.

Capítulo V
Régimen del personal

Artículo 25.

La Secretaria de la Agencia será ejercida por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local. Igualmente, al Interventor General del Ayuntamiento le corresponden las funciones de Intervención de la Agencia.

Artículo 26.

1. La Agencia puede contar con el siguiente personal:

a) Funcionarios de carrera, personal laboral fijo, o personal eventual del Ayuntamiento, que sean adscritos a la Agencia.
b) Personal contratado por la Agencia con carácter temporal.

2. La competencia para la contratación, sanción y despido del personal laboral temporal corresponde al Presidente dentro de las consignaciones presupuestarias previstas.

CAPÍTULO VI

Régimen Económico

Artículo 27.

La Agencia tiene sección presupuestaria propia dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla. Esta sección está constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutridas de la forma que se determine al aprobarse el Presupuesto especialmente por subvenciones de la Comunidad Europea y otras aportaciones de instituciones públicas o entidades privadas.

Artículo 28.

La Agencia llevará una contabilidad especial con independencia de la contabilidad general del Ayuntamiento, pero integrada dentro de ella; sus balances y liquidaciones se podrán publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CAPÍTULO VII

Extinción

Artículo 29.

La extinción de la Agencia puede ser acordada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento que le sucederá universalmente.

Sevilla, 21 de septiembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Joaquín G. Peña Blanco.

34W-11762

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la incoación expediente sancionador 86/12 instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir don Manuel Rodríguez Fernández, titular de la licencia municipal núm. 0747, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

"El Director General de Movilidad, por Resolución 749, de fecha 19 de junio de 2012, en uso de las competencias atribuidas por Resolución de la Alcaldía núm. 1314, de 16 de noviembre de 2011, se ha servido disponer lo siguiente:

"Expte. núm. 86-12

Denuncias de la Policía Local, núm. 251868 y 251869

Responsable: Don Manuel Rodríguez Fernández, titular de la licencia municipal de auto taxi núm. 747 a la que esta adscrito el vehiculo con matrícula 5910 GKN y marca Volkswagen Jetta

Hecho denunciado:

- No haber presentado a la revista anual periódica el vehiculo dentro del plazo establecido. Parte nº 251868 de fecha 16/04/2012.
- Prestar servicio con permiso municipal de conductor de auto taxi caducado. El permiso caduco el 12/06/2011. Parte nº 251869 de fecha 16/04/2012.

Calificación de la faltas y precepto legal infringido:

Denuncia núm. parte 251868: Grave, articulo 65 apartado b)5º del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Publico de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 71 apartado m) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

Denuncia núm. parte 251869: Grave, artículo 65, apartado b)1º del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Publico de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 70 apartado g-1) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

Sanción que pudiera corresponder:

Por cada infracción calificada como grave: Multa de 270,01euros hasta 1.380 euros

Precepto legal de aplicación: Artículo 67 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Publico de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, de acuerdo con el articulo 44 de la Ley 2/2003 de 12 de mayo.

A la vista de los hechos anteriores y en uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Alcaldía nº 1314, de 16 de noviembre de 2011, VENGO EN ORDENAR:

Primero: La incoación del correspondiente procedimiento sancionador con el fin de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir la persona denunciada como presunto responsable de dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, designando a Dª. Antonia García Burgos en calidad de Instructora y como Secretario del correspondiente procedimiento sancionador a D. Sergio Saura Pérez, siendo el Director General la autoridad competente para la resolución del expediente, de acuerdo con el art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/03, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo: Notifíquese esta Resolución a la persona denunciada indicándole que, de conformidad con la normativa vigente podrá formular recusación contra el nombramiento del Instructor y el Secretario de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Tercero: Comuníquese a la persona denunciada que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto: También comuníquese a la persona denunciada que si lo desea, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el presente procedimiento aplicándose la sanción en su grado mínimo, de conformidad con el artículo 8 del antes citado RD 1398/1993."

Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que en el supuesto de que no se formulasen alegaciones o solicite la práctica de pruebas, el presente inicio de expediente se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.."

Sevilla a 8 de septiembre de 2012.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego José Gómez García.

25W-11386

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolucion del expediente sancionador 35/12 instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir D. Antonio López Simón, titular de la licencia municipal núm. 2053, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el articulo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

"El Director General de Movilidad, por Resolución 461, de fecha 17 de abril de 2012, en uso de las competencias atribuidas por Resolución de la Alcaldía núm. 1314, de 16 de noviembre de 2011, se ha servido disponer lo siguiente:

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente 35/2012 instruido para depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir D. Antonio López Simón, como titular de la licencia municipal núm. 2053 por denuncia de la Policía Local y teniendo en cuenta la propuesta de resolución que con fecha 25 de junio de 2012 formula el instructor del procedimiento, en uso de la competencia atribuida por Resolución de la Alcaldía núm. 1314 de fecha 16 de noviembre de 2011, vengo en adoptar la siguiente

Resolucion

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio López Simón

Segundo.—Sancionar a D. Antonio López Simón con multa de 270.01€ como responsable de infracción administrativa por cesión de vehiculo a conductor sin permiso municipal.

Tercero.—Dar traslado al interesado de la presente y de la propuesta de resolución que sirve de base a la misma."

El informe de referencia es del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente núm. 35/2012, instruido a D. Antonio López Simón, titular de la licencia municipal de auto taxi núm. 2053, como responsable de infracción administrativa de la Ley 2/2003, de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros

Resultando que mediante denuncias de la Policía Local, de fecha 25 de febrero de 2012, de la que se dio traslado al infractor, se puso en conocimiento de este Servicio Especializado, la realización del siguiente hecho:

- Ceder vehiculo a conductor sin permiso municipal

Resultando que por la Dirección General de Movilidad se acordó la incoación de expediente sancionador mediante Resolución núm. 461, de fecha 17/04/2012, en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Resultando que por el Instructor del expediente, con fecha 17/05/2012 se notificaron los hechos imputados, la infracción cometida y la sanción que en su caso podía recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido, el día 01 de junio de 2012, se ha presentado escrito de descargos y alegaciones en el que se ha manifestado que:

- Autorizo a su padre para que devolviese el vehiculo a su domicilio.
- No estar esperando a recoger clientes
- No presto ningún servicio

Considerando que estas manifestaciones realizadas por el inculpado no desvirtúan la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que el objeto de la denuncia se encuentra plasmado en los boletines de denuncias emitido por la Policía Local.

Considerando que la Dirección General de Movilidad es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en la Resolución de la Alcaldía núm. 1314 de 16 de noviembre de 2011, y que el procedimiento seguido ha observado todos los tramites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Considerando que estas manifestaciones realizadas por el inculpado no desvirtúan la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, y que los hechos son constitutivos de una infracción administrativa grave, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 40, apartado b), de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en relación con el articulo 71 apartado o)de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Automóviles Ligeros.

Visto los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, tengo el deber de formular la siguiente

Propuesta de Resolucion

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio López Simón.

Segundo.—Sancionar a D. Antonio López Simón con multa de 270.01€ como responsable de la infracción administrativa de cesión de vehiculo a conductor sin permiso municipal."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

La sanción impuesta es ejecutiva en cuanto pone fin a la vía administrativa (art. 138.3 LRJPAC) y habrá de cumplimentarse como se indica:

El pago de la multa deberá hacerse efectivo en período voluntario mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente 2106 0004 14 1102000241, de la entidad Cajasol, indicando de forma imprescindible la siguiente ref. "Expte sancionador 35-2012 del Instituto del Taxi", según los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 (o inmediato día hábil siguiente) del mes posterior al de la notificación.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 (o inmediato día hábil siguiente) del segundo mes posterior a la notificación

Transcurridos los plazos citados sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se procederá a su cobro en vía de apremio, más el recargo del 20% y las costas que se devenguen."

Sevilla a 8 de septiembre de 2012.—El Jefe del Servicio Administrativo de Trafico y Transportes, Diego José Gómez García.

25W-11387

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 20 de julio de 2012, aprobó inicialmente el 2.º modificado del plan parcial del sector SUP-GU-2 «Guadaira», promovido por D.P.C. Gestión, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 4 de septiembre de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-11199-P

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en vías y espacios libres de la localidad, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario con fecha 27 de julio de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. No se ha producido ninguna reclamación y por lo tanto se eleva a definitiva dicha Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍAS Y ESPACIOS LIBRES DE LA LOCALIDAD DE LA ALGABA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos de prensa en general, chucherías y flores, quioscos-bares, artesanía y cualquier otra clase ubicados en las vías y espacios libres de la localidad, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y los recursos.

Así mismo, los quioscos de carácter institucional y los de servicios, como ONCE, helados, turismo, información, trasporte, cabinas telefónicas o de fotografía, etc., seguirán regulados por su normativa específica, aplicándose supletoriamente la presente Ordenanza en lo no previsto en las mismas.

Igualmente se establece que, dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churro o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el futuro nuevas instalaciones de esta naturaleza. No obstante se respetarán las autorizaciones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo de concesión.

Artículo 2. *Fundamento.*

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003 de 27/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 2 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones Publicas y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

TÍTULO I
De los emplazamientos y sus características

CAPÍTULO I
Emplazamientos y clases

Artículo 4. *Emplazamientos.*

Los quioscos en general, son instalaciones desmontables situadas en los espacios de dominio público y destinado al uso público.

Los emplazamientos donde podrán ubicarse las instalaciones objeto de regulación, serán decididos por la Delegación Correspondiente, la cual podrá estimar las ubicaciones propuestas las asociaciones profesionales que representen a los colectivos implicados.

En cualquier caso, las instalaciones autorizadas no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

Los requisitos de las nuevas instalaciones deberán situarse a un mínimo de 250 metros de otro que desarrolle la misma actividad, o a 100 metros de aquellos cuyos objetos de venta sean diferentes.

Artículo 5. *Clases de quioscos.*

Los quioscos que podrán instalarse en la vía pública, en función de sus objetos de venta, corresponderán a algunos de los tipos siguientes:

a) Quiosco de prensa.
b) Quiosco de caramelos y frutos secos.
c) Quiosco de helados.
d) Quiosco de flores.
e) Quiosco de masa frita.
f) Quiosco de artesanía.
g) Quiosco-bares.
h) Cabinas de teléfono.
i) Cabinas de fotos.

Artículo 6. *Diseño y características.*

1. Las dimensiones y características de los quioscos desmontables se ajustarán a los aprobados por este Ayuntamiento, según los modelos homologados aprobados por él mismo pliego de condiciones.

2. A estos efectos, se tendrá en cuenta la normativa urbanística vigente.

3. Los quioscos existentes con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza que no se ajuste a ninguno de los modelos homologados, el ayuntamiento podrá exigirles su adaptación a la normativa aprobada para los de la nueva implantación, adaptación que deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, siendo todos los gastos que se originen por cuenta del titular.

4. Las acometidas de los servicios de electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos, deberán ser subterráneas.

5. En los supuestos de ubicación en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés, se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por el Ayuntamiento, que incluso estará facultado para ordenar cambio de estética, en razón de la zona en que este enclavado. En estos casos, serán receptivos los informes oportunos de los órganos competentes.

6. Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá autorizarse un expositor con una superficie máxima de ocupación de 2 m², debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos en esta Ordenanza.

7. Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 cms de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco.

8. Las características específicas de los quioscos-bares que por su actividad precisan de mayor superficie. Vendrán definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas que regulen su concesión.

9. Los toldos se situaran bajo los vuelos de las cubiertas, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II
Autorizaciones quioscos desmontables

Artículo 7. *Autorizaciones.*

1. Las autorizaciones tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1.b del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía 18/2006, de 24 de enero, y serán renovables por años naturales, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

Anualmente durante el mes de diciembre, el titular deberá dar cuenta al Ayuntamiento del calendario para el año siguiente, que comprenderán como mínimo, el horario previsto, los días de cierre y el régimen de vacaciones previstos. En caso de seguir reuniendo las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización, el titular deberá presentar solicitud de prórroga por un año más, aportando declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos establecidos que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de las facultades de verificación que corresponden al Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba.

En todo caso el quiosco deberá tener visible una tarjeta de identificación, las cuales llevaran adherida la fotografía del titular y de las personas legalmente autorizadas y deberán exhibirse a los Agentes de la Autoridad que las requieran.

Los titulares de licencia o concesiones de quioscos, podrán contar con una persona que les auxilie en las tareas de explotación, previa autorización municipal y quedando obligado a abonar las tasas correspondientes que fijen las Ordenanzas Fiscales al respecto y al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social.

El ejercicio del uso común especial normal de bienes de dominio público, se sujetará a la licencia municipal, de conformidad al art. 57.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, de la presente Ordenanza Municipal y demás normas de aplicación.

2. Criterios:

a) Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

b) Los criterios baremables que se tendrán en cuenta para la autorizar a los peticionarios serán al menos, los siguientes:

- Circunstancia de necesidad debidamente acreditada, como encontrase en desempleo, sin protección social (1 punto).
- Ningún miembro de la unidad familiar debe superar el salario mínimo interprofesional (SMI) (2 puntos).
- Pertenecer a familia monoparental o a familia numerosa (2 puntos).
- Padecer discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la actividad (2 puntos).
- Estar empadronado/a en el municipio de La Algaba al menos con 3 años de antigüedad (1 punto).
- Estar en situación de riesgo de exclusión social, situación económica-social en dificultades (2 puntos).

3. Modos de acreditar, se aporta la siguiente documentación:

- La circunstancia de necesidad debidamente acreditada, como encontrase en desempleo, sin protección social, se acreditará mediante la tarjeta de desempleo del SAE, y certificado donde exprese la no percepción de prestación.
- Que ningún miembro de la unidad familiar debe superar el salario mínimo interprofesional (SMI). Se acreditará con la declaración de la Renta del año anterior, de los miembros de la unidad familiar o con certificados del SEPE de no percibir prestaciones superiores al SMI.
- Pertenecer a familia monoparental o a familia numerosa. Se acreditará con el libro de familia o con documentación acreditativa de cargas familiares.
- Padecer discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la actividad. Se acreditará con certificado emitido por autoridad competente.
- Estar empadronado/a en el municipio de La Algaba al menos con 3 años de antigüedad. Se acreditará con volante de empadronamiento.
- Estar en situación de riesgo de exclusión social, situación económica-social en dificultades. Se acreditará con informe de los Servicios Asuntos Sociales Municipales.

4. Las licencias se otorgarán por sorteo público cuando los solicitantes reunieren idénticos criterios e igualdad en puntos y no existiera ningún otro criterio para obtener la autorización. Del resultado del sorteo se extenderá acta por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
Contenido y extinción de las autorizaciones

Artículo 8. *Contenido de las autorizaciones.*

Las autorizaciones incluirán las siguientes determinaciones:

1. Régimen de uso que incluirá los productos autorizados a la venta.
2. Plazo para el que se concede.
3. Régimen económico al que queda sujeta la autorización.
4. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera municipal.
5. Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
6. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación del dominio público, con mención en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna garantía suficiente mediante póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.

7. La reserva por parte del Ayuntamiento de La Algaba de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la autorización.

Dada la naturaleza de esta autorizaciones, su titular estará obligado a ejercer por si mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la autorización, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de un auxiliar, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. *Extinción de las autorizaciones.*

Previo expediente instruido al efecto, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por jubilación, incapacidad laboral o fallecimiento que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular o, en caso de persona jurídica, por extinción de la entidad.
3. Por desafectación del bien.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por revocación.
6. Por resolución judicial.
7. Por renuncia del concesionario.
8. Por caducidad.
9. Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de licencia.
11. Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente a tres ejercicios consecutivos.
12. Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del titular habilitante.

CAPÍTULO IV
Traslados, instalación, conservación y mantenimiento

Artículo 10. *Traslados.*

Traslados provisionales. Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento de La Algaba. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

— En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento. Los gastos de traslados correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbre.

— En los casos de traslado definitivos, el régimen de distancias podrá reducirse a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que el Ayuntamiento de La Algaba acordara otra cosa.

Artículo 11. *Instalaciones. Conservación y mantenimiento.*

1. El titular de la licencia deberá instalar el quiosco desmontable, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que se determinen, siendo resuelta por los servicios técnicos municipales cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.

En todo caso deberán guardar la distancia mínima de 50 cms, de la alineación del bordillo, y en 2,00 m de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones y de otros muebles urbanos.

Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salida de vehículos y esquinas una distancia minina de 5m, no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad, guardaran una distancia mínima entre si de 250 m. Reduciéndose esta a un mínimo de 100 m cuando sus objetos de venta sean diferente.

Con carácter general no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos de carácter permanente dedicado a la misma actividad.

2. El titular de la licencia. Tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

3. EL titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros enérgicos y de los servicios de cualquier orden existente en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

4. Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza de mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que resta hasta el fin de la exploración

TÍTULO II
Concesiones administrativas

Artículo 12.

Las instalaciones de quioscos fijos con estructuras no desmontables en terrenos de dominio público municipal estarán sujetas a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, debiéndose efectuar previamente un estudio sobre posibles ubicaciones de este tipo de instalaciones previo informe de los servicios técnicos municipales competentes.

En este supuesto las bases que apruebe el Ayuntamiento de La Algaba incluirán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Circunstancia de necesidad debidamente acreditada como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo o pertenecer a familia numerosa en la que ningún de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

2. Padecer discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.

3. El reconocimiento público del servicio humanitario o cívico que redunden en beneficio de la comunidad.

Si, efectuado este procedimiento se adjudicación, hubiere igualdad entre licitadores se procederá al otorgamiento por sorteo, que se celebrara en las casas consistoriales bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, actuando como secretario el que lo sea de la corporación o funcionario en quien delegue.

Para la determinación de los emplazamientos de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento, previo Informe de la Oficina Técnica Municipal y de la Policía Local, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— Las necesidades planteadas en el ámbito concretamente afectado.

— La proximidad de otros quioscos dedicados a la misma actividad, con respecto, en todo caso, de las distancias mínimas establecidas en el artículo cinco.
— La posible influencia en el tráfico peatonal y de vehículos.
— Las determinaciones urbanísticas en cada momento en vigor para cada zona o sector donde se vayan a ubicar.
— Las Prescripciones en vigor sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
— Las condiciones estéticas en relación a su adecuación al lugar en que se implante, especialmente en el caso en que se ubiquen en el casco histórico y en los entornos de edificios protegidos y/o catalogados.

Queda prohibida la instalación de quioscos en el entorno de los bienes inscritos como de interés cultural.

Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión revertirá a la administración el uso del espacio público ocupado.

Artículo 13.

Las licencias o concesiones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán transmisibles o no en razón a las normas que rigieron en su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, la transmisión de las concesiones dependerá del carácter intuitu personae, de su otorgamiento, estableciéndose en los pliegos de condiciones, la conveniencia de este carácter y su regulación.

La autorización de la transmisión habrá de ser solicitada mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de La Algaba y será otorgada por el Alcalde, previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 14.

Las licencias de dominio privado, se concederán salvo derecho de la propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 15.

En ningún caso se entenderán otorgadas las concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

Artículo 16.

La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurran circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento de La Algaba ejecutar por sí mismo la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiteradas infracciones tipificadas como muy graves de esta Ordenanza.

Artículo 17.

Se podrá denegar o restringir la instalación del quiosco o elemento complementario en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurran circunstancias de interés general.

TÍTULO III
Responsabilidad y obligaciones

Artículo 18.

La titularidad de las instalaciones objeto de estas Ordenanzas, comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se derive de instalaciones, actividades comerciales que se realicen y del contenido de los mensajes publicitarios que se emitan.

Será responsable a los efectos de las presente Ordenanza, no solo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice la instalación, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar, en su caso, las responsabilidades de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

En caso de ocupación de vías y espacios libres de carácter privado, será también responsable el propietario del referido suelo.

Artículo 19.

Los sujetos responsables, a efectos de esta Ordenanza, están obligados a:

1. Exhibir testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.
2. No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección.
3. Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.
4. Llevar a cabo las instalaciones ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia o concesión municipal concedida al efecto.
5. Conservar las instalaciones y elementos así como los espacios afectados, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.
6. Abonar los impuestos, precios públicos y cualquier otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

Artículo 20.

Cuando el importe de la fianza o deposito constituido por el concesionario, será insuficiente para cubrir el coste de reparación de los daños causados en los espacios y vías utilizados, determinando mediante expediente incoado al efecto, se le requerirá para que el plaza de diez días efectué un deposito por el equivalente a la diferencia entre el que tenia constituido y el coste de la valoración de los daños causados. En caso de incumplimiento de este requerimiento, podrá perseguirse el cobro de dicho coste mediante el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO IV
Medidas de protección

Artículo 21.

El Ayuntamiento de La Algaba ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva licencia o concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el interesado no atendiera a la misma, el Ayuntamiento procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales. Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la licencia o concesión.

Artículo 22.

Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión o licencia, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A los promotores o titulares de licencia de ocupación o concesiones que realicen actuaciones en dominio público o en

suelo privado sin ajustarse a licencia, se les podrán exigir las responsabilidades que procedan así como se adoptarán las medidas cautelares que resulten oportunas.

Artículo 23.

En cualquier momento el Ayuntamiento de La Algaba podrá retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

Artículo 24.

Ordenada la retirada por parte del órgano competente de los elementos a que se refiere el artículo anterior y en coso de incumplimiento, el Ayuntamiento de La Algaba podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al interesado. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los responsables. Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponde a la Policía Local.

Artículo 25.

La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el artículo 98, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

Artículo 26.

Si como consecuencia de negligencia en el ejercicio de la actividad desarrollada objeto de la presente Ordenanza se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudiesen producir daños a personas o bienes, el titular de los mismos estará obligado a repararlos, pudiendo, en su caso, el Ayuntamiento revocar la licencia o concesión otorgada.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

Artículo 27.

Constatada la ocupación sin licencia o concesión se procederá a la retirada subsidiaria de elementos por este ayuntamiento, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del propietario o interesado, y/o razón social si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al interesado.

Una vez determinado los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 28.

La administración municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

Artículo 29.

Por el Ayuntamiento de La Algaba se considerara interesados, además de las previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, a la persona o personas a cuyo nombre este extendida la diligencia de retirada o a cualquier otra persona que acredite autorización de su titular.

Artículo 30.

Los elementos de propiedad particular que se depositen en los almacenes municipales, se conservarán en esta dependencia, otorgándoles a sus propietarios un plazo de diez días para que presente un escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los almacenes municipales en el día y hora que se fije por este Ayuntamiento.

Artículo 31.

En el supuesto que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que el interesado renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando a este Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje

Artículo 32.

Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los almacenes municipales por su titular así como los derivados de su traslado a vertedero autorizado o del reciclaje de los mismos, serán de cuenta exclusiva del mismo.

TÍTULO V
Infracciones y sanciones

Artículo 33.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevara consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

En ningún caso, podrá la administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 34.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Artículo 35.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

Artículo 36.

Se consideraran infracciones graves, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:

1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
2) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento de La Algaba por motivos de interés público.
3) Un perjuicio o daño a espacios vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de la ciudad.
4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
5) La instalación de quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
6) Expender al público productos o géneros que no sean los expresamente objeto de la licencia o concesión.

Artículo 37.

1. Se consideraran infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que supongan:

a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la cuidad.

c) La instalación de un quiosco con unas características que contradigan la normativa urbanística vigente en cada momento.
d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizados.
e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.
f) La presentación por parte del titular de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que serán considerados además como agravantes si se obtiene un beneficio.

2. La comisión de tres o más infracciones graves dentro del periodo de un año constituirá una infracción muy grave.

Artículo 38.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa de hasta 3.000 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose proceder a la revocación de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 39.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de hasta 1.500 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 40.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multas de hasta 750 euros.

Artículo 41.

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulando en el Capítulo V del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o disposición aplicable que sea aprobada al efecto. En el supuesto de que los hechos apreciados pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

Artículo 42.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa –efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás caso, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 43.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 44.

Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concurriesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurran ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o retiración.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 45.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

— El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
— El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.
— La reiteración.

Artículo 46.

Son circunstancias de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

— El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
— El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 47.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio de las actuaciones que se inicien respecto a la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 48.

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportuno para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencia de los interese generales.

Cuando concurra circunstancia de urgencia inaplazable, el órgano competente para inicial el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianza, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad y las demás previstas en este título.

Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 49.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a la Administración pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a)La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de las situación creada por la infracción.

b)La indemnización de los daños y perjuicios cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinara por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva, susceptible de terminación convencional.

Artículo 50.

Iniciado un procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior de la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Artículo 51.

Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las infracciones leves a los 6 meses.

Artículo 52.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo de será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 53.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por falta grave a los 2 años y las impuestas por falta leve al año.

Artículo 54.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador y resolver el Alcalde del Ayuntamiento de La Algaba, substanciándose la instrucción del expediente por los Servicios de la Corporación.

Artículo 55.

La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que establece el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. núm. 189 de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los que en el momento de la aprobación de esta norma ejercieran la explotación de un quiosco de prensa, chucherías, helados o flores, sin ningún titulo y pudieran acreditar una antigüedad minima en dicha explotación superior a 1 año, deberán solicitar la regularización de la licencia en el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar en todo caso a los criterios de la misma.

La Delegación de Urbanismo resolverá en cada caso, a la vista de la documentación que se aporte y de los informes que se emitan.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto de la Normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultará inaplicable, procediéndose a su modificación para su adecuación de la misma.

La presente Ordenanza entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

La Algaba a 20 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

34D-11869

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2012, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria del Plan Parcial de Ordenación del Sector S-10 La Cantarería II del PGOU de Arahal (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Antonio M. Sánchez Cortés, condicionada a que antes de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de referencia, el promotor del mismo debería cumplir las determinaciones que constan en el informe técnico de fecha 21/08/2012, que son las siguientes:

En el proyecto de reparcelación de referencia se deberá parcelar a 200 m^2 las parcelas municipales, tanto las de PMS como las patrimoniales. Una de las parcelas resultante se definirá con un proindiviso de 108,72 m^2 de PMS y 91,28 m^2 de patrimonial.

El proyecto de reparcelación deberá asignar, con el consenso del resto de propietarios, a la entidad mayoritaria del sector, Promociones San Miguel una superficie de 185 m^2, que se anexará a la UZ.2.1.3 de su propiedad, a cambio de que esta asumirá todos los costes de urbanización que le correspondieran al Ayuntamiento en el sector como propietario del suelo.

No se vería inconveniente en reajustar las parcelas UZ.2.1.1, UZ.2.1.2 y UZ.2.1.3 para obtener 4 parcelas de más de 200 m^2 cada una.

Los gastos de urbanización a sufragar por los tres propietarios privados que se recogen en el proyecto de referencia son orientativos a expensas de concretarse con la adjudicación de las obras de urbanización.

Lo que se hace pública de conformidad con lo preceptuado en los artículos 101 y 104 de la LOUA; 108 a 110 del Reglamento de Gestión Urbanística, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes en el plazo de veinte días computables a partir del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Arahal a 14 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

253W-11675-P

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre del presente, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplementos de crédito núm. CESC-02/12.

El mismo quedará expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22 del RD 500/1990.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentaran reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta, a 21 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

2W-11724

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de esta Corporación para el ejercicio 2012, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 14 de agosto de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 201 de fecha 29 de agosto de 2012, y en el tablón de anuncios sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El presupuesto de esta entidad, resumido por capítulos, conforme ordena el apartado 3 del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el siguiente:

Estado de gastos 2012

Capítulo	*Denominación*	*Cantidades*
	A) Operaciones corrientes	3.076.043,25
1	Gastos de personal	1.930.736,57
2	Gastos bienes corrientes y servicios	974.536,72
3	Gastos financieros	102.605,46
4	Transferencias corrientes	68.164,5
	B) Operaciones de capital	1.165.994,40
6	Inversiones reales	880.452,76
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	10.000,00
9	Pasivos financieros	275.541,64
	Total estado de gastos	4.242.037,65

Estado de ingresos 2012

Capítulo	*Denominación*	*Cantidades*
	A) Operaciones corrientes	3.412.102,64
1	Impuestos directos	1.095.472,93
2	Impuestos indirectos	98.513,57
3	Tasas y otros ingresos	821.901,13
4	Transferencias corrientes	1.378.890,19
5	Ingresos patrimoniales	17.324,82
	B) Operaciones de capital	833.754,29
6	Enajenación de inversiones	0,00
7	Transferencias de capital	823.754,29
8	Activos financieros	10.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total estado de ingresos	4.245.856,93

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el RD 781/86, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla de Personal de la Corporación como sigue:

Personal Funcionario

Denominación	*Grupo*	*CD*	*N.º plaza*
Habilitación Estatal			
Secretaría	A1	24	1
Intervención	A1	22	1
Administración General			
Subescala Adva. Jefe Negociado	C1	17	5
Subescala Auxiliar	C2	12	1
Subescala Subalterna	E	10	1
Administración Especial			
Arquitecto Técnico	A2	22	1
Policía Local	C1	17	6
Fontanero	E	10	1
Total Funcionario			17

Personal Laboral

Denominación	*Nº plaza*
Coordinador Técnico de Desarrollo Económico	1
Trabajador Social	1
Oficial 1.ª Encargado de Obras y Servicios	1
Oficial 1.ª Conductor Camión Residuos Sólidos	1
Oficial 1.ª Mecánico	1
Administrativo	2
Administrativo Consultorio	1
Auxiliar Administrativo	2
Oficial Jardinero	1
Peón Jardinero	1
Sepulturero	1
Conserje Escuela	1
Conserje Polideportivo	1
Peón Faenas Varias	1
Peón Basurero	1
Limpiadores/as Instalaciones Municipales	4
Total Personal Laboral	21

En El Coronil a 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

6W-11863

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 12/09/2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2012, en la modalidad crédito extraordinario, financiado mediante baja o anulación de créditos de otras partidas con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos

Capítulo	*Descripción*	*Consignación Inicial*	*Consignación Definitiva*
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	949.922,00	915.922,00
4	Transferencias corrientes	311.630,00	300.280,99
6	Inversiones reales	0	45.349,01

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Cuervo de Sevilla a 13 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

25W-11588

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 12/09/2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2012, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado mediante operación de crédito con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos

Capítulo	*Descripción*	*Consignación Inicial*	*Consignación Definitiva*
2	Gastos corrientes	915.922,00	1.016.642,14

Presupuesto de ingresos

Capítulo	*Descripción*	*Consignación Inicial*	*Consignación Definitiva*
9	Pasivos fiancieros	100.720,14	100.720,14

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Cuervo de Sevilla a 13 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

25W-11589

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 12/09/2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2012, en la modalidad crédito extraordinario, financiado mediante operación de crédito con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos

Capítulo	*Descripción*	*Consignación Inicial*	*Consignación Definitiva*
2	Gastos corrientes	1.016.642,14	1.046.383,77
4	Transferencias corrientes	300.280,99	301.495,01
8	Activos financieros	1.236,00	1.236,00

Presupuesto de ingresos

Capítulo	*Descripción*	*Consignación Inicial*	*Consignación Definitiva*
9	Pasivos financieros	100.720,14	132.911,79

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Cuervo de Sevilla a 13 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

25W-11590

EL CUERVO DE SEVILLA

1. *Entidad adjudicadora.*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría.
2) Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 2.
3) Localidad y código postal: El Cuervo de Sevilla 41749.
4) Teléfono: 95 597 68 10.
5) Telefax: 95 597 83 09.
6) Correo electrónico: secretariacuervo@dipusevilla.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.elcuervodesevilla.es/perfildecontratante.
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: De lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 12/2012.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Sujeto a regulación armonizada.
b) Descripción: Contrato de servicios de limpieza de edificios y locales municipales, sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Los edificios y locales municipales establecidos en el Pliego de Prescripciones técnicas.
2) Localidad y código postal: El Cuervo de Sevilla 41749.

e) Plazo de ejecución: Dos años.
f) Admisión de prórroga: Si, posibilidad de una prórroga de un año más.
g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90919000-2 servicio de limpieza de edificio.

3. *Trámite, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Trámite: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Criterios objetivos basados en cifras, puntuación máxima 95 puntos:

1. Oferta económica: Desde 0 a 65 puntos.
2. Experiencia en el sector de la limpieza: Desde 0 a 5 puntos.
3. Aumento número de horas: Desde 0 a 10 puntos.
4. Ampliación del servicio a otros edificios: Desde 0 a 10 puntos.
5. Precios horas trabajos extraordinarios: Desde 0 a 10 puntos.

4. *Valor estimado del contrato:*

El establecido en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, 428.964,93 euros, incluidas prórrogas.

5. *Presupuesto base de licitación.*

Importe neto: 118.172,16 euros anuales.
Importe total: 142.988,31 euros anuales

6. *Garantías exigidas.*

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del precio de adjudicación excluido el IVA

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): La clasificación, en su caso, requerida para el presente contrato (arts. 65.146.1.b) y disposición transitoria cuarta del TRLCSP, y arts. 37, 38 y 39 del RGLCAP) es la siguiente: Grupo U, Subgrupo 1, categoría: A.

Y demás requisitos exigidos en la cláusula octava del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

8.—*Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 5/11/2012.
b) Modalidad de presentación: En soporte papel.
c) Lugar de presentación:

a) Dependencia: Secretraría.
b) Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 2.
c) Localidad y código postal: El Cuervo de Sevilla 41749.
d) Dirección electrónica: secretariacuervo1@dipusevilla.es.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.
b) Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 2.
c) Localidad y código postal: El Cuervo de Sevilla 41749.
d) Fecha y hora: El día 7 de noviembre de 2012, a las 12.00 horas, la mesa de contratación calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma (sobre A)

8. *Gastos de publicidad:*

A cargo del adjudicatario sin límite.

11. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:*

El día 17 de septiembre de 2012.

En El Cuervo de Sevilla a 17 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Jarana.

253W-11592-P

DOS HERMANAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de junio de 2012, aprobó definitivamente la Ordenanza del epígrafe, con las rectificaciones resultantes de la tramitación de las mismas en periodo de alegaciones. En consecuencia, el texto de la Ordenanza es el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 134, de 13 de junio de 2011, con las siguientes rectificaciones:

1.º Artículo 8. Se suprime el apartado 8, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 8. *Del plan de implantación.*

El plan de implantación, además de cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre y en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, deberá ser suscrito por técnico competente e ir acompañado de la siguiente documentación:

— Memoria descriptiva de los servicios a prestar, soluciones constructivas ejecutadas o proyectadas y medidas previstas para la minimización de la potencia de emisión y del impacto paisajístico y ambiental.
— Memoria justificativa de los emplazamientos propuestos y de la necesidad de las instalaciones previstas.
— Título habilitante para la implantación de las telecomunicaciones.
— Planos del esquema general de las infraestructuras radioeléctricas con las instalaciones existentes y las que se pretenden instalar, con la localización exacta en coordenadas UTM, cota alimétrica de cada ubicación y código de identificación para cada instalación.

Los planos deberán presentarse:

— A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo no urbanizable o urbanizable sin ordenación detallada.
— A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo urbano o urbanizable con ordenación detallada.
— Referenciados al sistema GIS con representación expresa de los lóbulos de emisión e inmisión y las áreas a cubrir por cada sistema radiante.
— Documentación técnica de las instalaciones:

Para cada instalación y en su caso sector de radiación se indicará:

- Descripción del tipo de servicios que se van a prestar.
- Enumeración de los elementos y equipos que constituyen las instalaciones y zona de servicio.
- Zona de cobertura, indicada mediante la descripción precisa del lóbulo principal de radiación y de las zonas que se pretenden cubrir.
- Características del sistema radiante a instalar.
- Frecuencias de transmisión.
- Abertura horizontal del haz (grados).
- Abertura vertical del haz (grados).
- Inclinación del haz sobre la horizontal (grados).
- Azimut de máxima radiación (en grados).
- Número de portadoras transmitidas y frecuencia de cada portadora.
- PIRE máxima por portadora.
- PIRE máxima total.
- Indicación en los mapas de cobertura definidos en niveles microW /cm^2 estimados según modelo.
- Medida de los niveles de emisiones radioeléctricas previas y posteriores a la instalación efectuadas por técnicos no relacionados con la empresa operadora de la licencia.

6. Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que incluya, al menos, la siguiente información:

- Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones.
- Fechas previstas de puesta en servicio.
- Fechas previstas de retirada de instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.

7. Programa de mantenimiento de las instalaciones, especificando la periodicidad de las revisiones (al menos una anual) y las actuaciones a realizar en cada revisión».

2.º Artículo 9. Queda con la siguiente redacción:

«Artículo 9. *Autorización y modificación del plan de implantación:*

1. El Ayuntamiento deberá autorizar el plan de implantación con carácter previo a la instalación de los equipos, comprobando en todo caso:

a) La coordinación de todos los planes de implantación y desarrollo presentados por los operadores.

b) La conformidad de las previsiones de los planes de implantación y desarrollo con el planeamiento general y con esta Ordenanza.

2. El plan de implantación podrá ser modificado, a petición de los titulares de los equipos de telecomunicaciones, cuando se acredite la inviabilidad técnica del mismo por circunstancias sobrevenidas con posterioridad a su presentación.»

3.º Artículo 14.b. Queda con la siguiente redacción:

«b) Cese definitivo y, en todo caso, por más de tres meses continuados en la suspensión de emisión, siempre y cuando dicho cese temporal se deba a causas imputables a la operadora».

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose constar que la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Dos Hermanas a 1 de septiembre de 2012.—El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez

8W-11927

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13/07/2012, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

Plan Especial de Reforma Interior AP-55. Pagos de Buenavista promovido por la Comunidad de Propietarios Pagos de Buenavista, según proyecto redactado por don Máximo Gómez del Castillo (Arquitecto) y presentado en el registro general de este Ayuntamiento el 17/02/2012 con el núm. 3751.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística Andaluza, pudiéndose presentar alegaciones durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en la Sección de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas, 27 de agosto de 2012.—La Tte. de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

25W-11471

ÉCIJA

La Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria de 28 de junio de 2012, adoptó entre otros, los Acuerdos siguientes:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio Turístico de Coches de Caballos en el Municipio de Écija.

Segundo.—Ordenar la apertura del período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de edicto en el tablón municipal de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Haciéndose constar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Tercero.—Dar traslado, si procede, de los anteriores acuerdos a los servicios técnicos municipales a los efectos de la continuación del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 20 de agosto de 2012.—La Secretaria accidental (Decreto 30/07/2012), Mª. Dolores Doblas Alcalá.

4W-10825

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber : Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 24 de mayo de 2012, se acordó por unanimidad de los asistentes que representan más de la mayoría absoluta legal de número de miembros que conforman la Corporación, aprobar el nuevo Convenio Tipo a suscribir entre el OPAEF y este Ayuntamiento, manteniendo las delegaciones existentes y ampliando la misma en la Gestión, Recaudación e Inspección de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y que una vez suscrito con fecha 19 de septiembre de 2012, el correspondiente Convenio con la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, conforme al modelo aprobado por la Corporación en el citado acuerdo plenario, se procede a publicar, para su general conocimiento, el presente acuerdo de delegación , de conformidad con lo establecido en el art. 7.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Espartinas a 24 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Salado Jiménez.

253D-11851

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que debiendo ausentarme de la localidad durante los días 20 y 21 de septiembre del presente año, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por la presente, he resuelto :

Primero: Delegar las funciones de esta Alcaldía durante el período comprendido entre los días 20 y 21 de septiembre de 2012, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Javier Jiménez Rodríguez, que pasará a ocupar el cargo de Alcalde-accidental.

No obstante, si en algún momento del período que comprende la delegación, desaparecen las circunstancias que lo motivan, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Segundo.—Notificar el presente a los interesados y dar traslado del mismo al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

Tercero.—Publicar la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la citada normativa jurídica.

Doy fe. El Secretario General, Fermín G. Hevia Alonso.

En Espartinas a 19 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Salado Jiménez.

253D-11852

GILENA

Don José Manuel Joya Carvajal, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre) y no habiendo sido posible la notificación personal al interesado, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por el art 21.1 .s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero.—Declarar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de este municipio de don Ciprian Sergiu Metea con Permiso de Residencia núm. X-08007118-J nacido el 31/05/1978, domiciliado en calle De la Luna núm. 28-1° de esta localidad , por no cumplir lo establecido en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.—Ordenar su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por espacio de quince días hábiles, para que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, ya que no ha sido posible la notificación personal.

En Gilena a 24 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Joya Carvajal.

Don José Manuel Joya Carvajal, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre) y no habiendo sido posible la notificación personal al interesado, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por el art 21.1 .s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero.—Declarar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de este municipio de don Liviu Adrián Maier con Permiso de Residencia núm. X-08007117-N nacido el 4/10/1981, domiciliado en calle De la Luna núm. 28-1° de esta localidad , por no cumplir lo establecido en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.—Ordenar su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por espacio de quince días hábiles, para que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, ya que no ha sido posible la notificación personal.

En Gilena a 24 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Joya Carvajal.

253F-10907

GUILLENA

Que habiendo concluido el periodo de exposición al público del expediente relativo a Ordenanza Reguladora del precio público por explotación de los huertos urbanos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de julio de 2012 (publicado en el BOP nº 187, de 11 de agosto), sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su íntegra publicación.

«25.—Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego y de mantenimiento de los elementos de uso común de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Guillena

Artículo 1º.—Establecimiento y régimen jurídico.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guillena establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos urbanos municipales y de mantenimiento de sus elementos de uso común.

Artículo 2.—Naturaleza.

El precio público regulado en la presente Ordenanza se establece por la prestación a los usuarios autorizados de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto municipal donde se encuentran los mismos, sin que se trate de una contraprestación económica por el uso y disfrute de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Guillena, sino por la prestación de los citados servicios.

Artículo 3º.—Obligados al pago.

1.—La obligación de pago del precio público nace desde que se expide la autorización para el uso de un huerto, que faculta al usuario a recibir la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego del mismo y de mantenimiento de los elementos de uso común.

2.—Están obligados al pago de este precio público las personas físicas que, previa su solicitud, resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos urbanos, conforme al procedimiento regulado en la citada Ordenanza municipal.

Artículo 4º.—Tarifa

El precio público regulado en la presente Ordenanza se exaccionará de conformidad con la siguiente tarifa:

Tarifa	*Cuantía €*
Total anual	49,58 (más IVA)

Artículo 5º.—Devolución

1.—El importe del precio público satisfecho, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que los servicios no puedan prestarse por causas únicamente imputables a la Administración (Ayuntamiento u Organismo Autónomo) o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2.—Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.—Los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación de los servicios no haya podido efectuarse por causas imputables a los mismos.

4.—Asimismo, no procederá la devolución del importe satisfecho cuando la autorización para el uso de un huerto haya sido revocada formalmente por la Administración, tras verificar el incumplimiento por el usuario del régimen de uso de los huertos previsto en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 6º.—Periodo impositivo y devengo.

1.—El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas altas, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.

2.—El precio público regulado en la presente ordenanza se devenga el primer día del periodo impositivo y su importe será irreductible, salvo cuando, en caso de nueva alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso, el importe del precio público se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.

3.—En el supuesto de baja en el padrón del precio público a solicitud del interesado en los casos previstos en la ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico de los huertos urbanos, el importe a devolver se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de la baja.

Artículo 7º.—Normas de gestión

1.—El precio público se exigirá por padrón, sin perjuicio de formular la correspondiente liquidación en casos concretos.

2.—El precio público se exigirá mediante autoliquidación en las nuevas altas que se liquidarán previo a la concesión de la autorización para el uso de cada uno de los huertos urbanos, conforme al procedimiento regulado en la citada Ordenanza Municipal.

3.—A tal efecto, junto con la autorización demanial que se expida se efectuará una primera autoliquidación que se calculará conforme lo previsto en el art.5.2 de la presente orde-

nanza. Dicha autoliquidación por alta sustituye a la notificación individual a la que se refiere el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, salvo en el supuesto que la misma sea objeto de verificación por el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 120 de la anterior Ley, en cuyo caso la liquidación por alta deberá ser notificada individualmente al obligado tributario de acuerdo con el artículo 102.1 de la Ley General Tributaria.

4.—El abono del precio público regulado en la presente ordenanza dará derecho a los servicios de riego del huerto correspondiente y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto de los huertos urbanos, en la forma establecida en la Ordenanza reguladora del uso sobre huertos urbanos en Guillena.

5.—La Junta de Gobierno Local aprobará el padrón del precio público. En dicho padrón figurarán los obligados al pago así como la cuantía correspondiente a cada uno. Las liquidaciones comprendidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

6.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.—Normativa complementaria.

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guillena, 24 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

25W-11808

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por parte del Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Lora del Río, se ha iniciado expediente de declaración de residuo doméstico por el abandono en la vía pública de los vehículos que a continuación se expresan. Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dichos vehículos se encuentran en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, no habiéndose podido practicar la correspondiente notificación por encontrarse los titulares en paradero desconocido, por medio del presente se les requiere para que en el plazo de quince días, procedan a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, en cuyo caso podrá ser sancionado con multa de que van de los 901 a los 45.001 euros como responsables de infracción grave recogida en el artículo 46 apartado tercero subapartado c).

Para retirar el vehículo del depósito deberá abonar previamente la correspondiente tasa por retirada de la vía pública prevista en la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida, retirada, inmovilización y depósito de vehículos de la vía pública.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes vehículos:

— Marca Fiat modelo Bravo con matrícula V4761FG, cuyo titular según el registro de la Dirección General de Tráfico es don Asghar Sohail, DNI: X3462620G y domicilio en calle Picayo número 25, 6°B de la localidad de Valencia.

— Marca Audi modelo 80 con placa de matrícula de nacionalidad búlgara CA8530BM, del que no ha sido posible identificar a su titular.

En Lora del Río a 7 de mayo de 2012.—El Alcalde–Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.

8F-6284

EL MADROÑO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la construcción de nueva nave para el camión de los bomberos promovido por el Ayuntamiento de El Madroño en terrenos de titularidad del citado Ayuntamiento con el régimen de no urbanizable, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En El Madroño a 17 de septiembre de 2012.—La Alcaldesa, María Josefa Rubiano Pérez.

2W-11721

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Sánchez Antúnez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Hace saber: Que el día 24 de abril de 2012 se produce la publicación del anuncio relativa a la aprobación provisional de la Ordenanza del precio público de la próxima Casa Museo Bónsor Castillo de Mairena del Alcor, procediéndose a su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante un mes completo, por lo que en cumplimiento de la legislación aplicable se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza fiscal adjunta, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se expone para su general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 11 de septiembre de 2012.—El Alcalde Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

PRECIOS PÚBLICOS DE LA PRÓXIMA CASA-MUSEO BÓNSOR. CASTILLO DE MAIRENA

ORDENANZA REGULADORA NÚMERO XXXVI.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la visita o utilización de las instalaciones pertenecientes a la próxima Casa-Museo Bónsor. Castillo de Mairena, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Objeto.*

Constituye el Objeto del precio público, la vista o utilización de las instalaciones que componen la próxima Casa-museo Bónsor. Castillo de Mairena.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior en beneficio particular.

Artículo 4. *Cuantía.*

Los importes de este precio público serán las siguientes:

4.1. Precio de las entradas.

4.1.1. Visitas generales.

Tipos		*General*	*Casos espec.*
Circuito 1	Visita exterior libre: Jardines y miradores de la muralla	3,00 €	1,50 €
Circuito 2	Visita libre: Jardines, miradores de la muralla, exposición temporal y Sala Bónsor arqueólogo	4,00 €	2,00 €
Circuito 3	Visita con guía Casa-Museo y visita libre: Jardines, miradores de la muralla, exposición temporal y Sala Bónsor arqueólogo	5,00 €	2,50 €

Exenciones de pago:

- Las entradas estarán exentas de pago los 4 días mensuales fijados en el Reglamento de uso del museo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8 /2007, de Museos y Colecciones Museográficas y el artículo 14.3 de la Ley 14/2007, Ley de Patrimonio Histórico.
- Según el artículo 22 de la Ley 8/2007, de Museos y colecciones museográficas será gratuita la visita a los museos y colecciones museográficas, para las personas de cualquier nacionalidad, el día de Andalucía, el día internacional de los museos, el día internacional del turismo y el día que se celebren las jornadas europeas de patrimonio.
- Según el artículo 22 de la Ley 8/2007, de Museos y colecciones museográficas. Quedarán exentas del pago por visita, previa acreditación, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que sean menores de 18 años, las mayores de 65 años, las que estén jubiladas y las que estén afectadas por un grado de minusvalía de al menos el treinta y tres por ciento recogida en la tarjeta acreditativa o tarjeta correspondiente. La gratuidad del acompañante quedará supeditado a la presentación de la acreditación correspondiente.
- Todas aquellas personas previa acreditación y autorización que acudan para realizar trabajos de investigación y artistas plásticos que ejecuten su obra en el interior del recinto.

BONIFICACIONES. CASOS ESPECIALES:

Se aplicará la bonificación previa acreditación en los términos que se recoge en el Reglamento de uso.

- Reducción del precio para grupos superiores a 20 personas, en caso de ser más reducido sólo se aplicará al guía acreditado cuando se encuentre desarrollando su profesión.
- Familias numerosas.
- Nacidos y residentes en Mairena del Alcor.
- Miembros de asociaciones de amigos de museos. ICOM, ICCROM e ICOMOS.
- Estudiantes y docentes universitarios de titulaciones afines a los contenidos del museo de Bellas Artes, Arqueología, Historia e Historia del Arte, Biología y Medio Ambiente.
- Desempleados

4.1.2. Exposiciones temporales.

Caso 1	Exposiciones organizadas por la institución	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.
Caso 2	Exposiciones organizadas por la institución en colaboración con otras entidades.	Precio a disponer en el convenio a realizar entre la institución y la entidad colaboradora.
Caso 3	Exposiciones organizadas por otras entidades sin colaboración de la institución.	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.

4.1.3. Conciertos.

Caso 1	Conciertos organizados por el Ayuntamiento	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.
Caso 2	Conciertos organizados por la institución en colaboración con otras entidades	Precio a disponer en el convenio a realizar entre la institución y la entidad colaboradora.
Caso 3	Exposiciones organizadas por otras entidades sin colaboración de la institución.	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.

4.2. Precio de audioguías.

Caso 1	Audioguías de la institución	3,00 €
Caso 2	Audioguías pertenecientes a otros eventos	Se cobrará el precio que se fije por los organizadores del evento.

4.3. Precio del guiado en horas de cierre de la institución.

Grupos	*Guía castellano*	*Guía castellano + segundo idioma*
1-10 pax	50 € hora	80 € hora
10-20 pax	100 € hora	160 € hora

4.4. Precio utilización de espacios.

a) Empresas.

Espacio	*Descripción*	*Actividades con ánimo de lucro*	*Actividades sin ánimo de lucro*
Espacio 1	Patio calle Castillo	30 € hora	15 € hora
Espacio 2	Barbacana oeste	40 € hora	20 € hora
Espacio 3	Terraza delantera Casa invitados	50 € hora	25 € hora
Espacio 4	Terraza delantera museo	100 € hora	50 € hora
Espacio 5	Zona toldos establo	30€ hora	15 € hora
Espacio 6	Sala de exposiciones temporales	1-10 días 160 € 11-20 días 320 €	1-10 días 80 € 11-20 días 160 €
Espacio 7	Jardín completo	300€ hora	150€ hora
Espacio 8	Soberao.(Casa calle Real 2)	1-10 horas 50 € 11-20 horas 100€ 21-30 horas 150€ 31-40 horas 200€ +40 horas a 5 € hora	1-10 horas 25€ 11-20 horas 50€ 21-30 horas 75€ 31-40 horas 100€ +40 horas a 2,5 € hora
Espacio 9	Olivar	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.

Los espacios 1, 2, 3, 4, 5 y 7 tendrán un máximo de 4 horas de alquiler por día.

El espacio 6 no se podrá ceder por horas y tendrá un máximo de alquiler por 20 días.

b) Asociaciones, ONG´S, movimientos sociales, hermandades, agrupaciones parroquiales, colegios, institutos, centros de adultos, centros de la tercera edad, clubes deportivos, partidos políticos y sindicatos.

Espacio	*Descripción*	*Actividades no propias a sus fines*	*Actividades propias a sus fines*
Espacio 1	Patio Casa calle Castillo	30 € hora	15 € hora
Espacio 2	Barbacana oeste	40 € hora	20 € hora
Espacio 3	Casa invitados	50 € hora	25€ hora
Espacio 4	Terraza delantera museo	100 € hora	50 € hora
Espacio 5	Zona toldos establo	30€ hora	15€ hora
Espacio 6	Sala de exposiciones temporales	1-10 días 100 €	1-10 días 50 €
		11-20 días 200 €	11-20 días 100 €
Espacio 7	Jardín completo	300 € hora	150 € hora
Espacio 8	Soberao.(casa calle Real 2)	1-10 horas 50 €	1-10 horas 25€
		11-20 horas 100 €	11-20 horas 50 €
		21-30 horas 150 €	21-30 horas 75 €
		31-40 horas 200 €	31-40 horas 100 €
		+40 horas a 5 € hora	+40 horas a 2,5 € hora
Espacio 9	Olivar	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.	Se fijará un precio que cubra los costos de organización.

Los espacios 1, 2, 3, 4, 5 y 7 tendrán un máximo de 4 horas de alquiler por día.

El espacio 6 no se podrá alquilar por horas y tendrá un máximo de alquiler por veinte días.

4.5. Precio de filmaciones de películas, documentales y reportajes fotográficos comerciales.

Espacio	*Caso 1* *Horario de apertura*	*Caso 2* *Fuera de horario de apertura*
Exteriores museo	1 hora 20 €	1 hora 30 €
	1-2 horas 30 €	1-2 horas 40 €
	2-5 horas 40 €	2-5 horas 50 €
	1-5 horas 50 €	1-5 horas 70 €
	5-10 horas 100 €	5-10 horas 120 €
	2 días 150 €	2 días 170 €
	+2 días 75 € día	+2 días 85 € día
Interiores museo	1-5 horas 70 €	1-5 horas 90 €
	5-10 horas 140 €	5-10 horas 180 €
	2 días 300 €	2 días 320 €
	+2 días 150 € día	+ 2 días 170 € día
Mixto	1-5 horas 60 €	1-5 horas 80 €
	5-10 horas 120 €	5-10 horas 140 €
	2 días 240 €	2 días 260 €
	+ 2 días 120 € día	+2 días 140 € día

La obtención de imágenes de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía requerirá la autorización y el abono por el solicitante del pago de los precios públicos correspondientes a la Orden de 17 de diciembre de 2001, además de los propios de las labores de gestión y mantenimiento por parte del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

4.6. Precio por reportajes fotográficos en la celebración de bodas en el Castillo.

La realización de reportajes fotográficos en las bodas serán de 30 euros.

4.7. Venta de elementos relacionados con la institución.

De todos los productos en venta se fijará una ganancia del 30% del coste total para la institución.

4.8. Reproducción o copias de fondos de las colecciones del museo y/ o inmueble.

La obtención de imágenes de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía requerirá el abono por el solicitante del pago de los precios públicos correspondientes a la Orden de 17 de diciembre de 2001, además de los propios de las labores de gestión y mantenimiento por parte del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

a) Precios de las reproducciones de los fondos depositados en el Archivo General de Andalucía, de los que se hace cargo el Archivo General de Andalucía.

Precios públicos fijados por la orden de 31 de julio de 2006, por la que se fijan y revisan los precios de los servicios de reproducción, prestados por los archivos y otros centros dependientes de la Consejería de Cultura, que conserven patrimonio documental andaluz.

Reproducciones para uso personal o de investigación

Tipo de reproducción	**Unidad / formato**	B/N	Color	Precio
Fotocopia / impresión	Hoja / DIN A4	X		**0.10**
			X	**1.10**
	Hoja / DIN A3	X		**0.10**
			X	**1.70**
	Hoja / superior DIN A3	X		**0.40**
			X	**3.00**
Microfilm	Fotograma / 16 y 35 mm.	X		**0.10**
			X	**0.70**
Digitalización y escaneado	Fichero de imagen			**0.50**
	Soporte Informático			**0.60**
Duplicado microfilm	Fotograma / 16 mm.	X		**0.10**
			X	**0.50**
	Fotograma / 35 mm.	X		**0.10**
			X	**0.80**
Duplicado microficha	Microficha	X		**2.40**
			X	**4.80**
Digitalización microfilm / microficha	Fotograma / CD o DVD			**0.50**
Duplicado de soporte informático	Imagen			**0.10**
	Soporte			**0.60**
Duplicado de fotografía	**Plásticos y positivos** – 18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi			**6.00**
	Plásticos y positivos – 24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi			**10.00**
	Plásticos y positivos – 30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi			**13.90**
	Plásticos y positivos – 40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi			**22.50**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi			**6.60**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi			**10.90**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi			**15.90**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi			**25.10**
	Soporte informático			**0.60**

Certificados

Hasta 5 páginas (en el precio quedan incluidos los costes de reproducción)	**1.20**
Página adicional	**0.10**
Correo certificado	Incremento de un 10%

Servicio de reproducciones para uso comercial

Tipo de reproducción	**Unidad / formato**	B/N	Color	Precio
Fotocopia / impresión de documentos	Hoja / DIN A4	X		**0.20**
			X	**2.20**
	Hoja / DIN A3	X		**0.20**
			X	**3.40**
	Hoja / superior DIN A3	X		**0.80**
			X	**6.00**
Digitalización y escaneado de documentos	Fichero de imagen			**46.00**
	Soporte Informático			**0.60**
Duplicado de fotografía	**Plásticos y positivos** – 18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi			**40.00**
	Plásticos y positivos – 24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi			**43.00**
	Plásticos y positivos – 30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi			**46.00**
	Plásticos y positivos – 40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi			**49.00**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi			**45.00**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi			**48.00**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi			**51.00**
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930 – 40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi			**54.00**

b) Precio de las reproducciones gráficas en museos y conjuntos arqueológicos y monumentales. Orden de la Consejería de Cultura de 5 de junio de 1989 (BOJA 52 de 4 de julio de 1989).

- Fotografía de fondos . . . . . 12,020242 € unidad
- Reproducción en publicación . . . . . 30,050605 € unidad
- Reproducción para postales o soporte publicitario. 60,101210 € unidad
- Filmación diapositivas y vídeo . . . . . 90,15 €
- Reproducción de películas y vídeos con fines comerciales . . . . . 240,40 €

c) El importe a abonar por las reproducciones gráficas al Ayuntamiento de Mairena del Alcor por los bienes de su titularidad o depositados en el museo, se ajustarán a lo dictado en la Orden de la Consejería de Cultura de 5 de junio de 1989 (BOJA 52 de 4 de julio de 1989) y en la orden de 31 de julio de 2006, según el caso no eximiendo este hecho del pago correspondiente a la Junta de Andalucía en caso de que el bien sea de su titularidad.

d) En el caso de que no existiese reproducción previa de la reproducción solicitada o medios para su realización en los servicios de documentación del museo a las tarifas referidas en el apartado c) se añadirá el importe del encargo del trabajo.

Artículo 5. *Obligación del pago.*

1) La obligación del pago nace desde el momento en que se inicie la visita o actividad a que se refiere la presente Ordenanza, para lo cual las personas interesadas deberán proveerse previamente de la entrada, abonando el precio establecido, estando obligados a presentarla a la entrada y cuando sean requeridos para ello, mientras permanezcan en el recinto.

2) Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro del precio público. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago del precio público.

3) Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza no procederá devolución alguna del depósito constituido.

4) En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la celebración de la actividad o evento, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe abonado.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición adicional.

Los bienes cuyo uso se pone a disposición tendrán, en todo caso, el carácter de bien municipal de servicio público, y por ello el Ayuntamiento ejercitará las prerrogativas que la legislación vigente le concede para la protección y defensa de sus bienes.

2W-11524

MARCHENA

Por el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Marchena, se ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldia número 1163/12.

Vista la Resolución de la Alcaldía 972/212, de fecha de 18 de julio de 2012, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente a una plaza de Subinspector-Jefe de la Policía Local de Marchena mediante el procedimiento de concurso-oposición, sistema de movilidad vertical.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes, se han presentando alegaciones por dos de los aspirantes.

Teniéndose en cuenta dichas alegaciones y de conformidad con las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de la Alcaldía 525/12 de fecha 18 de abril de 2012, y en virtud del art. 21.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos de la convocatoria referenciada:

— Don Manuel Luis Bahamonde Justo.
— Don José Mantilla Arce.
— Don Jesús Manuel Mediano Parrilla.

Segundo.—Designar el Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo, el cual estaría compuesto por las siguientes personas:

Presidente:

— Titular: Don Antonio Vigil-Escalera Pacheco.
  Suplente: Don Mariano Mateo Parejo.

Vocales:

— Titular: Don Francisco Javier Hidalgo Caballero.
  Suplente: Don Fernando Jaldo Alba.
— Titular: Don Miguel Ángel Grao Escobar.
  Suplente: Don Antonio de la Rosa Romero.
— Titular: Don Cayetano Gallego García.
  Suplente: Don Manuel Viruez Maza.
— Titular: Don Juan Manuel Martin Álvarez.
  Suplente: Don Manuel Busto Madroñal.

Secretario:

— Titular: Don Antonio Manuel Mesa Cruz.
  Suplente: Don Antonio Seijo Ceballos.

Tercera.—Publicar la lista de admitidos, así como los miembros del tribunal calificador a los efectos oportunos.

Cuarto.—La realización de los ejercicios de la fase de oposición recogidos en la base 8.2 de la convocatoria se realizará el día 24 de octubre de 2012, a las 9,00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, debiendo aportar los aspirantes la documentación acreditativa personal. Previamente a la realización del ejercicio de oposición, el tribunal calificador se constituirá el día 17 de octubre de 2012, a los efectos de baremar la fase de concurso establecida en la base 8.1 de la convocatoria.

Lo mando y firmo, en Marchena a 17 de septiembre de 2012. Firmado el Alcalde, Juan Antonio Zambrano González. Toma de razón, el Secretario, Antonio M. Mesa Cruz.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Marchena a 17 de septiembre de 2012.—El Secretario, Antonio M. Mesa Cruz.

25W-11656

MARCHENA

Por Acuerdo del Pleno extraordinario de fecha 18 de septiembre de 2012, se adopta el siguiente acuerdo:

Segundo.—Propuesta del equipo de gobierno sobre la aprobación inicial de la memoria justificativa de la supresión del servicio Escuela de las Artes y la aprobacion inicial del expediente de supresion de dicho servicio.

Se lee el Dictamen de la Comisión Informativa:

«Visto que por Resolución de Alcaldía 1120/12 de fecha 5 de septiembre de 2012 dentro de la tramitación del expediente justificativo de la oportunidad y conveniencia de suprimir la Escuela de las Artes se designa al efecto una comisión de estudio encargada de elaborar la memoria justificativa para la supresión del servicio.

Visto que con fecha 12 de septiembre de 2012 se constituye dicha comisión y se redacta la mencionada memoria, la cual tras su dictamen favorable se propone su elevación a Pleno.

Visto el informe-propuesta de resolución de Secretaría de fecha 13 de septiembre de 2012, emitido de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto que el expediente ha cumplido la tramitación establecida en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la memoria elaborada por la comisión de estudio designada al efecto y en base a la cual queda acreditada la conveniencia y oportunidad de la supresión de la Escuela de las Artes.

Segundo.—Aprobar inicialmente la supresión de la Escuela de las Artes de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Tercero.—Someter el expediente a información pública por un plazo de treinta días naturales, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y entidades puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

El Pleno, por unanimidad, aprueba el dictamen de la comisión informativa."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 18 de septiembre de 2012.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

25W-11657

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2012, aprobó inicialmente la «Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial» de este municipio, cuyo anuncio inicial ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm.147, de fecha 26 de junio de 2012.

No habiéndose interpuesto reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, así como el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las ordenanzas fiscales aprobadas:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE PALOMARES DEL RÍO

Exposición de motivos.

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Palomares del Río.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

c) De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Palomares del Río, ejercerá las competencias siguientes:

1. La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

2. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

5. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

6. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

7. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

8. La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

9. La regulación de la carga y descarga.

ci) Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: Ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo Primero

Normas Generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas Generales de Conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

d) No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

di) Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

dii) Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

diii) Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

div) Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

dv) Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

dvi) Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

c) La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

ci) Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

cii) La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

ciii) Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo
De la circulación de los vehículos

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.5. f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

A) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

B) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero
De la velocidad

Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
2. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
3. Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
4. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
5. Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
6. En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
7. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
8. En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
9. En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
10. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
11. En las proximidades a las zonas escolares.
12. En los caminos de titularidad municipal.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

c) Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).

ci) Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).

cii) Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).

ciii) Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 65, apartados 4 y 5 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto

Prioridad de paso

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. La infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts 22 y 65.4 c) LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

A) En las cañadas debidamente señalizadas.

B) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

C) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Capítulo Quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

* A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

* El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en Semibatería, es decir, oblicuamente.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. (arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC).

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 5%. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto
Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será objeto de señalización o autorización expresa. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Solo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será objeto de señalización o autorización expresa.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de dos días hábiles antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo
Vados

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una Leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y Actividades Prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título Segundo
Régimen sancionador

Capítulo 1
Procedimiento sancionador

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, R.don Lgtvo. 339/1990, de 2 de marzo, en adelante LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 74 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 76 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 80 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartado 5. h), j) y 6.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. *Inmovilización del vehículo.*

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3

Infracciones y sanciones

Artículo 58. *Infracciones y sanciones.*

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Palomares del Río, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6 de esta Ordenanza.

2. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

— Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Anexo I

Cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación

Nomenclatura empleada en el cuadro:

LTSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

RgCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APA: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación L: Leve.
G: Grave.
MG: Muy Grave.

Anexo II Ley 18/09: N.º del anexo al que corresponde la infracción.

Puntos: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

Importe: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.

Bonif: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R. D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 9 bis. Obligaciones del Titular del vehículo y del conductor habitual.						
LTSV	009	002	5A	G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas).	200/100
LTSV	9BIS	001	5A	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción original leve). Doble infracción original.	
LTSV	9BIS	001	5B	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción original grave o muy grave). Triple infracción original.	
LTSV	9BIS	001	5C	G	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200/100
Artículo 65. Cuadro General de Infracciones.						
LTSV	065	005	5A	M	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6000
LTSV	065	006	5A	M	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3000
LTSV	065	006	5B	M	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	3000
LTSV	065	006	5C	M	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000

Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC

Artículo 2. Usuarios.						
RgCirc	002	001	5A	L	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80/40
RgCirc	002	001	5B	L	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	80/40
Artículo 3. Conductores.						
RgCirc	003	001	5B	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200/100
RgCirc	003	001	5C	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200/100
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.						
RgCirc	004	002	5B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80/40
RgCirc	004	003	5A	L	Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	80/40
RgCirc	004	003	5B	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80/40
Artículo 5. Señalización de obstáculos y peligros.						
RgCirc	005	001	5A	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien los ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80/40
RgCirc	005	001	5B	L	No adoptar las medidas necesarios para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80/40
RgCirc	005	003	5A	L	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80/40
RgCirc	005	006	5A	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80/40
Artículo 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes.						
RgCirc	007	001	5A	G	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5B	G	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5C	G	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5D	G	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art.7 RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5E	L	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia).	80/40

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
RgCirc	007	002	5A	G	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	002	5B	G	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	004	5A	L	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80/40
Artículo 9. Del transporte de personas.						
RgCirc	009	001	5A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80/40
RgCirc	009	001	5B	G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200/100
RgCirc	009	001	5C	L	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	80/40
RgCirc	009	001	5D	L	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	80/40
Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.						
RgCirc	010	001	5A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80/40
RgCirc	010	002	5A	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80/40
RgCirc	010	003	5A	L	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	80/40
RgCirc	010	003	5B	G	Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100
RgCirc	010	004	5A	G	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100
Artículo 11. Transporte colectivo de personas.						
RgCirc	011	001	5A	L	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80/40
RgCirc	011	001	5B	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80/40
RgCirc	011	001	5C	L	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80/40
RgCirc	011	001	5D	L	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80/40
RgCirc	011	002	5A	L	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero).	80/40
RgCirc	011	002	5B	L	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80/40
Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.						
RgCirc	012	001	5A	L	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5A	L	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5B	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años).	200/100
RgCirc	012	004	5A	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
Artículo 13. Dimensiones del vehículo y su carga.						
RgCirc	013	001	5A	G	Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
RgCirc	013	002	5A	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
Artículo 14. Disposición de la carga.						
RgCirc	014	002	5A	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80/40
RgCirc	014	01A	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200/100
RgCirc	014	01C	5B	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80/40
RgCirc	014	01D	5C	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80/40
Artículo 15. Dimensión de la carga.						
RgCirc	015	001	5A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80/40
RgCirc	015	005	5A	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80/40
RgCirc	015	006	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular).	80/40
RgCirc	015	006	5B	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajos condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	015	007	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80/40
Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.						
RgCirc	016		5A	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80/40
RgCirc	016		5B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	80/40
RgCirc	016		5C	L	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma).	80/40
Artículo 17. Control del vehículo o de animales.						
RgCirc	017	001	5A	L	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80/40
RgCirc	017	002	5A	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	017	002	5B	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80/40
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.						
Rgcirc	018	001	5a	l	conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80/40
Rgcirc	018	001	5b	l	conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80/40
Rgcirc	018	001	5c	l	conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
Rgcirc	018	001	5d	l	conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80/40
Rgcirc	018	001	5e	l	conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.						
RgCirc	019	001	5A	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200/100
RgCirc	019	001	5B	G	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200/100
RgCirc	019	002	5A	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200/100
Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.						
RgCirc	026	001	5A	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5B	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5C	L	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80/40
RgCirc	026	001	5D	L	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80/40
Artículo 29. Sentido de circulación. Norma general.						
RgCirc	029	001	5A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5B	G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5C	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200/100

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 30. Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.						
RgCirc	030	001	5A	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200/100
RgCirc	030	001	5B	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	200/100
RgCirc	030	1-B	5E	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200/100
Artículo 33. Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.						
RgCirc	033		5A	G	Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200/100
RgCirc	033		5B	G	Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado.	200/100
Artículo 35. Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.						
RgCirc	035	002	5A	G	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200/100
RgCirc	035	001	5A	G	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200/100
Artículo 36. Arcenes. Conductores obligados a su utilización.						
RgCirc	036	001	5A	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200/100
RgCirc	036	001	5B	G	No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200/100
RgCirc	036	002	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200/100
RgCirc	036	003	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200/100
Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.						
RgCirc	037	001	5A	M	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
RgCirc	037	001	5B	G	Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	037	002	5A	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80/40
Artículo 39. Limitaciones a la circulación.						
RgCirc	039	005	5A	M	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500/250
Artículo 40. Carriles reversibles.						
RgCirc	040	001	5A	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
Artículo 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.						
RgCirc	041	001	5A	G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200/100
RgCirc	041	001	5B	G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200/100
RgCirc	041	001	5C	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5D	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5E	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200/100
RgCirc	041	001	5F	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200/100
RgCirc	041	001	5G	G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200/100
Artículo 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación.						
RgCirc	042	001	5A	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	042	001	5B	G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5C	G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5E	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200/100
Artículo 46. Moderación de la velocidad.						
RgCirc	046	001	5A	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200/100
Artículo 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.						
RgCirc	049	001	5A	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200/100
RgCirc	049	001	5C	G	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia).	200/100
RgCirc	049	003	5A	G	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance.	200/100
Artículo 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.						
RgCirc	050	001	5M	G	Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h).	100/50
RgCirc	050	002	5M	G	Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	100/50
Artículo 52. Velocidades prevalentes.						
RgCirc	052	001	5M	G	Circular a…km/h, estando limitada la velocidad a… km/h.	100/50
RgCirc	052	002	5A	G	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	200/100
Artículo 53. Reducción de velocidad.						
RgCirc	053	001	5A	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200/100
RgCirc	053	001	5B	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
Artículo 55. Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.						
RgCirc	055	001	5A	M	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500/250
RgCirc	055	001	5B	M	Celebrar un marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500/250
Artículo 58. Normas generales sobre prioridad de paso.						
RgCirc	058	001	5A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200/100
Artículo 59. Circulación e intersecciones.						
RgCirc	059	001	5A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5C	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	002	5A	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200/100
Artículo 60. Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.						
RgCirc	060	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200/100
RgCirc	060	002	5A	G	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200/100
RgCirc	060	004	5A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200/100
RgCirc	060	005	5A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200/100
Artículo 61. Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.						
RgCirc	061	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200/100
RgCirc	061	002	5A	G	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce.	200/100
RgCirc	061	003	5A	G	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	200/100

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 62. Prioridad de paso en ausencia de señalización.						
RgCirc	062	001	5A	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
RgCirc	062	001	5B	G	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
Artículo 63. Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.						
RgCirc	063	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200/100
Artículo 64. Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.						
RgCirc	064		5A	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200/100
RgCirc	064		5C	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200/100
Artículo 65. Prioridad de conductores sobre peatones.						
RgCirc	065		5B	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200/100
Artículo 66. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.						
RgCirc	066	001	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200/100
Artículo 67. Vehículos prioritarios.						
RgCirc	067	001	5A	G	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	200/100
RgCirc	067	002	5A	G	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200/100
Artículo 68. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.						
RgCirc	068	001	5A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200/100
RgCirc	068	002	5A	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200/100
RgCirc	068	002	5B	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200/100
Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.						
RgCirc	069		5A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200/100
RgCirc	069		5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RGCirc.).	200/100
Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.						
RgCirc	070	003	5A	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200/100
Artículo 71. Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.						
RgCirc	071	001	5A	L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80/40
RgCirc	071	001	5B	M	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500/250
RgCirc	071	003	5A	G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200/100
Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.						
RgCirc	072	001	5A	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	001	5C	G	Incorporase a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	002	5A	G	Incorporase a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	003	5A	G	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200/100
RgCirc	072	004	5A	G	Incorporase a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200/100
Artículo 73. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.						
RgCirc	073	001	5A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	001	5B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	003	5A	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada).	80/40
Artículo 74. Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.						
RgCirc	074	001	5A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
RgCirc	074	001	5B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	074	001	5C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200/100
RgCirc	074	002	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200/100
Artículo 75. Ejecución de maniobra de cambio de dirección.						
RgCirc	075	001	5A	G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200/100
RgCirc	075	001	5B	G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200/100
Artículo 76. Supuestos especiales.						
RgCirc	076	001	5A	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	076	002	5A	G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200/100
Artículo 77. Carril de deceleración.						
RgCirc	077		5A	L	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80/40
Artículo 78. Cambio de sentido: ejecución de maniobra.						
RgCirc	078	001	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200/100
RgCirc	078	001	5C	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el qué consiste el obstáculo creado).	200/100
RgCirc	078	001	5D	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
RgCirc	078	001	5E	G	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200/100
Artículo 80. Marcha hacia atrás: normas generales.						
RgCirc	080	001	5A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100
RgCirc	080	002	5A	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
RgCirc	080	002	5B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
Artículo 81. Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.						
RgCirc	081	001	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).	200/100
RgCirc	081	001	5B	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200/100
RgCirc	081	002	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	081	003	5A	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200/100
RgCirc	081	003	5B	G	No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200/100
Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda: excepciones.						
RgCirc	082	002	5A	G	Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200/100
RgCirc	082	002	5B	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	002	5C	G	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central.	200/100
RgCirc	082	002	5D	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	003	5A	G	Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en que consistió el peligro).	200/100
Artículo 83. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.						
RgCirc	083	001	5A	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200/100
RgCirc	083	002	5A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200/100

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 84. Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.						
RgCirc	084	001	5A	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200/100
RgCirc	084	001	5D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200/100
RgCirc	084	002	5A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200/100
RgCirc	084	003	5A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	084	003	5B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrase a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200/100
Artículo 85. Ejecución del adelantamiento: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.						
RgCirc	085	001	5A	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200/100
RgCirc	085	001	5B	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200/100
RgCirc	085	002	5A	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200/100
RgCirc	085	002	5B	G	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	085	003	5C	G	Adelantar sin reintegrase a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200/100
RgCirc	085	003	5D	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200/100
Artículo 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.						
RgCirc	086	001	5A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	086	001	5B	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200/100
RgCirc	086	002	5A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200/100
RgCirc	086	002	5B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200/100
RgCirc	086	002	5C	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200/100
RgCirc	086	002	5D	G	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200/100
RgCirc	086	003	5A	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.						
RgCirc	087	1-A	5D	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200/100
RgCirc	087	1-B	5E	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-B	5F	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200/100
RgCirc	087	1B	5A	G	Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1B	5G	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200/100
RgCirc	087	1B	5I	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-C	5G	G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo permiten).	200/100
RgCirc	087	1-D	5L	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
Artículo 88. Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.						
RgCirc	088	001	5A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar.	200/100
RgCirc	088	001	5B	G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200/100
RgCirc	088	001	5C	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200/100
Artículo 89. Obstáculos.						
RgCirc	089	001	5A	G	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200/100
Artículo 90. Normas generales de paradas y estacionamientos: lugar en que deben efectuarse.						
RgCirc	090	002	5A	L	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	002	5B	L	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5A	L	Estacionar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5B	L	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
Artículo 91. Normas generales: modo y forma de ejecución.						
RgCirc	091	001	5A	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	001	5B	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	002	5A	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200/100
RgCirc	091	002	5B	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5D	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200/100
RgCirc	091	002	5E	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200/100
RgCirc	091	002	5F	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200/100
RgCirc	091	002	5G	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200/100
RgCirc	091	002	5H	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200/100
RgCirc	091	002	5I	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	200/100
RgCirc	091	002	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200/100
Artículo 92. Normas generales: colocación del vehículo.						
RgCirc	092	001	5A	L	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	001	5B	L	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	002	5A	L	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	002	5B	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	003	D1	L	Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función.	80/40
RgCirc	092	003	D2	L	No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha.	80/40
RgCirc	092	003	5A	L	Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80/40
Artículo 93. Ordenanzas municipales.						
RgCirc	093	001	5A	L	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80/40
Artículo 94. Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.						
RgCir	094	001	5A	L	Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCir	094	001	5B	L	Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	002	5F	L	Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5G	L	Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5H	L	Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5P	L	Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5F	L	Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5O	L	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5R	L	Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5X	L	Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones, precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5Z	L	Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	1-A	5A	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5B	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
RgCirc	094	1-A	5C	G	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	1-A	5D	G	Parar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	1-B	5E	G	Parar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	1-B	5F	G	Parar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	1-B	5G	G	Parar en un paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	1-C	5H	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	1-C	5I	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-D	5K	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	1-E	5L	G	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	1-F	5M	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-F	5N	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	1-H	5O	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-H	5P	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	1-I	5Q	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-J	5R	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200/100
RgCirc	094	1-J	5S	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200/100
RgCirc	094	2-A	5A	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5B	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5C	G	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	2-A	5D	G	Estacionar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	2-A	5E	G	Estacionar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	2-A	5F	G	Estacionar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5G	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	2-A	5H	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80/40
RgCirc	094	2-A	5J	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5K	G	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	2-A	5L	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	2-A	5M	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	2-A	5N	G	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5O	G	Estacionar en un carril destinado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5P	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5Q	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5R	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	2-B	5S	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80/40
RgCirc	094	2-B	5T	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	80/40
RgCirc	094	2B	001	L	Estaciona en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de «ticket».	80/40
RgCirc	094	2B	002	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	80/40
RgCirc	094	2B	003	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el «ticket» o distintivo O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2B	004	L	Utilizar «tickets» falsificados o manipulados O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2C	5U	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80/40
RgCirc	094	2-E	5X	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados).	200/100
RgCirc	094	2-F	5Y	G	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	094	2-G	5Z	G	Estacionar en doble fila.	200/100
Artículo 95. Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.						
RgCirc	095	001	5A	G	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200/100
RgCirc	095	002	5A	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	002	5B	G	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	003	5A	G	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200/100
RgCirc	095	004	5A	G	No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	005	5A	G	No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	006	5A	G	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200/100
Artículo 96. Barreras, semibarreras y semáforos.						
RgCirc	096	001	5A	G	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200/100
RgCirc	096	001	5B	G	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200/100
RgCirc	096	002	5A	G	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	200/100
RgCirc	096	003	5A	G	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200/100
Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.						
RgCirc	097	001	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	001	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	001	5C	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	002	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	002	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	002	5C	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	003	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado.						
RgCirc	098	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo.	200/100
RgCirc	098	001	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200/100
Artículo 99. Alumbrados de posición y de gálibo.						
RgCirc	099	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5C	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200/100
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance y carretera.						
RgCirc	100	001	5B	G	Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200/100
RgCirc	100	002	5A	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200/100
RgCirc	100	002	5B	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80/40
RgCirc	100	004	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce.						
RgCirc	101	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5B	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80/40
RgCirc	101	001	5C	G	Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5D	G	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	101	002	5C	G	Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200/100
RgCirc	101	002	5E	G	Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200/100
RgCirc	101	003	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100
Artículo 102. Deslumbramiento.						
RgCirc	102	001	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200/100
RgCirc	102	001	5B	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	102	001	5C	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200/100
RgCirc	102	002	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200/100
RgCirc	102	003	5A	G	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200/100
Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula.						
RgCirc	103	001	5A	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200/100
RgCirc	103	001	5B	G	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200/100
Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.						
RgCirc	104	001	5A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5B	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5C	G	Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
Artículo 105. Inmovilizaciones.						
RgCirc	105	001	5A	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	001	5B	G	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	002	5A	G	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	105	002	5B	G	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol.	200/100
Artículo 106. Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad.						
RgCirc	106	001	5A	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	001	5B	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces gálibo (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	002	5A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes).	200/100
RgCirc	106	002	5B	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200/100
RgCirc	106	002	5C	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200/100
Artículo 107. Inutilización o avería del alumbrado.						
RgCirc	107		5A	G	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200/100
Artículo 108. Advertencias de los conductores: normas generales obligación de advertir las maniobras.						
RgCirc	108	001	5A	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas.	200/100
Artículo 109. Advertencias ópticas.						
RgCirc	109	001	5A	L	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80/40
RgCirc	109	001	5B	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5A	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5B	G	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	109	002	5D	G	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200/100
RgCirc	109	002	5E	G	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	200/100
Artículo 110. Advertencias acústicas.						
RgCirc	110	001	5A	L	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80/40
RgCirc	110	002	5A	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80/40
Artículo 111. Normas generales.						
RgCirc	111		5A	L	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
RgCirc	111		5B	L	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
Artículo 112. Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.						
RgCirc	112		5A	L	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente.	80/40
Artículo 113. Advertencias de otros vehículos.						
RgCirc	113		5A	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5B	G	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5C	G	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
Artículo 114. Puertas y apagado de motor: puertas.						
RgCirc	114	001	5A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80/40
RgCirc	114	001	5B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80/40
RgCirc	114	001	5C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80/40
RgCirc	114	002	5B	L	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80/40
RgCirc	114	003	5A	L	Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización.	80/40
Artículo 115. Apagado de motor.						
RgCirc	115	002	5A	L	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80/40
RgCirc	115	002	5B	L	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80/40
RgCirc	115	003	5A	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80/40
RgCirc	115	003	5B	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80/40
RgCirc	115	003	5C	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
RgCirc	115	004	5A	L	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
Artículo 117. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.						
RgCirc	117	001	5B	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5A	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200/100

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
RgCirc	117	002	5B	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5C	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5D	G	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200/100
RgCirc	117	002	5E	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	004	5A	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad.	200/100
RgCirc	117	004	5B	G	Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200/100
Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección.						
RgCirc	118	001	5B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200/100
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales: excepciones.						
RgCirc	121	001	5A	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	001	5B	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	004	5A	L	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5B	L	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5C	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	005	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200/100
Artículo 122. Circulación por la calzada o el arcén.						
RgCirc	122	004	5A	L	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastraba)	80/40
RgCirc	122	004	5B	L	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80/40
RgCirc	122	004	5C	L	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80/40
RgCirc	122	005	5A	L	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80/40
RgCirc	122	006	5A	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	80/40
RgCirc	122	007	5A	L	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80/40
RgCirc	122	008	5A	L	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80/40
Artículo 123. Circulación nocturna de peatones.						
RgCirc	123		5D	L	Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes).	80/40
Artículo 124. Pasos para peatones y cruce de calzadas.						
RgCirc	124	001	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80/40
RgCirc	124	001	5B	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80/40
RgCirc	124	001	5C	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente.	80/40
RgCirc	124	001	5D	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad.	80/40
RgCirc	124	002	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80/40
RgCirc	124	003	5A	L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80/40
RgCirc	124	003	5B	L	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás.	80/40
RgCirc	124	004	5A	L	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80/40
Artículo 126. Normas generales.						
RgCirc	126	001	001	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	002	L	Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	5A	L	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5B	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
RgCirc	126	001	5C	L	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5D	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
Artículo 127. Circulación de animales. Normas especiales.						
RgCirc	127	001	5A	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5B	L	Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5C	L	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5D	L	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5E	L	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5F	L	Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5G	L	Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5H	L	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5I	L	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar).	80/40
RgCirc	127	001	5J	L	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5K	L	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	127	001	5L	L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	002	5A	L	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
Artículo 129. Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.						
RgCirc	129	001	5A	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de los posible, la seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico.	200/100
RgCirc	129	002	5B	G	No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5H	G	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen.	200/100
RgCirc	129	002	5I	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200/100
RgCirc	129	002	5J	L	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen.	80/40
RgCirc	129	003	5C	L	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	80/40
Artículo 130. Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.						
RgCirc	130	001	5A	L	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, las señalización empleada).	80/40
RgCirc	130	001	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	80/40
RgCirc	130	002	5A	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80/40
RgCirc	130	003	5A	L	No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80/40
RgCirc	130	003	5B	L	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados).	80/40
Artículo 132. Obediencia de las señales.						
RgCirc	132	001	5A	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	80/40
RgCirc	132	001	5C	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80/40
Artículo 133. Orden de prioridad.						
RgCirc	133	002	5A	L	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80/40
RgCirc	133	002	5B	L	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80/40
Artículo 134. Catálogo oficial de señales de circulación.						
RgCirc	134	003	5A	L	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RGCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80/40

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 138. Idioma de las señales.						
RgCirc	138		5A	L	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80/40
Artículo 139. Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad						
RgCirc	139	003	5A	L	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	139	004	5A	M	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	3000
RgCirc	139	004	5B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado).	200/100
Artículo 140. Señalización de las obras.						
RgCirc	140		5A	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	140		5B	L	No balizar luminosamente las obras realizada en la vía durante las horas nocturnas.	80/40
RgCirc	140		5C	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80/40
Artículo 141. Objeto y tipo de señales.						
RgCirc	141		5A	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	80/40
Artículo 142. Retirada, sustitución y alteración de señales: obligaciones relativas a la señalización.						
RgCirc	142	001	5B	L	No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).	80/40
RgCirc	142	001	5C	L	No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	80/40
RgCirc	142	002	5A	M	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000
RgCirc	142	003	5A	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5B	M	Modificar el contenido de la señal del tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5C	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
Artículo 143. De las señales y órdenes de los agentes de circulación.						
RgCirc	143	001	5C	L	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80/40
Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.						
RgCirc	144	001	5A	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200/100
RgCirc	144	002	5A	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200/100
Artículo 145. Semáforos reservados para peatones.						
RgCirc	145		5A	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200/100
Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.						
RgCirc	146		5B	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200/100
RgCirc	146		5E	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante que circunstancias se prohibía el paso).	200/100
RgCirc	146		5H	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200/100
RgCirc	146		5I	G	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan.	200/100
Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.						
RgCirc	147		5C	G	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5D	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5E	G	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200/100
Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.						
RgCirc	148	002	5A	L	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5B	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5C	L	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5D	L	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5E	L	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5F	L	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5G	L	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
RgCirc	148	002	5H	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
Artículo 151. Señales de prioridad.						
RgCirc	151	002	5C	G	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200/100
Artículo 152. Señales de prohibición de entrada.						
RgCirc	152		5A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200/100
RgCirc	152		5B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80/40
RgCirc	152		5C	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80/40
RgCirc	152		5D	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80/40
Artículo 153. Señales de restricción de paso.						
RgCirc	153		5A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (especifíquese señal).	80/40
RgCirc	153		5B	L	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R-200).	80/40
RgCirc	153		5C	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201)	200/100
RgCirc	153		5D	G	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R-202).	200/100
RgCirc	153		5E	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203).	200/100
RgCirc	153		5F	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204).	200/100
RgCirc	153		5G	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205).	200/100
Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción.						
RgCirc	154		5A	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	154		5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
Artículo 155. Señales de obligación.						
RgCirc	155		5A	G	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	155		5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
Artículo 159. Señales de indicaciones generales.						
RgCirc	159		5A	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17)(deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	159		5B	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
RgCirc	159		5C	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18).	80/40
RgCirc	159		5D	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80/40
RgCirc	159		5E	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80/40

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 160. Señales de carriles.						
RgCirc	160		5A	G	Circular por un carril reservado para autobuses.	200/100
RgCirc	160		5B	G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200/100
RgCirc	160		5C	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80/40
Artículo 167. Marcas blancas longitudinales.						
RgCirc	167		5A	G	No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada.	200/100
RgCirc	167		5B	G	Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200/100
Artículo 168. Marcas blancas transversales.						
RgCirc	168		5A	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200/100
RgCirc	168		5B	L	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	80/40
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.						
RgCirc	169		5C	G	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200/100
Artículo 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco.						
RgCirc	170		5A	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200/100
RgCirc	170		5B	L	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	80/40
RgCirc	170		5C	L	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos.	80/40
Artículo 171. Marcas de otros colores.						
Rgcirc	171		5A	l	no respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80/40
Rgcirc	171		5B	l	no respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80/40
Rgcirc	171		5C	l	no respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80/40
Rgcirc	171		5D	l	no respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	80/40
Rgcirc	171		5E	l	no respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos).	80/40

Relación codificada de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 18/2009

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Ptos.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 3. Conductores.							
RgCirc_Puntos	003	001	5A	M	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500/250
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.							
RgCirc_Puntos	004	002	5A	G	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro).	200/100
Artículo 6. Prevención de incendios.							
RgCirc_Puntos	006	001	5A	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
RgCirc_Puntos	006	001	5B	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.							
RgCirc_Puntos	018	001	5F	G	3	Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc_Puntos	018	002	5B	G	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc_Puntos	018	002	5A	G	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200/100
Artículo 20. Tasas de alcohol en el aire espirado.							
RgCirc_Puntos	020	001	5A	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba:…Segunda prueba:	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5C	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles).	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5E	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.. Segunda prueba:	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5G	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:…Segunda prueba:… (Conductores profesionales y noveles).	500/250
Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.							
RgCirc_Puntos	021	001	5A	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales).	500/250
RgCirc_Puntos	021	001	5B	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia.	500/250
RgCirc_Puntos	021	001	5D	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RgCirc).	500/250
RgCirc_Puntos	021	001	5E	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500/250
Artículo 27. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.							
RgCirc_Puntos	027	001	5A	M	6	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500/250
Artículo 28. Pruebas detección de estupefacientes.							
RgCirc_Puntos	028	1B	5A	M	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500/250
Artículo 29. Sentido de la circulación.							
RgCirc_Puntos	029	002	5A	M	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido.	500/250
Artículo 30. Arcén. Calzadas de doble sentido.							
RgCirc_Puntos	030	1-A	5C	M	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500/250
RgCirc_Puntos	030	1-B	5D	M	6	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500/250
Artículo 35. Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO).							
RgCirc_Puntos	035	002	5B	M	6	Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	500/250
Artículo 37. Ordenación especial del tráfico.							
RgCirc_Puntos	037	001	5C	M	6	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
Artículo 39. Limitaciones a la circulación.							
RgCirc_Puntos	039	004	5A	G	4	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200/100
Artículo 40. Carriles reversibles.							
RgCirc_Puntos	040	002	5A	M	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles VAO).	500/250
Artículo 42. Carriles adicionales de circulación.							
RgCirc_Puntos	042	001	5D	M	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.	500/250
Artículo 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía.							
RgCirc_Puntos	043	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500/250
RgCirc_Puntos	043	002	5A	M	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250
Artículo 44. Utilización de las calzadas.							
RgCirc_Puntos	044	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	500/250

Norma	*Art.*	*Apa.*	*Opc*	*Cal.*	*Ptos.*	*Hecho Denunciado*	*Importe/Bonif.*
Artículo 50. Exceder límites de velocidad establecidos.							
RgCirc_Puntos	050	001	5I	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 km/h. y 30 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h).	300/150
RgCirc_Puntos	050	001	5I	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	300/150
RgCirc_Puntos	050	001	5G	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 40 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h).	400/200
RgCirc_Puntos	050	001	5G	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 km/h. y 60 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	400/200
RgCirc_Puntos	050	001	5E	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.).	500/250
RgCirc_Puntos	050	001	5E	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 km/h. y 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	500/250
RgCirc_Puntos	050	001	5A	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.)	600/300
RgCirc_Puntos	050	001	5A	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km./h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 km/h y 80 km/h.).	600/300
Artículo 54. Distancias entre vehículos.							
RgCirc_Puntos	054	001	5A	G	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100
Artículo 55. Competiciones.							
RgCirc_Puntos	055	002	5A	M	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500/250
Artículo 56.Prioridad en intersecciones señalizadas.							
RgCirc_Puntos	056	001	5A	G	4	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente).	200/100
Artículo 57. Prioridades en intersecciones sin señalizar.							
RgCirc_Puntos	057	001	5A	G	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200/100
RgCirc_Puntos	057	1-A	5B	G	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200/100
RgCirc_Puntos	057	1-C	5C	G	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100
Artículo 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclista.							
RgCirc_Puntos	064	005	5B	G	4	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos.	200/100
Artículo 65. Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.							
RgCirc_Puntos	065	-	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200/100
Artículo 66. Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.							
RgCirc_Puntos	066	001	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200/100
Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.							
RgCirc_Puntos	072	001	5B	G	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200/100
Artículo 78. Cambios de sentido. Maniobra.							
RgCirc_Puntos	078	001	5B	G	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200/100
Artículo 79. Cambios de sentido. Prohibiciones.							
RgCirc_Puntos	079	001	5A	G	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra).	200/100
Artículo 80. Marcha atrás. Normas generales.							
RgCirc_Puntos	080	004	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500/250
Artículo 84. Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.							
RgCirc_Puntos	084	001	5B	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	084	001	5C	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200/100
Artículo 85. Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.							
RgCirc_Puntos	085	004	5B	G	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200/100
Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.							
RgCirc_Puntos	087	1-A	5B	G	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-A	5A	G	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-A	5C	G	4	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad.	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-D	5H	G	4	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
Artículo 117. Cinturones de seguridad.							
RgCirc_Puntos	117	001	5A	G	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
Artículo 118. Casco y otros elementos de protección.							
RgCirc_Puntos	118	001	5A	G	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor).	200/100
Artículo 143. Señales y órdenes de los Agentes de circulación.							
RgCirc_Puntos	143	001	5A	G	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200/100
Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.							
RgCirc_Puntos	146	-	5A	G	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5C	G	4	Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5D	G	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5G	G	4	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200/100
Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.							
RgCirc_Puntos	147		5A	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200/100
RgCirc_Puntos	147		5B	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200/100
Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.							
RgCirc_Puntos	148	001	5A	G	4	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200/100
Artículo 151. Señales de prioridad.							
RgCirc_Puntos	151	002	5A	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1)	200/100
RgCirc_Puntos	151	002	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «STOP». (R-2)	200/100
Artículo 168. Marcas blancas transversales.							
RgCirc_Puntos	168	-	5C	G	4	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200/100
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.							
RgCirc_Puntos	169		5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100
RgCirc_Puntos	169		5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200/100

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Palomares del Río, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Palomares del Río a 17 de septiembre de 2012.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

4W-11587

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2012 el Padrón Fiscal por los conceptos de tasa por recogida de basuras, tasa por depuradora de vertidos de aguas residuales y tasa por expedición de documentos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 2012.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sitas en Plaza del Cabildo nº 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación, servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 17 de septiembre de 2012 hasta el 17 de noviembre de 2012.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que correspondan, desde el inicio del periodo ejecutivo.

La Puebla de Cazalla a 14 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

25W-11712

LA RINCONADA

Aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012 la la Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos y criterios de otorgamiento de licencias para ocupación de la vía pública y espacios privados de uso público por establecimientos comerciales de hostelería y restauración así como de actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionadas en vías y zonas de dominio público, se ordena publicar el texto íntegro de la citada Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Rinconada, 17 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES EN VÍAS Y ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO

La instalación de terrazas de bares, cafeterías y restaurantes en las vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en La Rinconada por una Ordenanza. Aunque estas normas hicieron un esfuerzo por regular este uso común especial de los espacios públicos incluso más allá de lo que sería propio del objeto principal de cada una de ellas, no pudieron establecer, por las limitaciones intrínsecas a la perspectiva desde la que la abordaban, una ordenación que contemplara todos los aspectos de la cuestión.

La presente Ordenanza, incorpora una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, así como tener en cuenta las modificaciones legislativas más recientes relativas a los bienes públicos, como son, de un lado, la Ley estatal 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, de otro, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. Todas esas normas y otras complementarias y concordantes ofrecen un marco para el ejercicio de la competencia municipal que, de otro lado, también se completa a ciertos efectos, con el artículo 6 de la Ley andaluza 13/1999, de 15 de diciembre, y sus modificaciones o con la legislación ambiental, en especial, la que protege contra la contaminación acústica.

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación agradable. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos.

Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que un municipio como La Rinconada tiene especial deber de preservar.

Y todo esto se debe afirmar no sólo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continui-

dad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias. Éstas, por constituir un título para un uso común especial de espacios públicos y no sólo para realizar una actividad privada a la que tengan derecho los particulares, son por esencia discrecionales y no puede eliminarse, sin desnaturalizarlas ni poner en peligro los intereses generales, esa discrecionalidad, que siempre admiten para este tipo de actos las leyes y la jurisprudencia. Pero para evitar que esa discrecionalidad derive en inseguridad para los ciudadanos, para las mismas autoridades y para los interesados, para que tampoco degenere en arbitrariedad o en desigualdades injustificadas y, finalmente, para que no comporte un riesgo para los valores que hay que defender, la Ordenanza la somete a límites.

Son límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los intereses en juego según las circunstancias particulares. Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no sólo llevaría a una regulación casuística y extensísima sino, a la postre, a una rigidez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en reglada una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo. Aún así, se prevé la posibilidad de normas o criterios complementarios específicos que, para determinadas zonas, pueden concretar mucho más y ofrecer, para su más reducido ámbito, soluciones adaptadas a su peculiaridad.

Todo eso se refleja fundamentalmente en la determinación y acotación de los espacios públicos que pueden ser objeto de ocupación por estas terrazas pero también en los elementos y, en concreto, el mobiliario que pueden componer las terrazas. Así mismo en la exclusión de cualquier actividad en la terraza que pudiera ser considerada molesta o que de cualquier forma pudiera requerir algún sistema de prevención ambiental, y en otros aspectos como los horarios o los deberes de recoger las terrazas superados éstos. En conjunto, lo que se persigue es que las terrazas sean sólo eso y no aparatosas instalaciones al aire libre, que se integren armoniosa y discretamente en los espacios públicos, sin alterarlos, sin suponer un elemento que distorsione su composición o perturbe su función. También aquí el exceso y la desmedida pueden convertir en una agresión a la ciudad y a los ciudadanos lo que, con moderación, es un elemento valioso y favorable.

Al servicio de estas ideas capitales está toda la Ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnico jurídica. Y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto en el otorgamiento o denegación de licencias sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuases al margen de todas esas previsiones, sin licencia o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que completen las que ya permiten imponer las leyes.

La política de desarrollo económico seguida por la Corporación para dar impulso a las actividades económicas, así como la recomendación que la Comisión Ejecutiva de la FEMP, en su última reunión, celebrada en Vitoria-Gasteiz, insta a los Ayuntamientos para que adapten sus Ordenanzas a las nuevas necesidades creadas a los establecimientos hosteleros por la aplicación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y flexibilizar los requisitos para la instalación de terrazas y veladores, en lo que atañe a periodos de tiempo, espacios, modalidades de ocupación y normas sobre el mobiliario y otros elementos, siguiendo soluciones ya adoptadas por algunas ciudades y atendiendo las necesidades de empresarios y consumidores.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos, así como otras ocupaciones en la vía pública por espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, o por expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, delimitadores de acceso a locales, rampas para accesos a locales o edificios, actividades divulgativas e informativas, vehículos promocionales.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos. No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música y discotecas ubicados en zonas cuyo uso sea el residencial.

Artículo 2. *Competencias de aplicación.*

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde, en régimen de descentralización funcional, a la Delegación competente, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, de la de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. Salvo que se atribuya expresamente a otro órgano, la competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde a la Delegación competente, cuyos actos agotarán la vía administrativa, asimismo la de instrucción de los procedimientos y despacho ordinario de los asuntos. La concesión de las licencias de veladores y módulos de temporada se atribuye al Alcalde u órgano en quien delegue. Para la obtención de las licencias para el ejercicio espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales en vías y zonas de dominio público, será competente la Delegación de Vía Pública, debiendo informar previamente de su viabilidad la Policía Local.

3. La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

1.—Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

2.—El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

3.—Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

4.—Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

5.—La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

Capítulo II. Del sometimiento a licencia y las características de ésta.

Artículo 3. *Sometimiento a licencia.*

1. Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 4. *Discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia: criterios generales y límites.*

1. Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 5. *Características de la licencia.*

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 29.

Artículo 6. *Concurrencias de otras normas y autorizaciones.*

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la Ordenanza de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones y demás normativa de aplicación.

Artículo 7. *Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura.*

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complemente o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local. Las terrazas

se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento.

3. Si se otorgara la licencia de terraza antes de que el local cuente con licencia de apertura, sus efectos, en lo que respecta a la utilización de la terraza, quedarán demorados hasta que se obtenga la de apertura. Así mismo, la eficacia de la licencia de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de apertura.

Artículo 8. *Transmisibilidad de las licencias de terraza.*

1. La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atienda y para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura con los requisitos exigidos. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria y se entenderá necesariamente implícita con la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una y otra.

3. La transmisión, que no requerirá autorización, habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

Artículo 9. *Plazo de las licencias.*

1. Las licencias de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año, entendiéndose prorrogadas en los años siguientes al de su otorgamiento, si ninguna de las partes, Administración o administrado, comunica a la otra, antes del uno de diciembre, su voluntad contraria a la prórroga.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia de veladores se concederá por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre. Para los módulos de temporada, se concederá para el período comprendido del 21 de septiembre al 21 de abril.

3. Por razones de interés público debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado pero siempre dentro de lo establecido en el apartado anterior.

CAPÍTULO III. DEL HORARIO, UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS.

Artículo 10. *Horario.*

Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 08:00 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad como máximo para la temporada de invierno (que comprenden los meses de noviembre a febrero) a la 01:00 hora de domingo a jueves y a las 02:00 horas de la noche de viernes a sábado y víspera de festivo, para la temporada estival de verano (los meses de marzo a septiembre) el horario máximo serán las 02:00 horas. Asimismo podrá haber un horario especial para terrazas singulares, como pueden ser las que solo tengan autorizado el funcionamiento durante la jornada de tarde-noche. En estos casos, se compensará conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Igualmente, la Junta de Gobierno Local, en base a otras circunstancias como: duración de la jornada, época del año, diferentes zonas de la ciudad (atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial o no del entorno, conjunto histórico, características de la vía pública colindante) existencia de denuncias, etc.) podrá establecer, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente, otros horarios diferentes a los reseñados en los apartado anteriores, sin que ello implique modificación de la Ordenanza.

Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la de autorización de la terraza.

En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 29.5.

5. No podrá comenzar la colocación del mobiliario antes de las 08:00 horas o de la hora de apertura permitida si ésta fuese posterior.

6. Al llegar la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido treinta minutos antes de su hora de cierre y se irá retirando el mobiliario prudencialmente y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

Artículo 11. *Espacios públicos para los que se puede otorgar licencia de terraza.*

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no ocupen los terrenos con césped, zonas verdes o ajardinadas, parterres ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género. Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de sus instalaciones auxiliares, fijas ó móviles, tales como sombrillas, toldos, protecciones laterales, alumbrado y dotaciones de calor.

2. En ningún caso podrán autorizarse en virtud de la licencia regulada en esta Ordenanza terrazas en los arcenes y demás lugares dedicados al tránsito rodado de cualquier clase de vehículos ni a refugio de los peatones, como tampoco en isletas o glorietas, ello sin perjuicio de que eventualmente, conforme a las normas en cada caso aplicables y tras los procedimientos pertinentes, pueda cambiarse el destino de tales zonas o de que se otorguen concesiones demaniales.

3. En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización.

4. Los veladores que se autoricen en calzada deberán estar indicados mediante señal homologada de prohibición de estacionamiento, acotando la zona y con leyenda de horario, comprendido para este caso de 09:00 horas a 01:00 horas temporada de invierno y de 09:00 horas a 02:00 horas temporada de invierno (viernes, sábado y vísperas de festivo) y temporada de verano.

Artículo 12. *Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.*

1. Sólo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles en consideración con las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillitas de niños.

2. Deberá denegarse la licencia cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes –tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas– y las demás circunstancias específicas concurrentes.

3. Se entenderá, en principio, que concurre la causa de denegación del apartado anterior cuando el ancho total de la

acera en calles con tránsito rodado sea inferior a tres metros y medio. No obstante, se podrá otorgar la licencia en acerados con ancho inferior cuando, por la reducida extensión de la terraza, por la dimensión y disposición de las mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario o demás circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las demás prescripciones de este artículo.

4. Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la licencia todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal. En especial, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En ningún supuesto el ancho de la franja será inferior a metro y medio, salvo excepciones puntuales debido al mobiliario urbano, respetando en este caso un ancho mínimo de 90 cms.

5. Así mismo, en vías con tránsito rodado, sin estacionamiento deberá haber una distancia mínima de un metro entre la terraza y el límite exterior del bordillo. Sólo si las características de la vía y la escasa intensidad del tráfico rodado y peatonal lo permiten sin merma de la seguridad, podrá reducirse esta distancia prudencialmente sin que nunca pueda ser inferior a medio metro.

6. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados, de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal previstas en el apartado 4 o del carril bici señalizado.

7. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos un metro y medio entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal previstas en el apartado 4.

8. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

9. Cuando en el mismo acerado haya zonas habilitadas para «carril bici»se tendrá especialmente en cuenta para que la instalación de las terrazas no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del «carril bici» podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en los apartados anteriores.

10. Deberá garantizarse, en todo caso, un itinerario peatonal permanente.

Artículo 13. *Distancia a la línea de fachada.*

1. Como regla general, en garantía tanto del tránsito peatonal como de los usuarios de los edificios colindantes, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta la franja de itinerario peatonal a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior o, si se establecen varias, una de ellas que tenga la anchura mínima de un metro y medio.

2. En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios.

La misma regla se aplicará cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

3. Excepcionalmente y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La franja para tránsito peatonal del apartado 4 del artículo anterior se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

b) Si tal franja se sitúa en la zona más próxima al bordillo podrá unirse con la franja establecida en el apartado 5 del artículo anterior y tener un ancho mínimo total de dos metros.

c) Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

Artículo 14. *Limitaciones para la protección de los usos de los edificios colindantes.*

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o las salidas de emergencia o evacuación. En especial, si no procede la pura denegación de la licencia por esta causa, además de la distancia a la fachada establecida en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

a) Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un metro más a cada lado y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b) El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Así mismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

c) Si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino sólo hasta la franja de itinerario peatonal prevista en el apartado 4 del artículo 12.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes o sobre los respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o que perjudiquen sensiblemente la visibilidad.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos del apartado 1.a) cuando se trate de acceso a cocheras o locales de uso privado y muy reducido si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

4. Excepcionalmente, podrá autorizarse terrazas que ocupen parte de la fachada del vecino colindante, siempre que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de éste y no dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o las salidas de emergencia o evacuación.

Artículo 15. *Limitaciones en garantía de los servicios públicos.*

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego, limpieza de calles o celebración de festejos y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 16. *Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.*

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2. Cuando no proceda la simple denegación de la licencia por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

3. Además, las licencias podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

Artículo 17. *Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.*

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2. No se autorizará la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlas por vías de tránsito rodado. Excepcionalmente, podrá autorizarse en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias, no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros que se consideren adecuados al caso y a las propuestas de los mismos interesados, a los siguientes criterios:

a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos en zonas peatonales situados en frente el uno del otro. Así mismo, cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo previsto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en ésta.

b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

c) Si resultara posible, se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las licencias se documente individualmente.

d) Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

Artículo 18. *Elementos que pueden componer la terraza.*

1. Todos los elementos que compongan las terrazas deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

2. No obstante, valorando en cada caso las circunstancias y si no perjudica los intereses generales protegidos en esta Ordenanza, podrán autorizarse terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables y estables que, no podrán estar cerradas en todos sus laterales , no excluyan por completo o permanentemente el uso común general del mismo espacio.

3. Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en el apartado anterior, incluso aunque sea sin obra y con instalaciones desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de modo que no podrá ser autorizada por la licencia regulada en esta Ordenanza, sin perjuicio de que eventualmente pueda ser permitida mediante concesión o el título habilitante que en cada caso sea necesario.

Artículo 19. *Muebles que pueden componer las terrazas.*

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

a) Moqueta de color verde.

b) Macetas o pequeñas jardineras acondicionando así la zona de manera agradable, contribuyendo a su embellecimiento. La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser mediante vallas de altura 1 metro y de ancho 1.5 o 2 metros, de color madera natural o metálica de color blanco.

c) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas, siempre que instalen sus veladores al aire libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto2816/1987, de 27 de agosto, Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos. Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

Las condiciones especificas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

1.—El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

2.—Las estufas de exterior se colocaran como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas (tipología estándar) autorizadas. Se autorizan estufas en terrazas a partir de 4 módulos. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.

3.—La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.

4.—En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.

5.—Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

6.—Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el mas cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificado e Informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.

b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

d) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.

e) Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido

d) Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento. Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

Artículo 20. *Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.*

Salvo en los casos a que se refiere el artículo siguiente, los titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que lícitamente las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.

b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.

c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

f) Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.

Artículo 21. *Toldos y estructuras: Instalación, características estéticas y emplazamiento. Paravientos y parasoles.*

1. Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso. Se entiende por "toldo" toda cubierta de lona/tela que se extiende para que dé sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Serán enrollables o plegables a fachada. Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

2. Queda totalmente prohibida la instalación de estructuras de toldos para terrazas en las zonas de estacionamiento. Queda prohibida la instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en todos sus laterales. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

3. Emplazamiento y características estéticas de estructuras.

a) Viales aptos para el tráfico rodado y peatonal:

Sólo se permitirán módulos de temporada invernal (22 septiembre- 21 de abril) cuyas dimensiones máximas serán de 9 metros de longitud lineal de fachada con un máximo de 6 metros de fondo, atendiendo al lugar de emplazamiento y ubicación del establecimiento; de carácter desmontable de color blanco, con dos laterales cuya anchura no excederá de 30 cm cubiertos del mismo color con partes transparentes y sin publicidad, y ejecutado con materiales resistentes al fuego. Estructura metálica lacada blanca con altura de 2,50 metros, presentando certificado de conformidad a norma. Se instalarán fuera de acerados y separados 75 cm de la zona de tráfico rodado, y alejado 6 metros de los cruces o curvas de viales. Junto a la calzada se instalarán jardineras. Queda prohibido su instalación en zonas verdes, parterres y zonas ajardinadas.

b) Plaza, parque o espacio público con uso definido (juegos infantiles, zona ornamentales del casco histórico, zonas delimitadas con instalaciones para deporte u ocio específico:

Sólo se permitirán módulos de temporada invernal (22 septiembre- 21 de abril) cuyas dimensiones máximas serán de 9 metros de longitud lineal de fachada con un máximo de 6 metros de fondo, atendiendo al lugar de emplazamiento y ubicación del establecimiento; de carácter desmontable de color blanco, con dos laterales cuya anchura no excederá de 30 cm cubiertos del mismo color con partes transparentes y sin publicidad, y ejecutado con materiales resistentes al fuego. Estructura metálica lacada blanca con altura

de 2,50 metros presentando certificado de conformidad a norma. Queda prohibido su instalación en zonas verdes, parterres y zonas ajardinadas.

c) Plaza, parque o espacio público sin uso definido o áreas libres:

Sólo se permitirán módulos de temporada invernal (22 septiembre- 21 de abril), cuyas dimensiones máximas serán de 9 metros de longitud lineal de fachada con un máximo de 6 metros de fondo atendiendo al lugar de emplazamiento, con dos laterales cuya anchura no excederá de 30 cm cubiertos del mismo color con partes transparentes y sin publicidad, y ejecutado con materiales resistentes al fuego. Fuera del horario de funcionamiento, deberán recogerse los laterales y su mobiliario. Estructura metálica lacada blanca con altura de 2,50 metros, con cuatro puntos de anclaje al suelo por cada cuatro metros. Queda prohibido su instalación en zonas verdes, parterres y zonas ajardinadas.

d) Terrazas en solares y espacios de uso privado abierto al público:

Sólo se permitirán módulos de temporada invernal (22 septiembre- 21 de abril) cuyas dimensiones máximas serán de 9 metros de longitud lineal de fachada con un máximo de 6 metros de fondo atendiendo al lugar de emplazamiento, con dos laterales cuya anchura no excederá de 30 cm cubiertos del mismo color con partes transparentes y sin publicidad, y ejecutado con materiales resistentes al fuego. Estructura metálica lacada blanca con altura de 2,50 metros con cuatro puntos de anclaje al suelo por cada cuatro metros. Para su autorización deberán aportar autorización por escrito del propietario o comunidad, documentación básica acotada a escala con definición de la implantación para su previa aprobación, detallando los siguientes puntos:

- Seguridad en caso de incendio, garantías de evacuación, tanto del local como de la terraza.
- Accesibilidad de circulación.

e) Terrazas en suelo de uso privado no abiertas al público:

Se requerirá documentación técnica necesaria, serán sometidas en las condiciones de instalación y uso al procedimiento de calificación ambiental.

Para todo ello, será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad Podrá denegar la solicitud de cubrición cuando:

- Supongan algún perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, o distracción para los conductores, régimen de explotación del tranvía etc.) o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones.
- Pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos, (evacuación, etc.).

3. Paravientos y parasoles.

La solución alternativa a la instalación de toldos y estructuras de toldos, como elementos capaces de ayudar a combatir las inclemencias meteorológicas y de acondicionar espacios al aire libre, con un carácter estrictamente provisional, con un menor volumen que no impida la visibilidad de la señalización de trafico, ni la de establecimientos colindantes, y con un menor impacto en el entorno urbanístico, tanto visual como funcional, pasa por la instalación de los denominados parasoles y paravientos.

Parasol: Son sombrillas de un mayor volumen y rigidez, generalmente de geometría cuadrada, El elemento de protección del parasol será de material textil, tipo lona o similar, liso. La estructura será ligera y desmontable, sustentada sobre una base o contrapeso apoyado sobre el pavimento, no pudiendo estar anclada al mismo salvo en casos especiales a determinar por la Servicios Técnicos Municipales. Los colores serán los mismos que los definidos para los toldos. La estructura será de materiales ligeros, como madera o aluminio de color blanco. Su tamaño no podrá superar una vez desplegado los 4 x 4 metros, medidos horizontalmente. La altura de éstos no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,00 metros y en ningún caso, sobresaldrán del área autorizada para la ocupación con terraza.

Los parasoles, al igual que los toldos, podrán disponer de faldones verticales en todo su perímetro, cuya anchura no excederá en este caso de 20 cm. Estos faldones podrán llevar impreso, en una superficie que no excederá de 15 x 80 centímetros, el nombre del establecimiento hostelero o del patrocinador comercial situándose éstos, como máximo, en cuatro faldones diametralmente opuestos. Los parasoles al igual que el resto de los elementos que componen la terraza, deberán de ser retirados diariamente de la vía pública.

Paravientos: Se trata de elementos móviles de estructura de material ligero, rígidos, con paño de vidrio de seguridad translúcidos o transparentes. Deberán ser visibles a distancia y evitarán aristas y bordes cortantes. No podrán contener inscripción alguna ni podrán ir anclados al suelo.

Eventualmente previa justificación se podrá utilizar para su sujeción un contrapeso por la parte interior formado por jardinera de longitud igual a la del paravientos, con 35 centímetros de ancho y 30 centímetros de alto. Las plantas de la jardinera en ningún caso podrán superar los 70 cm de altura respecto del suelo. Su instalación estará condicionada a su colocación dentro del área de ocupación con terraza. La temporada en la que podrán instalarse los «paravientos», será de seis meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de abril.

En caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de «paravientos» deberá retirarlos diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto, y en ningún caso podrán ser usados como elementos fijos y permanentes de separación entre establecimientos o como soporte para instalar rótulos o carteles publicitarios. Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior. Dicho perímetro no podrá ser cerrado en su totalidad debiendo dejar una anchura libre mínima para acceso y salida de la terraza de 2 metros.

Con el fin de crear zonas homogéneas y armonizar con el ambiente y carácter de los distintos entornos urbanos, se optara como norma general, el color de los modelos estéticos de paravientos definidos en el anexo, será el «Negro Oxirón» o similar. No obstante, con el fin armonizar la estética y mantener un cromatismo unitario de todos los elementos del mobiliario de la terraza, en aquellos casos en los que existan otros elementos autorizados con un color ya definido, se podrán utilizar éste mismo para los paravientos. Junto con la solicitud de terraza, para la autorización de la instalación de Paravientos se aportara una memoria técnica redactada por técnico competente en la que se describan los elementos a instalar, acompañada de planos de planta, sección y detalle.

Artículo 23. *Tarimas y barandillas.*

Su instalación podrá solicitarse para todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, de color madera natural o metálica de color blanco, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y ser de estilo acorde con el entorno urbano. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 24. *Establecimiento con fachada a dos calles.*

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones fijadas.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias.

Artículo 25. *Alteraciones por tráfico o por otras causas.*

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico o celebración de festejos, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

Artículo 26. *Deberes generales del titular de la licencia.*

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales de Limpieza. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

h) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas

i) Cuando la ocupación se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.

j) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse de la ocupación autorizada.

Artículo 27. *Deberes económicos.*

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes –tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público– y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año salvo en el caso de terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables que será del cuarenta por ciento de la tasa. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

Artículo 28. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atienda y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 27.5 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

3. La Delegación de Vía pública establecerá las condiciones formales y técnicas de este documento.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.

Artículo 29. *Regulación del procedimiento.*

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 13 sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 30. *Solicitud.*

El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada, D.N.I. o C.I.F. y teléfono.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.

e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar y fotografía del tipo de mesa, sillas, toldos y demás elementos auxiliares que se pretendan disponer y croquis acotado de las mismas.

g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.

h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la terraza

j) El número fijo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al local principal

k) Se presentará póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación, el cual deberá ajustarse a la normativa contenida en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como copia del último recibo.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.

c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

d) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de cualquiera de los normalizados por la Delegación Municipal de Urbanismo, en cuyo caso bastará indicar este extremo, o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

e) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

f) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.

g) Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

h) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 23.2, en los casos en él previstos.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga. Si la terraza se pretende instalar ocupando parte de la fachada del vecino colindante, deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del propietario.

5. El Ayuntamiento de La Rinconada establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

6. Cuando el solicitante cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.

Artículo 31. *Instrucción del procedimiento.*

1. El procedimiento se tramitará por la Delegación competente en la que, de conformidad con los artículos 35.b) y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor que

ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente elevará al Alcalde u órgano en quien delegue propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

7. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 23.2.

Artículo 32. *Resolución.*

1. Resolverá el Alcalde u órgano en quien delegue.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 23.2.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 33. *Terminación convencional.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre la Junta de Gobierno Local y el solicitante al objeto de establecer el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza. En particular, cabrá esta vía convencional en los casos a que se refiere el artículo 17.3 de la presente Ordenanza.

2. A tal efecto, la Junta de Gobierno Local, directamente o a través del instructor, podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

Artículo 34. *Extinción, modificación y suspensión de las licencias.*

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 a 35. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

TÍTULO II. OTRAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES EN VÍAS Y ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 35. *Solicitudes y proyectos de instalaciones para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales en vías y zonas de dominio público.*

1. A las ocupaciones de vías públicas para el ejercicio de Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales en vías y zonas de dominio públicos, le serán de aplicación las disposiciones comprendidas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio Establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, o norma que lo sustituya, sin perjuicio de los requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Las solicitudes de las ocupación de la vía pública para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativa ocasionales, además de los anteriores requisitos establecidos en la presente Ordenanza, deberán realizarse como mínimo con 72 horas de antelación a su celebración, dirigidas a la Delegación de Vía Pública, debiéndose acompañarse en los supuestos que conlleven la implantación de instalaciones, como mínimo, de proyecto instalación suscrito por técnico competente, en el que se recoja como mínimo la siguiente información:

- Denominación del promotor o peticionario: Identificación de la persona que encarga la realización del proyecto, así como la persona propietaria de la atracciones.
- Denominación del proyectista: Identificación del personal técnico competente que redacta el proyecto, por encargo del promotor y en aplicación de la normativa vigente.
- Datos del fabricante: Identificación, en lo posible, del fabricante de la atracción y fecha de fabricación.
- Objeto del proyecto: En lo que se refiere, al menos, al cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad según el Decreto 195/2007, que le sean de aplicación.
- Descripción del espectáculo o actividad recreativa ocasional, que sin carácter limitativo deberá incluir entre otras circunstancias: los diferentes elementos que forman la estructura, los equipamientos mecánicos (hidráulicos, neumáticos, etc), eléctricos y electrónicos, sistemas de mando y de control Referencia de los materiales, sistema de apoyo sobre el terreno, y en su caso, de las dimensiones adicionales que ocupe la atracción durante su funcionamiento, etc.
- Condiciones de seguridad para las personas: Con identificación evaluación de los riesgos que se pueden dar. Determinación y descripción de las medidas y dispositivos de seguridad que posea o requiera el espectáculo o actividad recreativa para evitar o limitar los posibles riesgos para las personas.

Condiciones, sin carácter limitativo, que han de cumplirse según el tipo de espectáculo o actividades recreativas:

- Plataformas, suelos, escaleras, rampa, pasarelas y pasillos (resistencia al deslizamiento, control de puntos críticos de tropiezo o huecos, ausencia de elementos cortantes en zonas accesibles al público, indicación de pendientes, anchura de elementos de paso, diferencia de cota admisible entre distintos niveles, etc.).
- Defensas, barandillas y vallados de protección, etc.
- Instalación eléctrica: Descripción general de la instalación eléctrica y medidas de protección contra incendios directos e indirectos, con las referencia necesarias a la documentación eléctrica y puesta en servicio de la instalación (según R.D. 842/2002), que complete el proyecto de instalación.
- Otros requisitos normativos. Según el D. 195/2007, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa ambiental, condiciones de higiene y sanitarias de accesibilidad, confortabilidad de las personas, y normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia del personal trabajador.
- Instrucciones de montaje.
- Instrucciones de mantenimiento y conservación de las instalaciones. Con indicación del periodo de vida útil estimado para los diferentes elementos, en especial para aquellos que tengan una función esencial en la seguridad de su utilización (elementos estructurales y de unión, elementos de protección de los usuarios. Relación de las labores de mantenimiento mínimas que sean necesarias, señalando cuanto tiempo han de efectuarse, (qué labores de mantenimiento han de realizarse, en que consiste, de qué elementos hay que real izarlas y cada cuanto tiempo.
- Normativa. Relación de la normativa que cumple el proyecto de instalación, entre las cuales debe figurar la correspondiente a espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Documentación gráfica. Representativa de la instalación existente descrita, mediante los planos y esquemas necesarios para la correcta instalación de la misma en función del tipo de espectáculo público y actividad recreativa y a juicio del proyectista será suficiente la aportación fotográfica de lo existente que el mismo determine.

Las solicitudes y los proyectos deberán cumplir y adecuarse en todo momento a la normativa aplicable vigente a los espectáculos y actividades recreativas que se dicten. Asimismo deberá emitirse informe por parte de la Delegación de Seguridad Ciudadana.

Artículo 36. *Puesta en funcionamiento.*

En los casos que la ocupación de la vía pública implique la instalación de estructuras desmontables o portátiles, las mismas deberán estar instaladas con una antelación mínima de

dos días hábiles, debiéndose comunicar dicha circunstancia a la Administración acompañando el certificado de seguridad y solidez firmado por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia del contrato de seguro.

Estas autorizaciones se darán por el plazo que determine la normativa sectorial.

CAPÍTULO II. OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EXPOSITORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES, ACTIVIDADES DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS, VEHÍCULOS PROMOCIONALES.

Artículo 37. *Actuaciones sujetas a autorización.*

Estará sujeto a autorización municipal la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública del municipio que requiera la utilización de las calles o plazas, tales como: promociones y expositores comerciales o de productos, muestras, exposiciones, mesas para divulgar o fomentar ideas u opiniones, recabar apoyos mediante la firma de documentos, vehículos promocionales estacionados sobre aceras o calzadas, o cualquiera de otro tipo de los indicados.

Deberán cumplir en todo momento lo dispuesto con el Decreto 293/2009 de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, Edificación y el Transporte en Andalucía, así como cualquier normativa de igual, inferior o superior rango que sea dictada por la Administración competente, que la sustituya, debiendo ubicarse próxima a la fachada del local no superando la longitud de la mismas, salvo autorización del colindantes.

Se cumplirá igualmente la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Y en ningún caso, atendiendo al tamaño del acerado, las ocupaciones podrán impedir el tránsito natural de los peatones.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

a. Las destinadas a operaciones de carga y descarga, y salidas de emergencia, bocas de incendios, etc.
b. Las situadas en pasos de peatones.
c. Los accesos a viviendas y locales.
e. Las paradas de transporte público, urbano, interurbano y taxis.
f. Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
g. Las sujetas a protección del dominio público o a limitaciones o servidumbres establecidas sobre el mismo por la normativa sectorial, sin la preceptiva autorizaciones o concesión administrativa de la Administración sectorial competente.

CAPÍTULO III. OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA: EXPOSITORES, CARTELES INDICADORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES, DELIMITADORES DE ACCESO A LOCALES, RAMPAS PARA ACCESOS A LOCALES O EDIFICIOS, ACTIVIDADES DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS, VEHÍCULOS PROMOCIONALES.

Artículo 38. *Delimitación.*

No se podrán realizar actividades de ningún tipo en zonas que no vengan expresamente recogidas en la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, o que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Por ello, no se autorizará la extensión de ningún tipo de actividad en las zonas de dominio público.

Artículo 39. *Solicitud.*

Los interesados en realizar cualquier actividad empresarial, particular, colectiva y/o asociativa en la Vía Pública, han de presentar su solicitud mediante impreso normalizado en el que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión de la actividad.

Artículo 40. *Autorizaciones.*

1. Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública de la ciudad que requiera la utilización de las calles o plazas, tales como: promociones comerciales, muestras, exposiciones, mesas para divulgar o fomentar ideas u opiniones, recabar apoyos mediante la firma de documentos, vehículos promocionales estacionados sobre aceras o calzadas, o cualquiera de otro tipo de los indicados en este título, los promotores han de contar obligatoriamente con autorización municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

Artículo 41. *Documentación y requisitos.*

Junto al impreso de solicitud normalizado, los promotores de eventos adjuntaran la siguiente documentación:

a) Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen objetivos, fechas, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

b) Plano de ubicación exacta de la actividad a escala 1:500, o inferior en caso necesario, con señalamiento gráfico detallado y expresión en metros de las distancias entre el perímetro ocupado por la actividad y cualquier elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

c) Declaración jurada de la asunción de responsabilidad en cuanto a cualquier daño que se le pudiera ocasionar a los mencionados elementos, en impreso normalizado.

Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No afectar al tránsito peatonal en las calles y plazas.
- No afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas o aparcamientos, etc.
- No afectar a las tomas o a los registros en aceras o calzadas de servicios públicos tales como agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, setos delimitadores, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a cualquier otro elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

Artículo 42. *Convenios.*

Al objeto de compaginar los intereses de todos los usuarios de la Vía Pública y el de Asociaciones comerciales, Centros comerciales abiertos, Grandes Superficies y análogos, Empresas, Promotores de Campañas de divulgación, o cualquier otro de carácter similar, el Excmo. Ayuntamiento podrá firmar Convenios que permitan que se realicen actividades exclusivas de los mismos, con o sin ánimo de lucro, durante un periodo determinado. Dichos Convenios recogerán la superficie que pretenda ocuparse con carácter exclusivo, los tipos de actividad a desarrollar, el tiempo total de ocupación y el coste de la misma, pudiendo ser gratuitos cuando el interés social de la instalación así se interprete. Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta preferentemente el carácter lucrativo o no de la actividad a desarrollar, la superficie y el tiempo realmente ocupado sobre el total solicitado.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 43. *Inspección.*

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y del Servicio de Inspección Municipal la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, de forma permanente.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 44. *Advertencias y requerimientos de subsanación.*

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patenticen una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos los realizará la Delegación Municipal de Urbanismo, o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 45. *Órdenes de cumplimiento inmediato.*

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 46. *Restablecimiento ordinario de la legalidad.*

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, la Delegación Municipal de Urbanismo ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos. Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al Almacén Municipal en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

7. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

8. Las instalaciones reguladas en la presente ordenanza que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los gastos que se deriven por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJPAC.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

9. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique a la Delegación Municipal de Urbanismo. Cuando así se

haga se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

10. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 47. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando se compongan de cinco o más mesas o tengan una superficie de 15 metros cuadrados o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

b) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.

c) La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de cinco o más mesas o de 15 metros cuadrados o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto ningún daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de las órdenes acordadas, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.

e) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.

f) Causar daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.

h) La ocupación de la Vía Pública sin autorización para el resto de ocupaciones que no sena terrazas

i) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.

j) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

k) Haber sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, por incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización

Artículo 48. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

c) La instalación de los elementos prohibidos en el artículo 19.3, así como los del apartado 4 del mismo artículo salvo que en este último caso se cuente con la concesión o autorización necesaria.

d) La instalación en terrazas con licencia de toldos o estructuras desmontables no autorizados en aquélla.

e) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.

f) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, con daño para la higiene u ornato público.

g) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad pública.

h) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.

i) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente licencia, salvo que constituya infracción de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en cuyo caso se sancionará como tal.

j) Ocupar mayor superficie que la autorizada.

k) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.

l) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.

m) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los Servicios Operativos.

n) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

ñ) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o inspectores que las soliciten.

o) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.

Artículo 49. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

a) La instalación o la utilización de mesas, sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la licencia.

b) La instalación de elementos si no se autorizaron en la licencia o si tienen características diferentes de las autorizadas o se sitúan con una disposición distinta de la permitida en la licencia.

c) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la licencia.

d) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

e) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.

f) La realización de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la licencia.

g) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.

h) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.

i) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.

j) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia.

k) No exponer en lugar visible del exterior el documento a que se refiere el artículo 24.2.

l) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

Artículo 50. *Determinación de la multa procedente en cada caso.*

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para

poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.

b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.

c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.

e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 32 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 51. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52. *Sanciones en caso de concurso de infracciones.*

1. Al responsable de dos o más infracciones, ya sean las tipificadas en esta Ordenanza o en otras normas e incluso aunque las realizase con un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Si se sigue realizando la misma conducta o se persiste voluntariamente en la misma situación ilegal tras la iniciación del procedimiento sancionador o tras las órdenes de la Administración para restablecer la legalidad, se considerará cometida una infracción diferente y se impondrá nueva sanción.

Artículo 53. *Concurso de normas.*

1. No podrá castigarse dos o más veces al mismo sujeto por el mismo hecho y por la misma lesión a idéntico interés general, aunque la conducta esté tipificada en dos normas. En estos casos de concurso de normas, la única aplicable se elegirá conforme a las siguientes reglas:

a) Serán en todo caso de preferente aplicación las normas sancionadoras de la legislación estatal o autonómica respecto a las de este Capítulo.

b) Si se trata de distintas normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicará la que comporte mayor multa.

c) Si se trata de normas sancionadora de esta Ordenanza y de las de otras de diferentes Ordenanzas se aplicará la que comporte mayor sanción.

2. Aunque en virtud del apartado anterior no lleguen a imponerse las sanciones previstas en esta Ordenanza, se acordarán las demás medidas no sancionadoras establecidas en ella, como la de revocación de la licencia de terraza y las necesarias para el restablecimiento de la legalidad.

Artículo 54. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Es competente para acordar la iniciación la Delegación de Vía Pública que designará instructor y, en su caso, secretario. La resolución es competencia de la Delegación Municipal de Seguridad Ciudadana.

3. En el procedimiento se podrán adoptar, de conformidad con los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las medidas provisionales previstas en el apartado 2 de este último y cualesquiera otras congruentes y proporcionadas a la situación creada con la infracción.

4. Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

a) Las órdenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad, de acuerdo con el artículo 22.1.a) del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y con el artículo 34.3 de esta Ordenanza.

b) La indemnización debida por el imputado a la Administración, de acuerdo con el artículo 22.1.b) del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

c) La revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el artículo 30.3.

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento específico no sancionador según lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en los artículos 30.6 y 34.2 de esta Ordenanza.

Artículo 55. *Reclamación de las tasas.*

Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al periodo en que se haya producido el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, en la Ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria que resulte de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

Disposiciones Transitorias.

Primera.

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Segunda.

Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes de trascurrir seis meses desde la entrada en vigor de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá procederse a solicitar una nueva autorización.

Tercera.

Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

Cuarta.

Para aquellos establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de ésta Ordenanza Municipal, cuenten con instalaciones permanentes ejecutadas a iniciativa propia (como pérgolas o cerramientos de vallas de madera, etc anclados al suelo) o en las que haya intervenido la Administración en el ejercicio de su actividad de limitación; deberán someterse al cumplimiento de los siguientes condicionantes y deberes en un plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor:

1. Deberán proceder mediante escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad a la cesión de dicha instalación a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

2. El titular del establecimiento tiene el derecho a explotar la instalación, utilizándola para los fines propios y vinculados a la actividad hostelera autorizada en su licencia de apertura o declaración responsable, que ejerce en el establecimiento.

3. El titular del establecimiento podrá incorporar elementos que redunden en el buen funcionamiento, como mesas, sillas o bienes movientes, acordes con la estética y embellecimiento del paisaje urbano bajo el cumplimiento de las disposiciones normativas de la presente Ordenanza.

4. El titular del establecimiento tiene el deber de conservar las instalaciones en perfectas condiciones de higiene y salubridad, realizando a su costa las necesarias tareas de mantenimiento, conservación y reposición de elementos perecederos (plantas).

5. El titular del establecimiento no podrá ceder ni traspasar su derecho de explotación a otra persona, ni física ni jurídicamente; salvo en los casos en que exista un cambio de titularidad. En cuyo caso el nuevo titular adquiere el derecho a su explotación.

6. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de programar actuaciones o celebrar algún evento, en determinados días. En tales casos, el titular del establecimiento dispondrá de la terraza como señale el Ayuntamiento.

7. El titular será responsable de los daños que pudieran derivarse a terceros, tanto por el funcionamiento como por los productos que se expendan.

8. El titular deberá estar en posesión de los requisitos legalmente exigibles conforme al tipo de actividad a desarrollar, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo y las obligaciones que le sean exigibles por la expedición de alimentos destinados al consumo.

9. El derecho a su explotación podrá llevar la obligación para el titular de satisfacer un canon.

10. Causas para extinguir la explotación:

— Rescate de la instalación por el Ayuntamiento.
— Supresión de la explotación por interés público.
— Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el titular del establecimiento.
— Declaración en concurso del titular de la actividad o fallecimiento en caso de ser persona física.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

34W-11798

SALTERAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía número 340 de fecha 20 de junio de 2011, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para aprobar facturas y certificaciones de obras y la aprobación de expedientes de modificaciones de crédito, otorgamiento de subvenciones cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación.

No obstante ello, el propio régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado está sujeto a una previa convocatoria y celebración de sesión, que lleva a una obligada demora en la tramitación de los expedientes que impide su convocatoria en los últimos días del año, originando en ocasiones, perjuicios a proveedores y contratistas. Por ello, son razones de eficacia las que hacen conveniente atribuir dicha competencia a un órgano de carácter unipersonal que no esté sujeto a régimen de convocatoria y de celebración de sesiones, y, en consecuencia, avocar la competencia para la aprobación de facturas y certificaciones de obras, expediente de modificaciones de crédito y otorgamiento de subvenciones de la Junta de Gobierno Local, y su inmediata atribución a esta Alcaldía. Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, vengo en disponer:

Primero.—Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta Alcaldía número 340 de fecha 20 de junio de 2011, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento para aprobar facturas y certificaciones de obras y para la aprobación de expedientes de modificaciones de crédito, cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.—La presente resolución tendrá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Cuarto.—Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del ROF.

En Salteras a 23 de diciembre de 2011. El Alcalde, El Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 30 de diciembre de 2011.—El Alcalde–Presidente, Antonio Valverde Macías.

8F-242

TOCINA

«Vista la petición realizada por doña Mercedes Raya Manceras, con DNI número 28,887,513-L, de fecha 7 de julio de 2010, número registro de entrada 4199, para que se tramite expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a la vivienda sita en calle Salvador de Madariaga número 14, a las siguientes personas, inscritas actualmente en el domicilio indicado:

Don Juan Rayas Mancera, DNI número 28,642,874-P.
Don Guillermo Rayas Mancera, fecha nacimiento: 25 de septiembre de 1981.

En reunión celebrada el pasado día 15 de diciembre del presente la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vengo en resolver

Primero.—Proceder a dar de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, a las personas mencionadas, ordenando queden anotadas dichas bajas en el Padrón municipal de Habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (BOE del día 11, en la norma II. 1, c.2).

Segundo.—Comunicar a las mismas el deber de inscribirse en el Padrón Municipal de Habitantes del domicilio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

En Tocina a 18 de enero de 2012.—El Alcalde–Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8F-972

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado la siguiente resolución n.° 904/2012, de fecha 24 de agosto de 2012, por la que se aprobaba la delegación de firma de los certificados derivados del Padrón municipal de habitantes a favor de doña María Ángeles López Rey, con efectos del 27 de agosto de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 30 de agosto de 2012.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

34W-10852

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 367/2012, de fecha 19.07.12, se ha acordado la modificación de los nombramientos de responsable/coordinador de las Áreas Económica y Social del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, la cual trascrita literalmente es del siguiente tenor:

Resolución de Alcaldía núm. 367/2012.

Considerando que el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local posibilita que el Alcalde pueda delegar determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicha Junta de Gobierno.

Resultando que el régimen de éstas se regula en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o barrio.

Como quiera que para conseguir una gestión más eficaz de los asuntos municipales se hace necesario la desconcentración de las funciones entre los miembros del Equipo de Gobierno, asumiendo así la participación directa en la acción de gobierno.

Vista la resolución de Alcaldía núm. 484/12, de fecha 4 de julio de 2011, de la que se dio conocimiento al Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de julio de 2011.

Considerando la necesidad de modificar el nombramiento de los/as Responsables de las Áreas funcionales creadas.

En uso de las facultades que me confieren los preceptos citados resuelvo:

Primero.—Acordar la modificación en los nombramientos de responsable/coordinador de las áreas que a continuación se relacionan:

Área Económica:

Responsable/Coordinador: Doña Mª. José Díaz Rojas.

Área Social:

Responsable/Coordinador: Doña Susana Garrido Gandullo.

Otorgando por tanto, las siguientes delegaciones genéricas a que se refiere el artículo 43.3 del ROF, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, sin que se incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Tenientes de Alcalde.

Segundo.—De los asuntos que se gestionen en el desarrollo de las delegaciones conferidas deberá darse cuenta en la inmediata sesión que celebre la Junta de Gobierno y en el supuesto de que presenten especial relevancia o trascendencia para el gobierno local deberá ponerse la decisión que se adopte previamente en conocimiento de la Alcaldía.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, y dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre de conformidad con el art. 44 del ROF.

En Villamanrique de la Condesa a 12 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

253W-11711

CALATORAO (Zaragoza)

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con los expedientes relativos a procedimiento sancionador infracción Ordenanza de convivencia ciudadana de Calatorao, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procedimiento sancionador: 18/2012. Convivencia ciudadana.

1º.- Duración del procedimiento: El plazo máximo del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de inicio hasta que se dicte la resolución sancionadora, caso contrario, se producirá su caducidad, excepto los supuestos legales de suspensión

2º.- Pago de la denuncia: Si la presente notificación contiene carta de pago podrá abonar la multa en:

En cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros de la localidad, según las entidades que se señalan a continuación, expresando el asunto de la liquidación:

Núm. Cuenta (CAJA 3): 2086/0276/80/0700000121
Núm. Cuenta (BANTIERRA): 3191/0106/37/4006844528
Núm. Cuenta (B.S.C.H.): 0049/0933/91/2310053131
Núm. Cuenta (IBERCAJA): 2085/0916/92/0300033718

Forma de pago: Le será diligenciada de recibí la carta de pago

3º.- Responsabilidad solidaria: Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores o acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir, la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

4º.- Datos del infractor/a.

DNI/CIF: 53347085-B

Apellidos y nombre: Jaen Bernardez, Jesús

Hechos:

Este Ayuntamiento ha tenido conocimiento en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de la existencia de lo siguientes:

Lugar de actuación: Plaza Zaragoza de Calatorao (Zaragoza).

Fecha del hecho: Sobre las 2.52 horas del día 15 de abril de 2012.

Hechos que motivan la intervencion o denuncia: Descripcion: Se procede a denunciar ala persona reseñada, por encontrarse orinando entre dos vehículos, en plena vía pública, en uno de los extremos de la Plaza Zaragoza.

Norma: Ordenanza convivencia de ciudadania de Calatorao

Precepto: Orinar en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.

Artículo: 10

A estos hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

I.- Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción administrativa calificada como grave, de conformidad

con la tipificación establecida en el artículo 28 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Calatorao (BOP de 16 /11/2011)

II.- Para la infracción señalada, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede calificarse provisionalmente como infracción leve correspondiéndole la siguiente sanción: 300,00 euros (artículo 29 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana).

Se dio lectura del Acta-Denuncia/inspección núm. 2012-002924-00000244 al/los interviniente/s en ella, y el interesado/a rechazó la copia de la misma, quedando enterado de su contenido.

III.- Procede iniciar procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido don Jesús Jaen Bernardez como consecuencia de los hechos expuestos.

IV.- Se le notifica el derecho que le asiste a la vista del expediente que obra en la oficina del Ayuntamiento, así como el derecho de hacerse efectiva con la reducción del 50% durante los 15 dias siguientes a la notificación, teniéndose en este caso como concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones, en caso de formularlas se entenderán por no presentadas, si perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos precedentes. (art. 19 Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón).

V.- Se podrá formular alegaciones y proponer las pruebas que estimen convenientes a su derecho (artículos 5 y siguientes del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón).

De no presentar alegaciones se tendrá por concluido el procedimiento sancionador el día siguiente a la finalización de dicho plazo, surtiendo la notificación de denuncia el efecto resolutorio, finalizando la vía administrativa.

VI.- El plazo de ingreso, a contar desde el día siguiente a la finalización del mismo, será:

a) Entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de comienzo de plazo hasta el 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de comienzo de plazo hasta el día 5 del segundo mes posterior siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán por vía ejecutiva con el recargo que legalmente corresponda y en su caso, los intereses de demora y costas

VII.- El órgano sancionador competente es el Alcalde/Presidente de la Corporación para incoación de los procedimientos sancionadores conforme a lo prevenido en el art. 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Calatorao a 1 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jesús Isla Subías.

253W-10471

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito núm. 1/2012 en el Presupuesto del Consorcio de Aguas de las Sierra Sur, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) *Estado de gastos. Aumentos.*

Capítulo	*Denominación*	*Euros*
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.398,33
3	Gastos financieros	76,27
6	Inversiones reales	250.000,00
	TOTAL	259.474,60

2) *Financiación.*

1. Con cargo al remanente de tesorería

Capítulo	*Denominación*	*Euros*
8	Activos financieros	259.474,60
	TOTAL	259.474,60

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

En Los Corrales a 19 de septiembre de 2012.—La Vicepresidenta del Consorcio, Francisca Díaz Roldán.

25W-11696

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10
Inserción anuncio, línea urgente	3,25
Importe mínimo de inserción	18,41
Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es